



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Anuncio relativo a acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024 2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Quinto 163

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego 164

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3345

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO GENERAL:

1. CAMPILLO DE ARAGÓN: DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 50/2024/87.

Visto el expediente de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Campillo de Aragón, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2022 de conformidad con el art. 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón fue sometida al trámite de información pública, por periodo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de 25 de abril de 2022.

En el periodo de información pública no se formularon alegaciones, según consta en certificado del Secretario del Ayuntamiento de Campillo de Aragón, obrante en el expediente, de fecha 8 de noviembre de 2022.

TERCERO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 se procede por el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aragón a la aprobación provisional de la Delimitación de Suelo Urbano.

CUARTO.- La documentación técnica presentada para su aprobación definitiva, de fecha noviembre de 2022, incluye:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información.
- Memoria Justificativa.
- Ordenanzas y Normas.
- Anexos.
- Planos de Ordenación.

La documentación se presenta en formato papel y en digital (versión editable y no editable).

QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.1 b) de la LUA se han recabado los correspondientes informes sectoriales constatando en el expediente administrativo los documentos acreditativos al respecto. En concreto:

a) Informe del **Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA)**, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de fecha 16 de agosto de 2022. El informe es de carácter favorable con un condicionado:

- Las actuaciones urbanísticas que se puedan derivar de la DSU deberán seguir un desarrollo gradual y acompasado con la dotación de infraestructuras que requieran dichos desarrollos, priorizando la adecuada gestión de las aguas residuales.

- Se deberán ajustar los límites de la DSU con la premisa de salvaguardar el dominio público forestal que conforme la legislación vigente le corresponde la categoría de suelo no urbanizable especial.

- Se recomienda incluir en las ordenanzas y normas de la DSU los reglamentos de protección ambiental del suelo no urbanizable que lo precise, haciendo referencia a la legislación relativa a la Red Natura 2000 y al plan de recuperación del cangrejo de río común.

- En los desarrollos que se vayan ejecutando con la nueva DSU se deberá planear la incorporación en el proyecto de urbanización y en la edificación de medidas tendentes a minimizar el consumo de agua y energía en aras de reducir los efectos de su utilización sobre el cambio climático.

b) Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de fecha 28 de octubre de 2022. Respecto de las determinaciones de este organismo sobre la Delimitación de Suelo Urbano sometida a examen, cabe indicar lo siguiente:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, no procede la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en el suelo urbano contemplado en el documento de aprobación inicial de la “Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón”, al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Las actuaciones incluidas deberán sujetarse a una serie de previsiones establecidas en el informe.

- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar que a priori existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer los nuevos desarrollos. Se deberá disponer el correspondiente título concesionario o justificante de la entidad gestora del abastecimiento de la disponibilidad para atender las nuevas demandas hídricas. En el caso de que el consumo derivado de los nuevos desarrollos excediera la actual dotación, ésta debería modificarse a través de la preceptiva solicitud a este Organismo de cuenca.

- A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta lo indicado por el Servicio de Control de Vertidos, cuyas conclusiones se encuentran transcritas íntegramente en el propio informe. Se destaca:

- El vertido de la población [...] se considera, a todos los efectos, vertido no autorizado a través de resolución de 23 de junio de 2011 al no disponer de depuradora.

- En el anexo cartográfico de la DSU se remite trazado de la red de saneamiento con destino una depuradora, si bien no se menciona en el resto de documentación presentada, por lo que se desconoce si existe algún tipo de actuación prevista en materia de saneamiento y depuración.

c) Informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, del Gobierno de Aragón, de fecha 6 de julio de 2022, de carácter favorable, con una prescripción y varias recomendaciones.

- Prescripción: Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

d) Informe del **Servicio de Defensa de la Propiedad**, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2022, de carácter favorable, con la siguiente prescripción:

La “Vereda del Camino Real” se corta a la entrada en tramo urbano por lo que dicha vía pecuaria, deberá tener continuidad en el tramo urbano por lo que se deberá dar continuidad a dicho recorrido

e) Informes del **Instituto Aragonés del Agua**, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 17 de mayo de 2022. Se informa favorablemente, sin prescripciones.

f) Informe de la **Sección de Defensa de la Propiedad**, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

g) Informe de la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales** de la Información, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de fecha 19 de agosto de 2022. De carácter favorable con una serie de consideraciones generales a corregir en la DSU y que son corregidas en dicho instrumento urbanístico.

h) Informe de la **Dirección General de Carreteras** del Gobierno de Aragón, de 21 de septiembre de 2022, de carácter favorable con las siguientes indicaciones o reparos:



- En la Memoria Informativa debe hacerse referencia a la zona de dominio público y línea límite de edificación al paso de la carretera A-2501 por el entorno urbano del municipio de Campillo de Aragón.

- A la vista de lo expuesto en la documentación gráfica presentada, la zona de dominio público y la línea límite de edificación deben estar correctamente identificadas y acotadas en todo su recorrido, indicando, para esta última, aquellas zonas donde esta línea pueda verse afectada por edificaciones ya consolidadas que se encuentren en suelo clasificado como urbano consolidado.

i) Informe de la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 20 de mayo de 2022:

- Informa que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

- En materia de patrimonio arqueológico, se constata la presencia del Castillo en el núcleo urbano declarado BIC por Orden de 22 de mayo de 2006, por lo que cualquier actuación realizada sobre el propio BIC o en el entorno inmediato de 50 metros deberá contar con autorización cultural de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

j) Informe de **Género**, de fecha noviembre 2022. Figura como Anexo a la Memoria:

- La regulación contenida en la DSU de Campillo de Aragón ha tenido en cuenta la perspectiva de género en la ordenación urbanística propuesta respecto de la igualdad entre hombres y mujeres, de tal modo que la regulación contenida en dicho instrumento no va a tener un impacto de género negativo.

SEXTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Delimitación de Suelo Urbano que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente Delimitación de Suelo Urbano, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 74.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Dado que el municipio de Campillo de Aragón no dispone de instrumento urbanístico alguno, le resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

FRONTÓN

TERCERO.- El municipio de Campillo de Aragón se encuentra al suroeste de la provincia de Zaragoza, en la comarca de la Comunidad de Calatayud, en el límite con la comunidad de Castilla La Mancha, en concreto con la provincia de Guadalajara. Cuenta con una superficie total de 36,90 km², existiendo un único núcleo de población. Limita al norte con Ildes, al sur con Fuentelsaz y Milmarcos, ambos provincia de Guadalajara, Calmarza y Jaraba al oeste y con Monterde y Cimballa al este. Se ubica a 125 km de Zaragoza.

Por lo que a su demografía se refiere, la evolución de su población se muestra en paulatino declive, desde los 627 habitantes de 1960 hasta los 127 de 2022.

CUARTO.- De entre los aspectos de carácter urbanístico a tener en cuenta, destacar:

a) Usos del suelo.

- Zonas agrícolas: 2.475,68 Has (67,21%)
- Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos: 1.208,05 Has (32,79%)

b) Parque de Viviendas Existentes.

El total de viviendas en el municipio asciende a 246, de las cuales 63 son principales, 183 secundarias.

c) Equipamientos.

Se citan en la memoria, como equipamientos del municipio, los siguientes:

- Ayuntamiento.
- Nave municipal de almacenaje.
- Centro social polivalente.
- Cementerio municipal.
- Piscinas municipales y pista polideportiva. Frontón.
- Iglesia de San Juan.
- Consultorio médico.
- Parque infantil y zona de jardines.

d) Infraestructuras.

- Abastecimiento y saneamiento: El abastecimiento del núcleo se centraliza en un depósito situado en la parte trasera de la Iglesia-Castillo en la parte superior del municipio. Desde allí se distribuye aprovechando la caída y los viales principales hasta todo el casco urbano y atravesando la carretera hasta la zona de naves y viviendas existente al este de la misma. La red es mallada y cuenta con varias válvulas de corte que sectorizan por tramos de calle la infraestructura y minimizan el impacto de posibles cortes de suministro y roturas.

Teniendo en cuenta la reducida población, incluso la existente en épocas vacacionales, las instalaciones se consideran suficientes para cubrir la demanda.

El saneamiento se distribuye siguiendo las calles noreste –suroeste de mayor pendiente, disponiéndose en los cruces y al final de las mismas de pozos de registro e imbornales para la recogida del agua de lluvia, que por lo general discurre por el centro de los viales en ríogolas de hormigón. La red existente es tanto de pluviales como de fecales, existiendo varios imbornales en cada calle para incorporar el agua de lluvia a la red.

La red es ramificada centralizando la recogida en las plazas de la parte baja del municipio hasta llegar a la carretera donde se unen con los ramales de menor entidad provenientes de las zonas de naves y se conducen mediante emisario hacia el norte del núcleo urbano hasta los equipos de depuración.

- Red eléctrica y alumbrado: El alumbrado público se realiza mediante puntos de luz sustentados en báculos de pared o sobre postes de hormigón o madera. La iluminación se puede considerar suficiente puesto que ninguna vivienda queda sin servicio de alumbrado público. La información gráfica detallada se refleja en el correspondiente plano de información.

Campillo de Aragón cuenta con un adecuado nivel de suministro de energía eléctrica y calidad de servicio aceptable con líneas aéreas de media tensión y transformadores aéreos de servicio a la zona urbana y a las naves. Las líneas de media tensión llegan por el este hasta transformadores en viales cercanos a la carretera desde los que ya en baja tensión se distribuyen a las viviendas.

- Pavimentación: El término municipal se ve atravesado por las carreteras autonómicas A-2501 y A-202. Ambas discurren de norte a sur, discuriendo la A-2501 por el este del núcleo urbano y llegando hasta la A-202, unos 500 m al sur del núcleo. Son viarios de un carril por sentido pavimentada con asfalto en estado aceptable de conservación.

En el núcleo urbano la pavimentación tiene un estado aceptable de conservación y mantenimiento correcto, a excepción de algunos enclaves puntuales en las zonas de las naves agropecuarias al este y oeste municipal y puntualmente en algunos pequeños entrantes o calles secundarios que aún no han sido renovadas como los ejes principales.

e) Protecciones ambientales y sectoriales según ICEAragón.

Según el Visor 2D de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (ICEAragón), el término municipal de Campillo de Aragón tiene las siguientes protecciones ambientales y sectoriales:

- ZEPA Hoces del río Mesa.
- LIC Hoces del río Mesa.

Especies protección especial / amenazadas: Ámbito de protección del Austroptamobius Pallipes (cangrejo de río) y ámbito de protección del Hiraaetus Fasciatus (águila-azor perdicera).

- Diversos barrancos.
- Vías Pecuarias:
 - Vereda del Camino Real.
- MUP:
 - De Abajo Z-0011
 - De Arriba Z-0012
- Carreteras:
 - A-2501
 - A-202

QUINTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón, pretende los siguientes objetivos:

- Dotar al municipio de Campillo de Aragón de un instrumento urbanístico básico de ordenación de suelo urbano adecuado a las condiciones físico-sociales del Municipio, tomando como base la delimitación del catastro de urbana y las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza, instrumento por el cual se ha gestionado la ordenación urbanística del núcleo urbano.
 - Identificar y ordenar el perímetro suelo urbano.
 - Concretar y fijar las determinaciones urbanísticas de la ordenanza residencial adecuándola a las nuevas necesidades y solucionar problemas no resueltos actualmente.
 - Garantizar la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico mediante la inclusión de listado de los bienes arquitectónicos inventariados según el SIPCA (Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés) de los elementos singulares (iglesias, puentes, escudos etc.), los yacimientos arqueológicos y la preservación en el tejido urbano de las construcciones tradicionales favoreciendo actuaciones de conservación y rehabilitación a través de la ordenanza de Casco Tradicional (CT).
 - Fomentar la rehabilitación frente a la sustitución, dentro del tejido urbano existente, y en particular en la zona singular de la antigua judería.
 - Como contenido complementario, la identificación del suelo no urbanizable con afecciones medioambientales y sectoriales, de acuerdo con la normativa sectorial.

SEXTO.- Por lo que se refiere al contenido de la Delimitación de Suelo, de acuerdo con la regulación del artículo 71 TRLUA, el documento técnico de la presente Delimitación cuenta con el contenido siguiente:

- La identificación del ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano.
- Las rasantes y las alineaciones del sistema viario existente, completando las necesarias.
- Las ordenanzas de edificación y urbanización, usos de inmuebles y ordenación de volúmenes.

Se ha optado por incluir en el documento técnico el contenido complementario que permite el TRLUA, esto es, la identificación informativa del suelo no urbanizable especial.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la memoria justificativa aportada, la delimitación propuesta tiene como objeto mejorar la calidad urbana de determinadas zonas, favoreciendo un descenso gradual en las intensidades de ocupación desde el interior hacia el exterior y configurando un desarrollo residencial en las inmediaciones del casco urbano. No se consideran crecimientos urbanos.

Se incluyen en suelo urbano los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiendo como tales los descritos en el art. 12.a) de esta Ley. Se podrán



incluir aquellas parcelas que vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones ya en funcionamiento, conforme a las determinaciones de la art 12.b) de la misma ley. Ello dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

El municipio de Campillo de Aragón está formado por un único núcleo urbano muy compacto, al que añadir únicamente edificaciones diseminadas mayoritariamente naves de almacenaje, algunas con viviendas en la planta superior y no muy alejadas del núcleo. Existe también una zona más alejada de antiguos pajares y cuadras al noreste del término municipal, pero que se encuentra hoy en día muy en desuso.

De este modo podríamos hablar de un casco tradicional que morfológicamente lo forman calles, estrechas, y rectas con trazado orgánico perpendiculares a la pendiente, desde el Castillo hacia la carretera que conforman manzanas rectangulares compactas.

La trama edificada se vertebra en torno a pocas calles, con dificultades para la circulación rodada y con escasas posibilidades de aparcamiento. Las calles principales son calle Santa Lucia, Calle Cantón, Calle de la Rúa y calle del Horno. De éstas, las centrales desembocan en la plaza de San Antón donde se encuentra la Ermita de Santa Lucia, el dispensario médico y lo principales servicios de núcleo de la que parte la Avda. de Santa Lucia y entronca con la carretera. Por el Oeste se cierra con la calle Camarona que desemboca frente al Ayuntamiento

Dentro del suelo no urbanizable se señalan en el plano PI-1A Plano de información "Estructura Territorial y Protecciones Sectoriales" algunos terrenos o elementos sometidos a distintos regímenes de protección, derivados de normativas o legislaciones de rango superior:

- Cauces y riberas fluviales.
- ZEPA-LIC "Hoces del río Mesa".
- Carreteras.
- Vía Pecuaria "Vereda del Camino Real".
- Montes de Utilidad Pública.

A su vez, como Áreas tipológicas homogéneas, nos encontramos las siguientes:

- **ZONA CT.** Casco Tradicional.
- **ZONA AC.** Ampliación de Casco. Grado 1 y 2.
- **ZONA C3.** Productivo Agrícola.
- **ZONA ZV.** Espacios Libres y Zonas Verdes.
- **ZONA EQ.** Equipamientos.

OCTAVO.- Dentro de las Ordenanzas, en la regulación de las áreas tipológicas homogéneas de suelo urbano se indican los usos globales y pormenorizados permitidos, los compatibles y los prohibidos. Así:

- Área CT Casco Tradicional. Residencial. Corresponde, en general, a edificios entre medianeras que definen frentes de manzana continuos.

Superficie mínima de parcela será la existente, o 100 m² para nuevas segregaciones. El fondo edificable con carácter general es 12 metros. En PB si el uso es distinto del residencial y para parcelas con fondo menos de 14 metros, se podrá ocupar el 100%. Edificabilidad definida por la resultante de aplicar fondo y altura máximos. La altura máxima de cornisa será de 8 metros y dos plantas más bajocubierta. La longitud máxima de fachada será la existente o inferior a 9 metros.

- Área AC. Ampliación Casco. Residencial. Edificación unifamiliar aislada o adosada. Se diferencian dos grados. Grado 1: Edificación existente. Grado 2: Nueva edificación.

Superficie mínima de parcela será la existente, o para posibles divisiones o segregaciones, la parcela mínima se establece en 200 m². Frente mínimo el existente o 9 metros para nuevas segregaciones. Ocupación máxima de parcela: Grado 1 100%, Grado 2 60%. Edificabilidad 1 m²/m². Altura máxima de cornisa 8 metros y dos plantas.

- Área EQ. Equipamientos. Uso característico: Dotacional. Equipamientos de titularidad pública o privada.

No se fija parcela mínima ni frente mínimo. Ocupación 100%. Edificabilidad definida por la resultante de aplicar ocupación, fondo y altura máximos. En todo caso, no será superior a 2 m²/m². Fondo máximo fijado por las condiciones de retranqueos. Altura máxima 10 metros y tres plantas. No se fijan retranqueos de ningún tipo.

- Área ZV. Zonas verdes. Uso característico: Espacios libres y zonas verdes. Altura máxima edificable 3,5 metros (PB). La ocupación máxima es del 5%. Edificabilidad máxima 0,5 m²/m². Fondo

NOVENO.- En cuanto a la valoración del presente expediente de Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón:

1) Respecto a la definición y contenido del documento:

Se constata la correspondencia del contenido del documento técnico de la Delimitación de Suelo Urbano con los requisitos establecidos en el TRLUA. La definición y el grado de precisión del contenido del documento se consideran adecuados en términos generales teniendo en cuenta la cartografía disponible y la finalidad pretendida.

Las condiciones de Campillo de Aragón (referidas a su evolución de población, dinámica económica y a su ritmo de crecimiento) pueden justificar la conveniencia de la adopción de una DSU como instrumento de ordenación, que se limite a regular en suelo urbano las condiciones urbanísticas exigibles para la edificación y usos del suelo.

De acuerdo con la Memoria aportada, partiendo de la situación actual del núcleo urbano de Campillo de Aragón, así como de la cartografía catastral que distingue entre suelo urbano y rústico, se ha planteado una delimitación de Suelo Urbano en la que la consideración de urbano tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 12 del vigente TRLUA.

Se definen las alineaciones de viario, junto con unas normas edificatorias dirigidas al mantenimiento de la escena urbana existente y a asegurar la correcta ejecución de las nuevas edificaciones. Asimismo, se señalan las rasantes en el plano correspondiente.

Se debe señalar que, dado que éste se trata de un municipio que se puede acoger al régimen urbanístico simplificado, y carece de Plan General, de acuerdo con el artículo 289 TRLUA, será aplicable el régimen de zona de borde sin necesidad de previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno, o salvo que los usos admisibles en zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico aplicable al suelo no urbanizable correspondiente incluido en dicha zona de borde, por ejemplo, por protecciones sectoriales que hagan merecer al suelo la clasificación de suelo no urbanizable especial.

Por su parte, en la memoria justificativa se incluye un apartado denominado “Zona de borde propuesta” donde se propone reducir la parcela mínima de la zona de borde a 2000 m². Cabe señalar que la solicitud de reducción de parcela debería tramitarse en expediente separado una vez aprobada la DSU; sin embargo, hay que destacar que el TRLUA ha sido recientemente modificado, ajustando, entre otros parámetros, la parcela mínima de la zona de borde a 1500m². Por lo tanto, no sería necesaria la solicitud de reducción de la parcela mínima ya que, en todo caso, es de cumplimiento el artículo 289 del TRLUA.

2) Respecto al Suelo Urbano.

De acuerdo con la Memoria aportada, la delimitación propuesta se ajusta a la definición del suelo urbano contenida en el artículo 12 del TRLUA. Todas las parcelas incluidas en el perímetro urbano cuentan con los servicios suficientes como se demuestra en la superposición de los planos de información sobre las redes de abastecimiento, saneamiento, alumbrado y pavimentación con los planos de delimitación de suelo urbano. Existen puntualmente parcelas en la zona este destinadas a naves agrícolas donde no se ha podido constatar la existencia de alguno de estos servicios básicos, si bien, su cercanía a los mismos y la presencia de otros, así como su efectiva inclusión en el entorno urbano hacen razonable su inclusión junto con los terrenos adyacentes al suelo urbano municipal. La delimitación de suelo urbano tiene una extensión de 8,45 Ha. Respecto a la delimitación, no se observan, tras la visita técnica efectuada, inconvenientes a su inclusión en suelo urbano con carácter general, por tener ya los servicios urbanísticos o poder contar con ellos mediante conexión directa a las redes ya existentes y cercanas. Se detectan diversos viales de tierra, no urbanizados y naves que no cuentan con dichos servicios. En todo caso, se deberá garantizar la urbanización de los viales y la conexión con los servicios existentes.

Se detectan dos parcelas con referencias catastrales 50071A001002100000YJ y 7137308WL9573G0001OO, ambas calificadas como casco tradicional, que, conforme la ordenación propuesta se considerarían parcelas traseras sin salida a vial público, por lo que no podrían considerarse suelo urbano consolidado. Se deberá justificar que



la titularidad es la misma que las parcelas colindantes con salida a vial y, si son del mismo propietario, deberán vincularse como una única finca registral de tal modo que las parcelas interiores no pierdan el acceso a vial.

Se aportan diversos escritos en relación a la cesión de los propietarios al ayuntamiento de parte de diversas parcelas ubicadas al noreste con el objeto de que se conviertan en calle de acceso público a diversas naves existentes, lo que, desde un punto de vista técnico, se considera adecuado.

Se detecta, en el ámbito noreste diversas situaciones que deberán ser justificadas o corregidas.

- Se detecta que las parcelas con referencia catastral 50071A006003190000YH, 50071A006003160000YS, 50071A005000480000YI, 50071A005000470000YX, y la mayor parte de la parcela 50071A006002990000YP se están zonificando como viales. Se desconoce si dichas parcelas son de titularidad municipal y, en caso de no serlo, el modo de obtención de las mismas para calificarlas como vial. Se recuerda que, desde un punto de vista técnico, una DSU debe ser una “foto fija” de la realidad existente en el municipio, o bien, como en el caso señalado anteriormente, suscribir el correspondiente convenio con los propietarios de tal modo que se cedan los terrenos que se consideren oportunos para la apertura de viales, evitando la figura de la expropiación como modo de obtención. Una DSU no es un instrumento de planeamiento urbanístico y, por lo tanto, salvo mejor criterio fundado en derecho, no autoriza ni justifica una expropiación que conlleve una transformación urbanística.

- Se detecta que en las parcelas con referencias catastrales 50071A006000610000YJ, 50071A005000450000YR, y las tres colindantes a la derecha (al este) de ésta, se está produciendo una normalización de fincas que supera en las cinco parcelas, salvo error de medición, el 15% de superficie permitido en el artículo 133 del TRLUA, con objeto de ensanchar un vial/camino que está acotado en 11 metros de anchura conforme el plano de ordenación aportado. Se desconoce el modo de obtención de la parte de las parcelas que excede del citado 15%. Se deberá justificar numéricamente que no se está excediendo el 15% de superficie de cada parcela y la necesidad de ampliar la anchura de dicho vial a 11 metros. En caso de no encontrarse justificación técnica, se deberá establecer la ordenación del ámbito que se planteó en el documento de aprobación inicial, sin el ensanchamiento de 11 metros del vial y ajustando sus calificaciones y alineaciones a las edificaciones y parcelario existentes. En todo caso, se deberá incluir el camino/vial que da acceso a las cinco parcelas en su totalidad ya que, tal y como se está representado ahora, la línea de la delimitación de suelo urbano parece discurrir por el eje del camino, lo cual, desde un punto de vista urbanístico, carece de sentido.

- Se deberá justificar numéricamente que la normalización de fincas para ampliar el vial/camino a 8 metros de anchura que se está realizando en las parcelas 50071A006000480000YM y 50071A007001370000YH no excede del 15% de las respectivas superficies de parcelas por los mismos motivos señalados en los apartados anteriores.

- Se detectan en la parte sureste 5 naves colindantes de las cuales únicamente se incluye una dentro del suelo urbano, desconociendo cuál es el criterio técnico que se ha seguido para excluir al resto de naves del perímetro de suelo urbano. En el informe técnico firmado por el equipo redactor de cambios en el documento de aprobación provisional respecto del documento de aprobación inicial se indica, entre los cambios realizados, que se ha modificado el límite del suelo urbano, entre otras razones, según el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aragón de 13 de diciembre de 2023 por el que se excluye la parcela 0071A006000520000YO, que sería la segunda parcela, colindante con la que sí se incluye dentro del perímetro del suelo urbano. Parece que se trata de una parcelación en suelo no urbanizable que genera servidumbre de paso por las parcelas privadas para permitir el acceso a las cuatro naves existentes. Sin perjuicio de que una DSU no es un instrumento de planeamiento que permita dotar de una solución más óptima a esta problemática desde un punto de vista urbanístico, se debería proponer, como en el caso de las parcelas del noreste, llevar a cabo un convenio de cesión por parte de los particulares con objeto de crear un vial público que de acceso y de servicio a todas las naves existentes. Hay que destacar que en el plano PI.3A aparece representado un ramal de previsión de abastecimiento que discurre por la servidumbre de paso, de lo que se deduce, por un lado, que las naves no cuentan con todos los servicios urbanísticos,



pero pueden llegar a conectarse con los existentes de manera directa y, por otro lado, que, por parte del municipio, existe cierta voluntad de dotar de servicios a las naves. Todo ello con objeto de eliminar los posibles problemas de acceso que se pueden generar en un futuro producidos por la servidumbre de paso actual y dotar a las naves existentes de los servicios correspondientes.

- Se detecta que la parcela al norte del equipamiento deportivo (pistas municipales) y la ubicada en el extremo sureste están calificadas como Ampliación Casco grado 2. La calificación Ampliación Casco grado 2 hace referencia a nuevas edificaciones, y así se han calificado las parcelas vacantes de la DSU, mientras que el grado 1 hace referencia edificaciones existentes. Siguiendo el criterio de la propia DSU, salvo mejor criterio técnico, parece que ambas parcelas deberían zonificarse con el grado 1, ya que existen edificaciones en ellas. Salvo mayor justificación, se deberá corregir el plano PO.1 en este sentido.

Se constata que en los planos de información se ha representado un perímetro de delimitación de suelo urbano diferente al propuesto en el plano de ordenación. Se trata de un error material que no afecta a la comprensión del documento, entendiéndose que la delimitación de la DSU es la representada en el plano de ordenación, si bien, se recomienda corregir los planos de información para evitar discrepancias entre la documentación gráfica del instrumento.

En cuanto a la señalización en suelo urbano de los equipamientos municipales y zonas verdes, ésta se considera correcta.

Por último, no se observan inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, en relación a las nuevas alineaciones propuestas, salvo lo ya señalado anteriormente en el presente informe.

3) Respecto al Suelo No Urbanizable Especial.

La identificación de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial es un contenido complementario que puede o no incluirse en la documentación de la Delimitación de Suelo Urbano, debiéndose entender a título informativo, y como tal, recogerse en planos de información, como así se hace en la presente DSU.

Se detecta una discrepancia a la hora de representar los Montes de Utilidad Pública existentes en el término municipal. Conforme el informe del Servicio Provincial Sección Defensa de la Propiedad de fecha 12 de julio de 2022: "Los únicos montes que están declarados de utilidad pública son los denominados "De Arriba" y "De abajo", que figuran respectivamente con los números 11 y 12 en el Catalogo de MUPs de esta provincia y que no lindan con la DSU que está proyectada". Sin embargo, el informe del INAGA de fecha 16 de agosto de 2022 indica: "En relación con los MUPs, si bien se definen en la planimetría, no son coincidentes con la información disponible en ICEAragón, de modo que el perímetro del suelo urbano en la zona oeste se superpone con el monte nº 12 "De Arriba" y en la zona este con el monte nº 11 "De abajo" en una superficie de alrededor de 1 ha según la información disponible en INAGA-INFOSIG". Y establece como condición que se deberá ajustar los límites de la DSU con la premisa de salvaguardar el dominio público forestal debiendo favorecerse el proceso de deslinde, o bien realizar la tramitación correspondiente de acuerdo con el TR Ley de Montes de Aragón.

Comprobados diversos visores territoriales (ICEAragón, INAGAGEO e INAMUP) se constata que los MUPs Z0011 y Z0012 son representados de manera diferente, generando en algunos casos un solapamiento de los MUPs con edificaciones, viales y la zona verde en el núcleo. Tras consulta y conversación con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Sección Defensa de la Propiedad, se confirma que la representación correcta de los MUPs existentes en Campillo de Aragón es la extraída del visor ICEAragón tras una redelimitación de los mismos realizada con cartografía más actual y precisa en julio de 2022. Por tanto, y dada la competencia sustantiva del Servicio de Defensa de la Propiedad en materia de Montes cabe establecer que los citados montes no afectan a la delimitación del suelo urbano propuesta y no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Se comprueba que en el plano PO-1 se representa la vía pecuaria existente, la cual atraviesa suelo no urbanizable y suelo urbano, la identifica sin que en ningún caso se trate de una clasificación de suelo no urbanizable, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto y se puede entender representada a modo informativo.

4) Respecto a los informes sectoriales.

Se deberán cumplir las prescripciones y tener en cuenta las recomendaciones recogidas en los diferentes informes sectoriales emitidos. Con carácter general, se han introducido las prescripciones de naturaleza urbanística señaladas en ellos.

En cuanto al contenido del informe del Instituto Aragonés del Agua, hay que destacar que no incluye información relativa a la suficiencia de los servicios de abastecimiento ni saneamiento de Campillo de Aragón, sino que se limita a confirmar que el suelo urbano no se ve afectado por cauce alguno.

En relación a la situación anterior, el informe de la CHE, señala que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el documento, y, al mismo tiempo, incorpora el informe del Servicio de Control de Vertidos, el cual señala que el vertido de la población se considera, a todos los efectos, vertido no autorizado a través de resolución de 23 de junio de 2011 al no disponer de depuradora. En el plano PI.3A la red de conducción de saneamiento se direcciona hacia la “estación de depuración”. En el artículo 19 de las Ordenanzas y Normas se indica que el sistema de depuración está previsto. Desde un punto de vista técnico, se insta al municipio a resolver dicha situación con la mayor brevedad posible.

Se deberá remitir copia de la DSU completa a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales conforme su informe de fecha 19 de agosto de 2022, con las correcciones efectuadas en el documento.

5) Respecto a las Ordenanzas.

Se detectan diversos conceptos como “planeamiento” o “plan general”, vinculados a un plan general de ordenación urbana y no a una delimitación de suelo. Se puede considerar un error material menor que no distorsiona la comprensión del documento. Por su parte, de forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas:

Art. 37. Parcela mínima en zona de borde: Se indica una parcela mínima de 2000 m2. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 289 del TRLUA fue modificado estableciendo una parcela mínima de 1500 m2 para la zona de borde. Se considera un error material ya que será de aplicación el citado artículo del TRLUA, si bien, se debería corregir para evitar errores de interpretación.

DÉCIMO.- Como conclusiones al documento de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Campillo de Aragón, se deberán reparar los reparos detectados a lo largo del presente acuerdo destacándose:

- Se deberá justificar la titularidad de las parcelas con las referencias catastrales 50071A001002100000YJ y 7137308WL9573G0001OO, ambas calificadas como casco tradicional, que, conforme la ordenación propuesta se considerarían parcelas traseras sin salida a vial público, por lo que no podrían considerarse suelo urbano consolidado.

- Se deberá justificar la titularidad municipal o, en su caso, el instrumento de cesión en relación a las parcelas con referencia catastral 50071A006003190000YH, 50071A006003160000YS, 50071A005000480000YI, 50071A005000470000YX, y la mayor parte de la parcela 50071A006002990000YP que se están zonificando como viales.

- Se deberá justificar numéricamente la inexistencia de exceso del 15% detectada en las parcelas con referencias catastrales 50071A006000610000YJ, 50071A005000450000YR, y las tres colindantes a la derecha (al este) de ésta. En caso de no encontrarse justificación técnica, se deberá establecer la ordenación del ámbito que se planteó en el documento de aprobación inicial, sin el ensanchamiento de 11 metros del vial y ajustando sus calificaciones y alineaciones a las edificaciones y parcelario existentes. En todo caso, se deberá incluir el camino/vial que da acceso a las cinco parcelas en su totalidad ya que, tal y como se está representado ahora, la línea de la delimitación de suelo urbano parece discurrir por el eje del camino, lo cual, desde un punto de vista urbanístico, carece de sentido.

- Se deberá justificar numéricamente que la normalización de fincas para ampliar el vial/camino a 8 metros de anchura que se está realizando en las parcelas 50071A006000480000YM y 50071A007001370000YH no excede del 15% de las respectivas superficies de parcelas por los mismos motivos señalados en los apartados anteriores.



- Se deberá justificar la situación observada en la parte sureste 5 naveas colindantes de las cuales únicamente se incluye una dentro del suelo urbano. En el informe técnico firmado por el equipo redactor de cambios en el documento de aprobación provisional respecto del documento de aprobación inicial se indica, entre los cambios realizados, que se ha modificado el límite del suelo urbano, entre otras razones, según el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aragón de 13 de diciembre de 2023 por el que se excluye la parcela 0071A006000520000YO, que sería la segunda parcela, colindante con la que sí se incluye dentro del perímetro del suelo urbano. Se debería proponer, como en el caso de las parcelas del noreste, llevar a cabo un convenio de cesión por parte de los particulares con objeto de crear un vial público que de acceso y de servicio a todas las naveas existentes. Hay que destacar que en el plano PI.3A aparece representado un ramal de previsión de abastecimiento que discurre por la servidumbre de paso, de lo que se deduce, por un lado, que las naveas no cuentan con todos los servicios urbanísticos, pero pueden llegar a conectarse con los existentes de manera directa y, por otro lado, que, por parte del municipio, existe cierta voluntad de dotar de servicios a las naveas. Todo ello con objeto de eliminar los posibles problemas de acceso que se pueden generar en un futuro producidos por la servidumbre de paso actual y dotar a las naveas existentes de los servicios correspondientes.

- Se detecta que la parcela al norte del equipamiento deportivo (pistas municipales) y la ubicada en el extremo sureste están calificadas como Ampliación Casco grado 2. La calificación Ampliación Casco grado 2 hace referencia a nuevas edificaciones, y así se han calificado las parcelas vacantes de la DSU, mientras que el grado 1 hace referencia edificaciones existentes. Siguiendo el criterio de la propia DSU, salvo mejor criterio técnico, parece que ambas parcelas deberían zonificarse con el grado 1, ya que existen edificaciones en ellas. Salvo mayor justificación, se deberá corregir el plano PO.1 en este sentido.

- Eliminar las referencias como “planeamiento” o “plan general” en las Ordenanzas Urbanísticas y de Edificación (artículos 34.5; 35.1.1; 35.4.2 entre otros); así como corregir el artículo 37 de las citadas Ordenanzas al objeto de adaptarlo a la redacción actual del artículo 289 del TRLUA.

De conformidad con el artículo 15.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón en el caso de una aprobación con reparos, la parte del plan objeto de los mismos se considera suspendida.

Asimismo, el artículo 18.2 del citado Reglamento, permite, de forma excepcional, suspender la publicación del Texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, en aquellos supuestos en los que las rectificaciones establecidas en la aprobación definitiva sean de menor entidad y supongan una mera corrección técnica.

Según lo expuesto, estaríamos en ese supuesto de hecho de la norma y, se propone que, excepcionalmente, pese a la aprobación definitiva, al objeto de corregir meros aspectos técnicos y correcciones se suspenda la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Campillo de Aragón con reparos, debiéndose cumplir las prescripciones indicadas en los fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

En virtud del artículo 18.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se suspende la publicación de las ordenanzas urbanísticas hasta el cumplimiento de los reparos establecidos en el presente acuerdo.



Asimismo, y de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 15.4 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se dispone de un plazo máximo de tres meses para que el Ayuntamiento comunique al Consejo Provincial las rectificaciones contenidas en los fundamentos anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

2. BREA DE ARAGÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 50/2021/356.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO.– La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 4 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del Texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 259, de 11 de noviembre de 2021. No se presentaron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 15 de diciembre de 2021. Con fecha 6 de mayo de 2022 y 17 de noviembre de 2023, el Consejo Provincial de Zaragoza adoptó acuerdos en relación a dicha modificación de planeamiento, siendo dictado el último de ellos en los siguientes términos, según recoge su parte dispositiva:

“PRIMERO.- Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis lleva fecha de diciembre de 2023 y consta de:

- Memoria Justificativa.
- Estudio Económico.
- Ficha vigente y modificada.
- Documento Síntesis.
- Fichas NOTEPA.
- Planos de Ordenación.
- Nota Simple y certificación catastral de parcela afectada.

La documentación se presenta en soporte digital, versiones editable y no editable.

CUARTO.- Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- a) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Brea de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento con un PGOU aprobado definitivamente de forma parcial con reparos y manteniendo suspensión en relación al Catálogo acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 1 de febrero de 2006 debiendo subsanar diversos reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, lo cual se llevó a efecto en la sesión de este organismo celebrada el 2 de mayo de 2007.

CUARTO.- El objeto del presente informe es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 17 de noviembre de 2023 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón consistente en la alteración de la delimitación de la UE-7 afectando a la parcela donde se encuentran las antiguas escuelas dado que ésta se encuentra dividida clasificada en su parte norte como suelo urbano consolidado y el resto de la finca forma parte de la UE-7 en suelo urbano no consolidado. La parcela resultante se calificará como uso residencial y usos compatibles con el asistencial.

Si bien la modificación aislada de PGOU propuesta se denomina Modificación Aislada nº 1, con fecha 7 de julio de 2010 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, informó favorablemente dicha modificación aislada nº 1 del PGOU. Aunque se desconoce si aquella modificación se aprobó finalmente por el Ayuntamiento (cuya competencia tenía atribuida por el ordenamiento jurídico urbanístico de la época), la presente modificación deberá ser la segunda modificación aislada del PGOU de Brea de Aragón.

QUINTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 17 de noviembre de 2023, cuyo contenido se reproduce en el presente acuerdo en negrita y cursiva.

En el Fundamento de Derecho QUINTO del Acuerdo se establece:

“Se constata que en los planos se califica la parcela como equipamiento, por lo que su regulación será la del artículo 129 y siguientes. Sin embargo, se sigue estableciendo en la memoria que se quiere introducir el “uso asistencial y los coadyuvantes” dentro de los usos permitidos en el artículo 103, relativo a la calificación “Ampliación de casco”, calificación anterior de la parcela objeto de estudio en la presente modificación. Al cambiar su calificación a equipamiento, ya no es necesaria la modificación del artículo 103, por lo que todas las referencias a esta alteración deben ser eliminadas de la memoria. Se desconoce si es voluntad municipal que, como objeto secundario o derivado de la modificación, se considere el uso asistencial como compatible dentro de la calificación “Ampliación de casco”. En este caso, se deberá aportar la redacción completa del artículo 103, en su versión vigente y modificada, y, además, tal redacción deberá ser incluida en el cuerpo de la memoria, en su apartado “5.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 103 – Usos Admitidos” y no en un anexo como se está realizando en la documentación aportada”.

La memoria aportada establece que resulta conveniente modificar el artículo 103 relativo a los usos admitidos en la calificación “Ampliación de casco” para ampliar los usos que se permiten en dicha calificación. Al mismo tiempo, se aporta la redacción completa del artículo 103, vigente y modificada, incluyendo dentro de los usos admitidos el uso “social – asistencial”, en la línea de lo señalado en el Acuerdo, por lo que el reparo se considera subsanado.

“El reparo se considera subsanado, si bien se deberán aportar los planos PO 2.1 y PO 2.2 indicando en su parte gráfica la nomenclatura “AS” y “PB” (o PV según corresponda) en la parcela objeto de la presente modificación, para señalar el uso concreto del equipamiento, y su titularidad, tal y como se realiza en el resto de equipamientos existentes”.

Se comprueba en la documentación aportada que se incluyen los planos PO 2.1 y PO 2.2 corregidos en su parte gráfica indicando las nomenclaturas de uso y titularidad correspondientes a la parcela objeto de cambio de clasificación y calificación a través de la presente modificación, en la línea de lo establecido en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

“Se aportan los planos de ordenación que se ven alterados por la modificación, lo que subsana el reparo. Sin perjuicio de lo anterior, se aporta en una carpeta nombrada como “auxiliar” un plano denominado O.1.3 “Clasificación y Categoría de Suelo” que no se corresponde con el plano O.1.3 “Clasificación y Categoría de Suelo” vigente y modificado, el cual sí que se aporta correctamente. No afecta a la modificación ni parece tener plano correlativo en los planos aportados vigentes. Parece que se trata de una ampliación del sur del núcleo urbano cuya parte gráfica no se ve alterada por la presente modificación. Se debería eliminar dicho plano o bien denominarlo y numerarlo correctamente. De tratarse de un nuevo plano que no tiene su correlativo vigente, se deberá justificar su aportación en la documentación presentada”.

La documentación aportada elimina el plano que se denominaba erróneamente O.1.3 “Clasificación y Categoría de Suelo” de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.

“Se constata que no se ha aportado la justificación de la titularidad de la parcela conforme el artículo 86.7 del TRLUA, si bien en diversos puntos de la memoria se indica que la parcela es de titularidad municipal. Se deberá aportar tal justificación según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro”.

Se aporta la justificación de la titularidad municipal de la parcela afectada por la modificación en la línea de lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA.

El reparo se considera subsanado.

“[...] Sin embargo, se debería aclarar dicha situación indicando si se ha solicitado el citado informe (al órgano competente en materia de usos asistenciales), y de haberlo recibido, indicar el contenido del mismo en lo que pudiera afectar a la presente modificación”.

Se justifica en la memoria que se han eliminado las referencias del informe relativo a la materia de usos asistenciales en el apartado de la tramitación por entender que no resulta necesario, por lo que se deduce que no se solicitó en ningún momento del procedimiento. Tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo del CPUZ, desde un punto de vista técnico, y teniendo en cuenta que el objeto de la presente modificación es ampliar la oferta asistencial del municipio, salvo mejor criterio, no parece necesario solicitar dicho informe, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

“Se aporta la ficha NOTEPA relativa a la UE-7. Se detecta una posible contradicción ya que en usos compatibles se indica “todos” pero en usos incompatibles se indica “industrial”. Sin perjuicio de que la ficha NOTEPA relativa a la UE-7 sea aportada y corregida, el Acuerdo hacía referencia a la ficha de datos generales de planeamiento, la cual deberá ser rellenada en base al objeto de la propia modificación, es decir, indicar con un signo positivo el aumento de superficie del suelo urbano consolidado (+406,79) y con un signo negativo la misma superficie que se reduce de suelo urbano no consolidado (-406,79)”.

Se aporta la ficha de datos generales de planeamiento indicando en los apartados de suelo urbano consolidado y no consolidado la superficie que se aumenta y se disminuye conforme lo establecido en el Acuerdo. Por su parte, se modifica la ficha de la UE-7 indicando que los usos compatibles e incompatibles son los señalados en las normas urbanísticas, lo que elimina la posible contradicción.

El reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón.
TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

3. OSERA DE EBRO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 50/2023/200.

Visto el expediente relativo a la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Osera de Ebro, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa al presente expediente de Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Osera de Ebro, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 15 de septiembre de 2023. Con fecha de 25 de septiembre de 2023 se produjo la devolución del expediente para su subsanación. Dicha subsanación se produce mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Osera de Ebro, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 26 de julio de 2023 en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del Texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 181, de 9 de agosto de 2023. No se presentaron alegaciones según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2023. El Ayuntamiento alega en la documentación que aporta que existe en tramitación una modificación aislada nº 1 y es por eso que le dan a la presente el número 2.

TERCERO.- La documentación técnica, lleva fecha de julio de 2023 y fue presentada en mediante la aplicación diligencia digital (en formato editable y no editable), consta de:



- Documentación escrita
 - Memoria Descriptiva
 - Memoria Justificativa.
 - Fichas urbanísticas.
 - Anexos
- Documentación gráfica
 - Planos de Información.
 - Planos de Ordenación
 - Planos vigentes y modificados del PGOU.

CUARTO.- Entre la documentación aportada se encuentran los siguientes informes sectoriales:

• **Dirección General de Interior y Protección Civil. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Gobierno de Aragón**, de 3 de agosto de 2023, de carácter favorable, ya que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente.

• **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural**, de fecha 15 de enero de 2024, en sentido favorable.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicas y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Osera de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006. Consta, asimismo, la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 24 de enero de 2007. Aunque la presente modificación lleva el ordinal “segunda”, en la base de datos del Consejo no consta ninguna modificación anterior.

CUARTO.- El objeto de la presente modificación es permitir ampliar la sección de la prolongación de la calle Joaquín Costa hasta su entronque con la calle Aragón, de los actuales 8,49 metros hasta los 10 metros de anchura.

La modificación se redacta a instancia del Ayuntamiento de Osera de Ebro (Zaragoza).

QUINTO.- En cuanto a la justificación de la conveniencia de la modificación propuesta, y conforme la memoria, el PGOU fijó para la prolongación de la calle Joaquín Costa hasta su entronque con la calle Aragón una anchura de 8,49 metros. Este tramo de vial, además de ser la prolongación de la calle Joaquín Costa, es a su vez, continuación de un viario previsto en la Unidad de Ejecución UE-1 de suelo urbano no consolidado, con una anchura proyectada de 10 metros y que servirá de conexión entre la calle Miguel Servet y la calle Aragón, colindando con el Sector A12 del suelo urbanizable delimitado.

A la vista de la situación anterior, conforme la memoria aportada, el Ayuntamiento ha decidido dotar al tramo del vial objeto de análisis de una anchura de 10 metros en coherencia con el resto de tramos, manteniendo su anchura y evitando que se produzca un estrangulamiento en dicho vial.

SEXTO.- Por lo que respecta a la descripción de la propuesta, conforme a la memoria, el PGOU fijó para la prolongación de la calle Joaquín Costa hasta su entronque con la calle Aragón una anchura de 8,49 metros, afectando la nueva alineación a la parcela catastral 50200A01700019. Efectuado levantamiento topográfico y superpuesto al plano digitalizado del PGOU, dicha afección es de 132,62 m² tal y como puede observarse en la figura siguiente.

La modificación propuesta amplía la anchura del vial hasta los 10 metros tal y como se muestra en la siguiente imagen. La superficie total afectada por la nueva alineación modificada es de 185,41 m², lo que suponen 52,79 m² más que en el PGOU vigente, correspondiendo 44,69 m² a suelo urbano consolidado Zona A-1 y 8,10 m² al Sector A12 del suelo urbanizable delimitado. Estas superficies se incorporan a viario público, en suelo urbano consolidado, por lo que se modifica el límite entre este tipo de suelo y el suelo urbanizable delimitado en esos 8,10 m² citados.

SÉPTIMO.- Por lo que al análisis de la documentación presentada respecta, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

Se aporta la memoria descriptiva, memoria justificativa, planos de información y el plano de ordenación vigente y modificado donde se representa las alineaciones y calificaciones actuales y tras la modificación.

b) En relación a su justificación y conveniencia:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada al objeto pretendido.

La modificación busca ampliar el ancho de un tramo de la calle Joaquín Costa para mantener la coherencia de los viales de su entorno, lo que se considera adecuado.

c) En relación al contenido:

La modificación realiza una ampliación de la anchura de un vial afectando a 44,69 m² de una parcela calificada como A1 “Núcleo Urbano” que se califica como vial, y a una superficie de 8,10 m² perteneciente al sector de suelo urbanizable delimitado A12 que se reclasifica como suelo urbano consolidado, con la calificación de vial. El citado Sector A12 no parece contar con instrumento de desarrollo a fecha de la redacción del presente informe.

En cuanto al objeto, se considera adecuado ya que se trata de una mejoría del trazado viario del núcleo urbano, manteniendo la coherencia con los viales existentes y proyectados del entorno.

Por su parte, al resultar afectado el Sector A12 de suelo urbanizable delimitado, se aporta la ficha vigente y modificada de dicho sector modificando únicamente la superficie total del ámbito, sin alterar ningún otro parámetro. Asimismo, tal y como se indica en la memoria, se corrige la superficie de cesión destinada a espacios libres ya que se detecta un error material en la ficha vigente, donde la superficie estaba erróneamente calculada. Se constata que el 10% de 130.335,90 no sería 1303 m² sino 13.034 m², lo que se corrige oportunamente.

Advertir que debido a la poca entidad de cambio de clasificación que se produce en la presente modificación, no se considera necesario aportar los planos vigentes y modificados de clasificación del término municipal ya que a la escala representada no se apreciaría la alteración. Se aportan los planos C1-2 “Calificación. Alineaciones y Rasantes” y C2 “Núcleo Urbano. Calificación. Alineaciones y Rasantes” en su versión vigente y modificada, lo que se considera adecuado.

Finalmente, indicar que la parcela afectada por la presente modificación se encuentra señalada en los planos de ordenación con un asterisco, que, conforme la leyenda de los mismo, se trata de Protección Patrimonio Cultural. En la documentación aportada no se hace referencia a esta circunstancia. Conforme el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la parcela referenciada no existe ningún bien declarado, ni se encuentra en el entorno de protección de un bien de estas características, como tampoco se da la circunstancia de que en dicha delimitación se localice yacimiento arqueológico o paleontológico alguno.

d) En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

La presente modificación altera la clasificación del suelo urbano consolidado, generando un aumento de esta clase de suelo en 8,10 m². La propia memoria señala que el Ayuntamiento solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que acepte eximir incrementar las reservas previstas en el artículo 86.1 del TRLUA debido a su pequeña entidad. Desde un punto de vista técnico, se considera oportuno la exención de las reservas previstas en el citado artículo, teniendo en cuenta, además, que se produce un cambio de calificación de uso residencial a viario, lo que disminuye la edificabilidad total en el suelo urbano consolidado.

Por su parte, 86.7 señala que cuando la modificación tuviera por objeto modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación de la propia modificación, según conste en el registro o, en su defecto, en el catastro. Si bien, este dato no se aporta expresamente, se incluye como anexo de la documentación un convenio urbanístico aprobado definitivamente suscrito por el Ayuntamiento y por los propietarios de la parcela afectada, con objeto de facilitar la gestión y ejecución de la presente modificación. Desde un punto de vista técnico, se puede entender justificado el requisito señalado en el artículo 86.7 del TRLUA. No se establece ninguna consideración al respecto.

e) En relación a las fichas NOTEPA:

La documentación incluye las fichas NOTEPA relativas a los datos generales de planeamiento y la ficha del Sector A12 rellenas en lo que afecta a la modificación, lo que se considera adecuado.

f) En relación a los informes sectoriales:

En dichos informes no se establece ninguna consideración al respecto.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Osera de Ebro de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

4. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 50/2023/123.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 3 del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación aislada nº 3 del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- La referida modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 4 de abril de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de



remisión efectuada por el art. 85.2 del Texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 89, de 21 de abril de 2023. No se presentaron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 22 de mayo de 2023. Finalmente, con fecha de 6 de octubre de 2023, el Consejo acordó suspender la meritada modificación en los siguientes términos según refleja la parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO.- Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada número 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

El Excmo. Ayuntamiento determinó que, dadas las modificaciones realizadas se procedía a un nuevo periodo de información pública de un mes, periodo en el que no se formularon alegaciones según certificación remitida.

Igualmente, la nueva memoria fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 6 de febrero de 2024.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis lleva fecha de diciembre de 2023, diligenciada en fecha 6 de febrero de 2024, y consta de:

- Memoria Justificativa de la Modificación Aislada nº 3 del TRPGOU de La Almunia de Doña Godina.
- Anexo gráfico

La documentación se presenta en soporte digital, versiones editable y no editable.

CUARTO.- Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como



establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que se mostró conformidad mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 19 de enero de 2017.

La modificación aislada de PGOU propuesta es la tercera que modifica el TRPGOU de La Almunia de Doña Godina.

CUARTO.- El objeto del presente acuerdo es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 6 de octubre de 2023 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a la Modificación Aislada nº 3 del Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina consistente objeto modificar la normativa urbanística del municipio al objeto de flexibilizar la regulación de la calificación de uso terciario

QUINTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el Fundamento de Derecho SEXTO del Acuerdo de 6 de octubre de 2023, los cuales se reproducen en el presente acuerdo en negrita y cursiva.

“Como conclusión, se debe simplificar la redacción del artículo, introduciendo las excepciones de manera clara y estableciendo la eliminación de retranqueos como una posibilidad. Se recomienda valorar la opción de suprimir el apartado destinado a la limitación de posición, manteniendo los parámetros relativos a la edificabilidad y a la ocupación máxima en planta baja, así como dar respuesta a la problemática actual de la Zona de Servicios contigua a los Polígonos Industriales Cuesta I y III.”

La Memoria Justificativa aportada afirma que con esta modificación se pretende eliminar o matizar la exigencia de edificación exenta, para permitir la implantación de empresas o comercios de menor entidad según tipología adosada y alineada a vial siempre que quede oportunamente justificado con el propósito de integrarse en entornos de tejido residencial o situaciones existentes anteriores al Plan.

Como se analizaba en el acuerdo anterior, en la actualidad el municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta con tres Zonas de Servicios:

1. Manzanas T01 y T02. Estas manzanas contiguas están localizadas fuera del núcleo de población, al otro lado de la autovía A-2, junto a los Polígonos Industriales La Cuesta I y III. El nivel de ocupación no es muy intenso, salvo en las parcelas que dan frente al vial. En esta zona, a pesar de tratarse de Suelo Urbano Consolidado, es necesario completar la urbanización y regularizar la estructura parcelaria.

2. Manzana T03. Se encuentra localizada en la UE-6 consolidado al 80%, según la memoria aportada, y cuyo local más reconocible es un conocido supermercado de alimentación. Esta zona se ubica en el extremo NE del núcleo principal.

3. Manzana T04. Se trata de una única parcela vacante (6.900m²) ubicada en el Polígono Industrial S-1/La Cuesta II.

Con la nueva documentación aportada, proponen modificar el artículo 2.12.2 donde se regulan las Limitaciones de volumen, concretamente al apartado a) Limitaciones de posición, en el siguiente sentido:

Redacción vigente:

2.12.2.- Limitaciones de volumen.

a) Limitaciones de posición.-

Las parcelas podrán ser edificadas con posición libre respetando un retranqueo de la alineación oficial y del resto de linderos de dimensión mínima de 3 metros.

b) Superficie máxima edificable.-

La superficie mínima de la parcela es de 200 m².

La ocupación máxima del suelo será del 80 % en planta baja.

c) Edificabilidad.-

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,00 m²/m².

d) Altura máxima.

La altura máxima edificable será de 10,00 m. medidos según el Artículo 1.9.2.3 y dos plantas (B+1).

e) Limitaciones estéticas.-

Las zonas visibles desde la vía pública, no destinadas a aparcamientos o servicios deberán ajardinarse.

Redacción propuesta:

2.12.2.- Limitaciones de volumen.**a) Limitaciones de posición.-**

Las parcelas podrán ser edificadas con posición libre respetando un retranqueo de la alineación oficial y del resto de linderos de dimensión mínima de 3 metros. En la manzana T03 no serán obligatorios los retranqueos.

Cuando se dejen medianeras vistas se acabarán con el mismo material de fachada.

b) Superficie máxima edificable.-

La superficie mínima de la parcela es de 200 m².

La ocupación máxima del suelo será del 80 % en planta baja.

c) Edificabilidad.-

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,00 m²/m².

d) Altura máxima.

La altura máxima edificable será de 10,00 m. medidos según el Artículo 1.9.2.3 y dos plantas (B+1).

e) Limitaciones estéticas.-

Las zonas visibles desde la vía pública, no destinadas a aparcamientos o servicios deberán ajardinarse.

Como se desprende de la redacción propuesta, la modificación planteada afecta únicamente a la manzana T03. Esto encuentra su justificación en que este ámbito contiene dificultades de aprovechamiento:

1. Esta zona está ordenada conforme al sistema de alineaciones definido para la UE-6 e integra 3 naves con la tipología de naves nido que, en la actualidad, no cumplen con los retranqueos a la alineación oficial y a linderos establecidos por el artículo 2.12.2 de las NNUU. Estas edificaciones se construyeron en 1980, de acuerdo con los datos obrantes en la Sede Electrónica de Catastro, es decir, con anterioridad a la aprobación del vigente TRPGOU.

2. Junto a ellas se agrupan una serie de parcelas de reducido tamaño, con una superficie inferior a 750m², y con unas proporciones y dimensiones, frente de fachada escaso, que imposibilitan la aplicación funcional de los retranqueos obligatorios.

3. Además, se pretende que los edificios de uso terciario de este ámbito se integren de forma más coherente con el tejido urbano de su entorno próximo.

Se excluyen de esta modificación las manzanas T01 y T02 ya que, como se menciona en la memoria aportada, "este ámbito adolece de déficits, a nivel de urbanización e infraestructuras, importantes. Además, su estructura parcelaria y singularidades concretas en su ocupación dificultan la implantación potencial efectiva de nuevas empresas o servicios.

(...)

Para resolver estas cuestiones parecía conveniente prever un Estudio de Detalle; o en las situaciones más complejas un Plan Especial, si fuera preciso ajustar las alineaciones para definir viales de servicio, resolver nuevos accesos o mejorar los existentes, siempre en el marco de lo establecido en el art. 61.4 del TRLUA y en el supuesto que afecte a superficies mayores o manzanas completas y que no cuenten con un sistema de alineaciones y de estructura viaria definido de manera homogénea en los planos de ordenación."

En el contenido recogido en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 6 de octubre de 2023 se sugiere dar respuesta a la problemática descrita únicamente como una recomendación.

En cuanto a la manzana T04, por sus dimensiones y proporciones, no presenta ningún problema ni dificultad para su aprovechamiento, por lo que se mantienen las limitaciones de posición ya existentes en el artículo 2.12.2.

De acuerdo con lo expuesto, el reparo se considera subsanado.

“La Zona de Servicios contigua a los Polígonos Industriales Cuesta I y III se ve atravesada por el paso de un oleoducto. A este respecto se deberán solicitar los informes que se deriven de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Además, las Zonas de Servicios contiguas a los Polígonos Industriales Cuesta I, II y III se ven afectadas por la autovía A-2, por tanto, y de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras se deberán solicitar los informes que correspondan.”

Como se ha analizado en el reparo anterior, la nueva modificación propuesta afecta únicamente a la manzana T03, localizada en la UE-6. Por tanto, se eliminan las posibles afecciones generadas por la modificación anterior al oleoducto y a la autovía A-2 que generaban tanto las manzanas T01 y T02 como la manzana T04. Es por ello que no se hace necesaria la petición de informes sectoriales de acuerdo a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 3 del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

5. MAINAR: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48.5 TRLUA. CPU 50/2022/226.

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Mainar en el que se solicita Consulta tras la aprobación inicial, con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la aprobación definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de continuar con él, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 31 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Mainar presenta escrito ante este Consejo planteando la preceptiva consulta con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.5 del TRLUA, en relación con la elaboración y posterior aprobación, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Mainar, amparándose en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, de 8 de julio. No habiéndose cumplimentado el trámite de la diligencia digital, se devuelve el expediente el cual se completa mediante sucesivas entregas de fechas 13, 15, 16, 19, 20, 22 y 23 de febrero.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Mainar fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 28 de octubre de 2022.

TERCERO.- Con fecha de 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Mainar procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de tres meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 228, de 4 de octubre de 2023. Del mismo modo, se publicó en el diario "Heraldo de Aragón", de 6 de octubre de 2023, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 24 de enero de 2024.

CUARTO.- La documentación técnica, de fecha mayo de 2022, consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

1. DI-MD. Memoria Descriptiva.
2. DN-MJ. Memoria Justificativa.
3. DN-NU. Normas Urbanísticas.
4. DN-AX. Anexos.
5. DN-CT. Catálogos.
6. DN-ESE. Estudio de Sostenibilidad Económica.
7. DN-DA. Documentación Ambiental.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

1. DI-PI. Planos de Información.
 - PI-1. Estructura Territorial
 - PI-2. Usos del Suelo:
 - PI-2.1. Término municipal
 - PI-2.1. Suelo Urbano
 - PI-3. Servicios Urbanos
 - PI-3.1. Saneamiento
 - PI-3.2. Abastecimiento
 - PI-3.3. Pavimentación, Red Eléctrica y Alumbrado



- PI-4. Estructura Catastral
 - PI-4.1. Rústica (2 hojas)
 - PI-4.2. Urbana
- PI-5. Características y alturas de la edificación
- PI-6. Mapa de Riesgos (2 hojas).
- 2. DN-PO. Planos de Ordenación.
 - PO-1. Estructura Orgánica. Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio
 - PO-1.1. Término municipal (2 hojas)
 - PO-1.2. Núcleo urbano.
 - PO-2. Ordenación del Suelo
 - PO-2.1. Término municipal (2 hojas)
 - PO-2.2. Núcleo urbano.
 - PO-3. Ordenación del Suelo Urbano
 - PO-4. Catálogo de Protección del Patrimonio y Protección del Paisaje
 - PO-4.1. Término municipal
 - PO-4.2. Núcleo urbano
- 3. DN-PA. Planos del Documento Ambiental.
 - PA-1. Situación
 - PA-2. Alternativa 1 y Alternativa 2.
 - PA-3. Alternativa 3 - Seleccionada
 - PA-4. Geología
 - PA-5. Geomorfología
 - PA-6. Hidrología superficial
 - PA-7. Vegetación
 - PA-8. Hábitats de Interés Comunitario (HIC)
 - PA-9. Zonas ambientalmente sensibles - Figuras de protección ambiental
 - PA-10. Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública
 - PA-11. Aptitud al paisaje
 - PA-12. Elementos singulares del paisaje: puntuales y enclaves
 - PA-13. Vulnerabilidad
 - PA-13.1. Riesgo de inundaciones
 - PA-13.2. Riesgo de incendio.

QUINTO.- Para la tramitación del presente expediente se han recabado los siguientes informes sectoriales:

-Informe de la **Dirección General de Desarrollo Territorial, del Gobierno de Aragón**, de 26 de octubre de 2023. Al respecto, señalar que la documentación aportada da respuesta a las consideraciones del informe en la fase de consultas previas.

- Informes del **Instituto Aragonés del Agua**, 24 de octubre de 2023, de carácter favorable.

-Informe del **Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental** de 10 de octubre de 2023. No se consideró pertinente la emisión de informe.

-Informe de la **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural**, de 28 de septiembre de 2023, de carácter desfavorable.

-Informes de la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras**, Ministerio para la Transición Ecológica, de fechas 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2023. Se informan ambos desfavorablemente.

-Informe de la **Dirección General de Interior y Emergencias, Servicio de Seguridad y Protección Civil**, de fecha 23 de octubre de 2023, de carácter favorable con algunas consideraciones a tener en cuenta.

-Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón**, del Ministerio de Fomento, de 15 de febrero de 2024, de carácter favorable.

-Informe de la **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras**, del Gobierno de Aragón, de 13 de febrero 2023. De carácter favorable.

-Informe del **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)** del Ministerio de Fomento, de fecha 20 de septiembre de 2023, de carácter favorable.

-Informe de la **Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria**, del Ministerio de Fomento, de fecha 23 de octubre de 2023, de carácter favorable con algunas consideraciones a tener en cuenta.

- Informe de **Género** como anexo de la documentación escrita aportada.
- Tras estos informes, además de los pertinentes informes favorables de los organismos que han informado desfavorablemente, quedarían por solicitar los siguientes:
 - Servicio de Defensa de la Propiedad.
 - Secretaría de Estado de Energía, tanto en lo referente a energía como a los hidrocarburos (oleoductos y gasoductos).
 - Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicas y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cómo se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Mainar fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2023. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 48 de esta Ley establece, en su apartado 5 lo siguiente:

“5. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la declaración ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación autonómica de evaluación ambiental. La declaración ambiental estratégica deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones”.

SEGUNDO.- En la actualidad, el municipio de Mainar no cuenta con ningún instrumento urbanístico por lo que le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- En cuanto a los **datos geográficos** del municipio, de acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el Municipio de Mainar se sitúa en la comarca de la Comunidad de Campo de Daroca, al sur de la provincia de Zaragoza, a una distancia de 69 km de su capital.

Limita al norte con los términos municipales de Codos y Encinacorba, al este con Villarreal de Huerva, al oeste con Torralbilla y al sur con Retascón, Villarroja del Campo y Villadoz.

Su término municipal abarca una extensión de 34,02 km², ubicándose su único núcleo de población a una altitud topográfica es de 866 m, en el valle del río Huerva, al

N P O B

pie de los montes que unen la Sierra de Algairén y la Sierra de Peco, en el cruce entre los arroyos de Villarroya y Villalpando, y cruza su casco urbano la N-330.

Por lo que a los **datos demográficos**, y según el Padrón Municipal de habitantes del año 2021 (Instituto Aragonés de Estadística), Mainar cuenta 162 habitantes, siendo un municipio con crecimiento vegetativo neutro en la última década.

En cuanto a la **estructura económica** del municipio, señalar los siguientes porcentajes por sectores:

- Agricultura: 61,77
- Servicios: 32,35
- Construcción: 2,94
- Industria, 2,94

Por lo que se refiere a los **usos del suelo**, el mayor porcentaje corresponde al uso agrícola, con 2.373 hectáreas; y las zonas arbóreas y boscosas con alrededor de 1.000 hectáreas.

En cuanto al **parque de viviendas** del municipio, se indica que de un total de 136 viviendas, existen 71 viviendas principales, 50 secundarias y 15 vacías.

Respecto de los **equipamientos**, espacios libres y zonas verdes actuales en el núcleo de población de Mainar, según la Memoria Descriptiva, son las siguientes:

- Sistema general de equipamiento deportivo: piscinas municipales, pabellón polideportivo en el entorno de la Iglesia (240 m²), y pista deportiva junto a las primeras (3.900 m²).
- Sistema general de equipamiento social religioso: Iglesia de Santa Ana y cementerio, situado al sudoeste del núcleo.
- Sistema general de espacios libres públicos: parque infantil, un parque de mayores y una zona ajardinada en el extremo oeste del núcleo.
- Sistema general de equipamiento social asistencial: consultorio médico municipal de 75 m² junto a la N-330, y centro socio-educativo comarcal junto al colegio.
- Sistema general de equipamiento polivalente: no existe ningún elemento o edificio que forme parte de este sistema, con excepción una cubierta multiusos utilizada en festividades y eventos locales.
- Sistema general de equipamiento docente: colegio de educación infantil y primaria “Santa Ana”.

Por su parte, en cuanto a las **redes de servicios**, la memoria descriptiva dispone lo siguiente:

- Red municipal de alumbrado público: la red tiene 89 puntos con un buen estado general sin viviendas deficitarias.
- Red municipal de suministro de agua potable: existen dos captaciones hasta un depósito regulador de 200 m³ a través de conducciones de 5.750 m. La red de distribución de 2.215 m. conecta con 135 viviendas. Para una mayor información de diámetros y calidades de las tuberías consultar el Plano de Información PI-4.
- Red municipal de saneamiento: Mainar dispone de estación depuradora de aguas residuales al este del núcleo urbano. Los emisarios tienen una longitud de 261 m y los colectores de 345 m. Los ramales con distintos diámetros y estado conectan a 135 viviendas. Para una mayor información de diámetros y calidades de las tuberías consultar el Plano de Información PI-3.
- Red aérea de suministro de energía eléctrica: El suministro existente se integra en la red de Eléctricas Reunidas de Zaragoza – Endesa.
- Red aérea de suministro de servicio de telecomunicaciones: La compañía Telefónica dispone de suministro por cable al núcleo.
- Señal inalámbrica de telecomunicaciones: Existe cobertura de señal de radio, televisión y teléfono, en el núcleo de población. La conexión de fibra llega hasta el CEIP “Santa Ana”
- Servicio de recogida de residuos urbanos: Mainar forma parte de la Comarca “Campo de Daroca” y, como parte de ella, se integra en una unidad de gestión de residuos conjuntamente con otras comarcas limítrofes, que realiza la gestión de la recogida de residuos selectivos. Mainar cuenta también con dos contenedores para la recogida de papel, uno para el vidrio y dos para el plástico.
- Sistema general de comunicaciones: Los viales del municipio se clasifican a efectos de planeamiento como sistemas generales y sistemas locales, en función de su



capacidad y servicio. Constituyen los sistemas generales todos los viales grafiados como tal en los planos correspondientes: 11.481 m. de calles y plazas, 7.546 m. de travesías y 8.390 m. de otros tipos de viarios.

CUARTO.- En cuanto al modelo adoptado en el núcleo de población, según la Memoria Justificativa, los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana de Mainar serán:

- Adecuar el planeamiento urbanístico municipal a la situación socioeconómica y legal, desde el conocimiento de las posibilidades de actuación, y dotar al municipio de un instrumento de planeamiento eficaz, claro y de sencilla aplicación.
- Establecer la Clasificación y calificación del suelo.
- Establecer mediante las Normas Urbanísticas una zonificación asignando usos pormenorizados a cada zona.
- Crear unas Normas que regulen el Suelo No Urbanizable Genérico y las condiciones de la edificación, obras y servicios que en el mismo se lleven a cabo.
- Definir una normativa que regule el régimen de usos y autorizaciones del Suelo No Urbanizable Especial
 - Facilitar la protección, conservación, investigación, difusión, y promoción, del patrimonio arqueológico, arquitectónico, y cultural del municipio.
 - Promover la protección y conservación, para transmisión a las generaciones futuras, del patrimonio ambiental y natural del municipio, más concretamente de los montes de utilidad pública pertenecientes al municipio, tendiendo a consolidar el actual sistema de asentamiento de núcleo y mantener un paisaje de calidad.
 - Aportar un instrumento de planeamiento sostenible, que permita el desarrollo económico de los habitantes de Mainar, desde el conocimiento y el respeto al patrimonio cultural y al medio natural.
 - Fomentar el desarrollo y la rehabilitación del núcleo urbano consolidado existente.
- Definir el trazado y características aproximadas de la red viaria evitando que se produzcan situaciones de aislamiento y deterioro en algunas zonas del núcleo urbano y creando nuevos viales en la zona de expansión.
 - Identificar los sistemas generales, distinguiendo los de titularidad pública de los de titularidad privada y diferenciando los espacios libres de aquellos destinados a infraestructuras y equipamientos.

Con respecto al modelo de evolución urbana, la Memoria del Avance señala, estas alternativas:

1) En la alternativa "0", el planteamiento inicial partía de una configuración del Suelo Urbano que se ceñía a la edificación existente. En esta alternativa no se preveía ningún potencial crecimiento urbano. Se contemplaba una zona al noroeste del núcleo con uso industrial para pequeñas naves y almacenes agrícolas.

2) En la alternativa "1", se partía de la línea de Suelo Urbano de la alternativa "0", pero ante la posibilidad de un eventual crecimiento demográfico del municipio se planteaban dos acciones:

- Delimitar un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Residencial de 10.000 m², en paralelo a la calle Mayor desde su extremo oeste y hasta la calle Marqués de Estella.
- Definir una Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial al norte de la carretera A-2059 a Villarreal de Huerva de 2.000 m².

Respecto al Suelo Urbano de Uso Industrial se mantenían los estándares de la alternativa "0".

3) En la alternativa "2", se recogían alguna de las acciones previstas en la alternativa "1" y se modificaban para adaptarla mejor a las circunstancias reales de Mainar:

- El Sector de SUZ-D vería reducida su extensión a 5.119,91 m².
- Se eliminaba la Unidad de Ejecución de SUNC definida en la alternativa "1".

En la fase de Avance esta era la alternativa elegida.

A raíz de las sugerencias presentadas se ha optado por una "alternativa 3" que se considera más acorde con la realidad de la localidad. Se abogaba por la no clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado para que se pudiese acoger al régimen de zona de borde previsto en el art. 289 del TRLUA.

Esta decisión de no delimitar ningún sector de Suelo Urbanizable se ha acompañado de la inclusión de alguna superficie colindante con el Suelo Urbano definido en el Avance

y de las cuales se ha comprobado que reúnen los requisitos del art. 12 del TRLUA para su consideración como tal (página 20 MJ).

En la Memoria Justificativa (página 29 MJ) se justifica el cumplimiento de la ratio legalmente exigible de 5m² destinado a espacios libres por habitante, para una población de 170 habitantes, superando ampliamente los 850m² exigibles.

Se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 15 años.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las propuestas de clasificación de suelos, según la Memoria Justificativa, aquéllas se resumen de la siguiente manera:

CLASES DEL SUELO	SUPERFICIE (m ²)	%
Suelo Urbano	79.487,25	0,23 %
Suelo No Urbanizable	33.847.512,75	99,77 %
Suelo No Urbanizable Especial	12.146.508,70	35,80 %
Suelo No Urbanizable Genérico	21.701.004,05	63,97%
Término Municipal	33.927.000,00	100 %

La calificación del **suelo urbano** distingue las siguientes zonas de ordenación:

Casco Antiguo R1:

Es el núcleo original de la población que se extiende hasta el límite por el norte de la carretera nacional N-330. Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria. Se vertebría longitudinalmente a lo largo de la calle Mayor. Su tipología responde al modelo de manzanas, de mayor o menor compacidad, con o sin patio, con construcciones entre medianeras.

Manzana Cerrada R2:

Se corresponde con los crecimientos que responden a la tipología de ensanche. Pertenecen a este ámbito las áreas exteriores al Casco Antiguo, al norte de la carretera nacional N-330 y al este del núcleo, con una malla viaria que actúa como motor de la urbanización y orienta el crecimiento urbano mancando la reorganización de la parcelación, garantizando la repetición del tipo edificatorio.

De tipología similar a la zonificación de Casco Antiguo, admite otras tipologías residenciales más modernas y condiciones estéticas menos restrictivas, aptas para un uso principal de vivienda colectiva de baja densidad con tipología de bloque abierto y vivienda unifamiliar agrupada y aislada.

Edificación Abierta R3:

Áreas colindantes con la zona de ensanche al Norte y Oeste del núcleo.

Su tipología responde a ordenaciones extensivas de baja densidad, de casas unifamiliares aisladas en una parcela de gran tamaño en las que se libra una fracción elevada de suelo ajardinado.

Equipamientos:

Comprende los suelos destinados a equipamientos incluidos como sistemas generales o dotaciones locales en este PGOUS.

Zona de Espacios Libres y Zonas Verdes:

Comprende los suelos destinados a espacios libres y zonas verdes incluidos en este PGOUS.

Zona de Infraestructuras:

Comprende los suelos destinados a viario, aparcamientos, infraestructuras de transporte individual o colectivo, así como los servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En el **suelo no urbanizable** se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico.

Dentro del suelo no urbanizable especial se distinguen las siguientes categorías:

- Montes de Utilidad Pública (SNU-EEN_{MP})
- Red natura 2000 (SNU-EEN_{RN})

- Yacimientos arqueológicos y paleontológicos (SNU-EPC)
- Cauces Públicos (SNU-ESE_{CP})
- Protección del Sistema de Comunicación e Infraestructuras (SNU-ESE_{SC})
- Vías pecuarias (SNU-ESE_{VP})

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

- a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.
- b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.
- c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.
- d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.
- e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:

- a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.
- b) La tramitación del planeamiento urbanístico.
- c) La documentación del planeamiento urbanístico.
- d) La interdicción de la arbitrariedad.

La valoración del expediente se realiza respecto de los siguientes aspectos:

1. Cuestiones relativas al procedimiento de tramitación.

Una vez estudiada la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Mainar, relativa al procedimiento de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Deberá incorporarse a la documentación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad.

En cuanto a los informes sectoriales y consultas, quedan pendientes:

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza
- Secretaría de Estado de Energía
- Confederación Hidrográfica del Ebro

2. Cuestiones relativas al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

El modelo de evolución urbana adoptado tras las sugerencias realizadas durante la exposición pública del Avance se considera correcto en términos generales.

De acuerdo con este modelo adoptado no existe Suelo Urbanizable ni Suelo Urbano No Consolidado. Por lo que deberán eliminarse todas las referencias realizadas en este sentido que contiene la documentación aportada (art. 160 y 164 de las NNUU, cuarto párrafo del Capítulo 2 del Título III de la MJ y página 4 del Estudio de Sostenibilidad Económica).

3. Sobre el suelo urbano

Deberá asegurarse la coherencia del capítulo 3 del Título V de las Normas Urbanísticas con el resto del contenido del PGOUS y con las indicaciones realizadas en el Acuerdo del CPPCZ.



4. Sobre el suelo no urbanizable

Para evitar posibles interpretaciones erróneas y, con carácter general, deberá recogerse en las Normas Urbanísticas dentro de Usos Prohibidos en cada categoría de SNU que son *“todos los no especificados como prioritario o permitidos”*. Sin perjuicio de que seguidamente se destaquen o enuncien un listado de usos prohibidos.

En relación con las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables se establecen distancias mínimas con respecto al núcleo de población (art. 151 NNUU). En este sentido, se debería especificar con respecto a qué deben medirse estas distancias, es decir, con respecto al vallado de los parques fotovoltaicos o con respecto a la poligonal o aerogenerador en el caso de los parques eólicos. Asimismo, se recomienda que se regule de manera expresa en cada categoría de SNUE si estas instalaciones estarán permitidas o prohibidas.

Deberán añadirse las Normas de Protección relativas a la Red de Ferrocarril de acuerdo con los informes sectoriales que obran en el expediente (Título IX NNUU).

Además, en este mismo Título de las NNUU, sin perjuicio de las indicaciones que pueda realizar el órgano ambiental, se recomienda la mención del ámbito de aplicación del cangrejo de río común.

El listado de Yacimientos Arqueológicos deberá ceñirse a las indicaciones realizadas en el Acuerdo del CPPCZ (MJ). Además, se deberá revisar si existen Bienes de Interés Cultural en Suelo No Urbanizable (art. 154 NNUU).

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública, deberá revisarse su listado de manera que toda la documentación del Plan General mantenga la coherencia (especialmente se observan discrepancias entre la Memoria Descriptiva, las Normas Urbanísticas y los Planos del Ordenación), sin perjuicio de las posteriores indicaciones que pueda realizar el órgano sectorial competente.

Deberá eliminarse toda la normativa que no resulte de aplicación (art. 152 NNUU).

Por tratarse de un PGOUS aprobado inicialmente el 27 de septiembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 3 de julio de 2017, le resulta de aplicación dicha Norma Técnica.

SÉPTIMO.- Por último, de manera no exhaustiva, se apuntan algunas incorrecciones a subsanar de cara a la Aprobación Provisional:

Memoria descriptiva

Título I, Capítulo 2. Se deberá actualizar la legislación derogada y eliminar la legislación repetida.

Título II, Capítulo 1. Áreas incluidas en Planes de Protección de Especies Amenazadas. Se deberá actualizar la legislación derogada relativa al cangrejo de río ibérico.

Normas Urbanísticas

Índice. Deberán numerarse correctamente los capítulos del Título II.

Art. 23. La numeración de los apartados no es correcta.

Art. 45. Se incluye la cocina como una estancia no vividera. Se deberá eliminar la cocina de ese listado, en coherencia con lo dispuesto en el propio artículo 62 de las NNUU.

Art. 71. El último párrafo recoge de normativa derogada, deberá corregirse.

Art. 82. No se menciona expresamente el color blanco, se recomienda que se aclare si se trata de un color admitido.

Art. 85. Contiene una errata relativa al *“casco”* histórico.

Art. 94. El penúltimo párrafo recoge normativa derogada, deberá corregirse.

Art. 96. El primer párrafo contiene una errata, deberá sustituirse *“planeta”* por *“plantea”*.

Art. 110. El artículo contiene una errata, deberá sustituirse en los usos previstos *“Representativos”* por *“Recreativos”* en coherencia con los usos empleados en el resto del articulado.

Art. 116. Los usos deberán ser conformes a lo establecido en el artículo 110.

Art. 117.2. Deberá eliminarse *“medidos según indican las normas contenidas en el Título III Condiciones Generales de la Edificación”* puesto que está repetido.



Art. 117.3. En el último párrafo se hace referencia a los edificios existentes, para evitar posibles errores de interpretación se recomienda añadir: “*con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado*”.

Art. 126. Se recomienda asegurar la complementariedad de los usos compatibles con el principal, para que no se trate de usos independientes entre sí.

Arts. 138 a 141. Deberá revisarse su coherencia con respecto a la totalidad del contenido recogido en el PGOUS y adaptarse a las indicaciones realizadas en el Acuerdo del CPPCZ.

Art. 184. Se recomienda revisar la coherencia y contenido del artículo completo.

Estudio de Sostenibilidad Económica

Deberá determinarse el modo de obtención los terrenos para ampliación del Sistema General ubicado en la Avenida Monge Casao. Asimismo, deberá valorarse económicamente.

Los Planos de Ordenación indican nuevas alineaciones para ampliar viales, por tanto y como en el caso anterior, deberá determinarse el modo de obtención y valorarse económicamente si fuera necesario realizar alguna expropiación que excediera el 15% de la superficie de parcela o parcelas correspondientes.

Finalmente, en cuanto a las restantes cuestiones de carácter supralocal y, en concreto, a los espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural y la compatibilidad con los riesgos preexistentes, en principio, la propuesta del plan general de Mainar parece correcta.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar el expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Mainar, de conformidad con el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, debiéndose tomar en consideración todas las prescripciones efectuadas en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Mainar.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora



de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

6. ALAGÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 50/2023/276.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– La documentación relativa al presente expediente de cumplimiento de prescripciones de la Modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fechas 5 y 8 de abril de 2024.

SEGUNDO.– La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 30 de noviembre de 2023 en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del Texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 229, de 5 de octubre de 2023. No se presentaron alegaciones según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 8 de noviembre de 2023. Con fecha 8 de marzo de 2024, el Consejo Provincial de Zaragoza adoptó acuerdo en relación a dicha modificación de planeamiento, cuya parte dispositiva se redactó en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Suspender la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.– La documentación técnica objeto de análisis, en soporte digital y en formato editable y no editable, lleva fecha de abril 2024 y consta de:

- Memoria Justificativa de cumplimiento de prescripciones de la Modificación nº2 del PGOU.
- Plano de ordenación PO-3.5 vigente y modificado en soporte digital, únicamente en no editable.

CUARTO.– Entre la nueva documentación aportada no consta la solicitud de ningún informe sectorial.

QUINTO.– Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento



de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 15.4.c) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón por tratarse de un cumplimiento de prescripciones.

Por su parte, el artículo 85 del TRLUA, remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Asimismo, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponde al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Alagón cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un PGOU aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018, por cumplimiento de las prescripciones y los reparos impuestos en el Acuerdo del CPUZ de 26 de junio de 2018. Se mantiene la suspensión del Catálogo, debiéndose subsanar los reparos indicados en el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Fue objeto de un primer Acuerdo del CPUZ de fecha 19 de enero de 2017 en el que se aprobó definitivamente de forma parcial y con reparos el PGOU de Alagón. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 11 de mayo de 2017.

Por tanto, la modificación aislada de PGOU propuesta es la segunda que modifica el meritado PGOU de Alagón.

CUARTO.- El objeto del presente informe es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 8 de marzo de 2024 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a la Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón.

QUINTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han efectuado en la última documentación técnica presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el Fundamento de Derecho QUINTO del último acuerdo del Consejo y cuyo contenido se reproduce en el presente acuerdo en negrita y cursiva.

- ***“Deberá aportarse la documentación gráfica firmada, fechada y en formato editable.”***

Se ha aportado la documentación gráfica firmada por arquitecto, fechada y en formato no editable. El reparo se considera subsanado.

- ***“La documentación escrita deberá ser coincidente tanto en formato editable como en no editable.”***

Se han aportado la memoria en formato editable y no editable coincidiendo su contenido. En consecuencia, el reparo se considera subsanado.

- ***“La modificación deberá plasmar de manera literal todos los parámetros urbanísticos del anterior PGOU (artículos 99, 100 y 101) aplicables al grado propuesto R2/4.”***

Se aporta nueva memoria justificativa que incluye la siguiente propuesta de redacción del artículo 274.3

**“CAPITULO III. ORDENANZAS DE LA ZONA DE RESIDENCIAL ENSANCHE (R2)
Artículo 274. Ámbito y características**

1. Pertenecen al ámbito las áreas delimitadas como tales en los planos de ordenación.

2. La tipología se adapta a una ordenación con edificios aislados o agrupados, de pequeño o mediano tamaño, situados en parcelas en las que se libra una fracción de suelo ajardinado, con uso dominante de vivienda unifamiliar, en coexistencia con tipologías de vivienda colectiva de baja densidad.

3. Se incluyen cuatro grados, siendo mayoritario el grado 1 (R2/1).

- El grado 2 (R2/2) sólo afectará a parcelas situadas en el entorno de la Plaza de Fueros de Aragón, así señaladas en los planos de Ordenación, que debido a condiciones del planeamiento aprobado anteriormente, tendrán una edificabilidad diferente.

- El grado 3 (R2/3), que sólo afecta a la parcela residencial que rodea a la Plaza de la Constitución, señalada asimismo en los planos de ordenación. Al provenir de planeamiento aprobado anteriormente, se mantiene su edificabilidad máxima, que no procede de un índice, sino que es la resultante de la aplicación de los parámetros máximos de fondo, altura y restantes limitaciones de posición señalados en los planos.

- El grado 4 (R2/4) afecta al ámbito de la UE-4 delimitada en el anterior Plan General de Ordenación Urbana; al que se aplicarán las siguientes determinaciones urbanísticas:

i- Tipo de ordenación. — Ordenación de edificios aislados o agrupados, con uso dominante de vivienda unifamiliar, coexistiendo con algunos tipos de vivienda colectiva, de baja densidad y con predominio de los espacios libres plantados, regulándose en función de las dimensiones de la parcela y de las características ambientales del conjunto.

Los tipos edificatorios del uso de vivienda incluyen:

—Vivienda unifamiliar pareada o aislada.

—Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera, con o sin espacios libres mancomunados.

—Vivienda colectiva con espacios libres mancomunados.

También se permite la construcción de naves para pequeñas industrias con fachada a la vía pública.

ii - Condiciones de volumen.

Limitaciones de parcela. La parcela mínima deberá tener una superficie superior a:

—250 metros cuadrados para vivienda unifamiliar aislada, pareada o colectiva y otros usos permitidos.

—120 metros cuadrados para vivienda unifamiliar entre medianiles.

Alineaciones. Con carácter general, la alineación oficial coincidirá con la línea de fachada y será la existente. Los casos en que se modifica la alineación actual se señalan explícitamente en los planos del Plan General.

En las zonas en las que es generalizado el uso de retranqueos podrá autorizarse e incluso obligarse a retranquearse de la alineación. En estos casos el retranqueo será similar al existente en la zona y será señalado por los servicios técnicos municipales.

En el caso de no edificarse entre medianeras, el retranqueo a linderos deberá ser como mínimo de 3 metros.

Ocupación. La ocupación máxima en plantas bajas será del 75% de la parcela, excepto en los casos en los que la aplicación del fondo mínimo lo impida. En edificios de una sola planta se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Edificabilidad. La edificabilidad neta máxima será de 1,50 metros cuadrados por metro cuadrado.

Fondo mínimo. Se establece un fondo mínimo de 8 metros, que podrá ser siempre edificado, aun cuando se sobrepase la edificabilidad máxima permitida.

La superficie edificable fruto de la aplicación de esta norma podrá redistribuirse entre el número máximo de plantas autorizado, incluida la planta ático, aunque se sobrepasen los 8 metros de fondo iniciales.

Altura máxima. Será la señalada en el plano correspondiente del Plan General en cuanto el número de plantas, con los siguientes límites:

—Una planta: 4,50 metros.

—Dos plantas: 6,50 metros.

—Tres plantas: 10 metros.

Altura mínima. Será de una planta menos que la altura máxima permitida.

Áticos. En los edificios a los que se señala una altura máxima de dos plantas se permitirá la construcción de áticos por encima de la altura máxima, en las condiciones que se establecen a continuación, y siempre que no se sobrepase la edificabilidad máxima



permitida: Los áticos no podrán sobresalir por encima del plano inclinado a 30 grados trazado a partir del alero correspondiente a la altura máxima de la calle. Cuando el solar tenga fachada a más de una calle, la regla anterior se aplicará exclusivamente a la calle por donde se establezca el acceso. Quedan prohibidos los frontones de cubierta utilizable que sobresalgan de estos planos inclinados (de ejecutarse deberán estar por debajo de la línea de altura máxima, o no suponer utilización).

Vuelos sobre espacios públicos. — El punto más desfavorable de los cuerpos volados deberá estar como mínimo a 3 metros de altura sobre la rasante de la acera.

Los cuerpos salientes deberán rematarse a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo.

Sólo se permitirán miradores volados cerrados en calles de anchura mayor de 12 metros, con un vuelo máximo de 0,80 metros.

El vuelo máximo de balcones abiertos será de:

0,50 metros en calles de anchura >8 metros.

0,35 metros en calles de anchura < 8 metros.

Sin perjuicio de lo que específicamente se señale en la regulación de zonas, se obligan en general los aleros con un vuelo máximo de 0,50 metros.

Sólo se permitirá la construcción de miradores cerrados en las calles de anchura igual o superior a 12 metros. La superficie de fachada ocupada por los miradores no podrá superar la mitad de la superficie total de fachada descontando la planta baja.

En calles de anchura inferior a 12 metros sólo se permitirá el vuelo de balcones abiertos.

Los aleros tendrán un vuelo mínimo de 0,30 metros y máximo de 0,50 metros.

iii - . Condiciones estéticas.

Edificaciones de nueva planta: Dentro del entorno urbano, dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones tradicionales existentes.

Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Las fachadas deberán proyectarse con acabados acordes con los materiales tradicionales de Alagón, como revocos o ladrillo, aunque también se permiten otros materiales, siempre y cuando sus acabados no desentonen con el entorno urbano.

b) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

c) Se cuidará que la forma y dimensiones de los huecos de las puertas y ventanas armonicen con los existentes, predominando el macizo sobre el hueco en las fachadas.

d) Las plantas bajas se consideran parte inseparable del resto de fachada.

No podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos. En los edificios de varias plantas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no se admitirán plantas bajas de una altura mayor de 3,50 metros de suelo a techo, llevando los dinteles de los huecos a 3 metros de altura máxima.

e) Se recomienda expresamente no usar materiales de cubierta de colores oscuros o negros.

f) Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, excepto áticos cuando se permitan, chimeneas, antenas o similares, es preceptivo que se instalen bajo la cubierta, en la falsa de la edificación. En todo caso deberá tener un tratamiento formal que no desentone con el conjunto, admitiéndose remates de fachada tales como frontones clásicos, antepechos y demás elementos ornamentales propios de la coronación de fachadas y que no supongan aumento de la superficie edificada.

iv - . Obras de reforma de edificaciones existentes:

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

a) Renovación de edificios. — Se refiere a edificios en los que se hacen transformaciones profundas (incluso aumento de superficies edificadas).

Se permite la reforma, rehabilitación o renovación un edificio existente, aun cuando se sobrepase la edificabilidad máxima permitida, siempre y cuando su altura no sobrepase la máxima permitida o posea elemento que incumpla algún artículo de la presente normativa. Se entiende que esta bonificación de edificabilidad no podrá tener lugar si en el transcurso de las obras el edificio se viniese abajo total o parcialmente, de forma accidental o incidental.

Se entenderán comprendidas en este apartado aquellas obras que tiendan a la conservación de las fachadas, estructura y tipología de las viviendas existentes, así como la reutilización de edificios para su uso dotacional.

b) Se tenderá a la reutilización de vanos cegados anteriormente en otras reformas del edificio. De proceder a la apertura de nuevos huecos para mejorar las condiciones del edificio, se observarán las prescripciones para obras nuevas.

c) No se permiten alternaciones de las texturas de los muros de fachada fuera de la recuperación de la original.

d) Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos típicos.

4. Los tipos de edificación del uso característico cuya inclusión se ha previsto en las zonas residenciales de baja densidad son los siguientes:

a) Vivienda colectiva de baja densidad con espacios libres mancomunados.

b) Vivienda unifamiliar en hilera, con o sin espacios libres mancomunados.

c) Vivienda unifamiliar pareada.

d) Vivienda unifamiliar aislada”.

Tal y como se observa del literal normativo propuesto, se ha procedido a reflejar los parámetros urbanísticos que obraban en los artículos 99, 100 y 101 de las Normas Urbanísticas del anterior PGOU de Alagón vigente al momento de aprobación del proyecto de reparcelación que posteriormente fue anulado por vía judicial. No existen referencias a la normativa anterior derogada.

De acuerdo con lo expuesto, el reparo se considera subsanado.

- **“Se recomienda que el plano PO-3.5 modificado delimite el ámbito de la antigua UE-4 que corresponde con el nuevo grado R2/4.”**

En este sentido, se comprueba que el Plano de Ordenación PO-3.5 aportado recoge el ámbito de la antigua UE-4. Por tanto, el reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-

administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

II. AUTORIZACIONES DE USO EN SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 34 A 37 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN (TRLUA).

1. SÁSTAGO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PARA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA. CPU 50/2023/245.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sástago, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de canalización de telecomunicaciones para extensión de la red de fibra óptica, a instancia de Avatel Telecom, S.L., en el término municipal de Sástago, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en marzo de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 20 de noviembre de 2023. Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 27 de diciembre de 2023, se llevo a efecto la ampliación del plazo del procedimiento por un mes.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es proporcionar el servicio de interconexión a diversos municipios de la provincia, en este caso en Sástago, lo que permite además, el despliegue de red de fibra óptica con objeto de prestar servicios de banda ancha de alta velocidad y de muy alta velocidad.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Sástago, de 13 de octubre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial para la canalización de telecomunicaciones en el municipio.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 240, de 19 de octubre de 2023, del anuncio por el que se somete a información pública el proyecto.
- Proyecto Técnico de las obras a realizar de fecha marzo de 2023.
- Informe Técnico municipal de 7 de julio de 2023.
- Certificado de fecha 18 de marzo de 2024, de no alegaciones durante el periodo de información pública.

El interés general de estos proyectos se encuentra en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, al ir dirigidos a servicios de interés general que a la par se califica también de universal.

CUARTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto y varios Anexos. A su vez, la memoria cuenta con: antecedentes, objeto, situación, plazo de la obra, justificación de la necesidad de la obra; descripción de la obra, elementos de la infraestructura y, finalmente, la gestión de residuos.

QUINTO.- El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 8.268 metros lineales de zanja y se instalarán 52 arquetas.



La canalización se proyecta por diversas parcelas de los polígonos 21 y 22, del término municipal de Sástago, en la provincia de Zaragoza.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Sástago dispone de Delimitación de Suelo Urbano, como instrumento urbanístico, se aprobó definitivamente en acuerdo del CPU de 22 de mayo de 2015 y se publicaron sus Normas Urbanísticas el 27 de julio de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Canalización de telecomunicaciones” en el término municipal de Sástago (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Delimitación de Suelo Urbano de Sástago.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el proyecto de ubica dentro del ámbito de protección del cernicalo primilla, del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Meandros del Ebro” y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)”. Además, se producen varios cruzamientos con la Red de Carreteras (CV-016, VP-030 y A-221).

De acuerdo con el visor INAGAGEOweb, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta a la Cañada de Purborrel a Escatrón. Asimismo, se observan

afecciones con los Montes de Utilidad Pública denominados “Dehesa Alta o Dehesita” (Z-0300), propiedad del Ayuntamiento de Sástago, y “Rueda” (Z-0377), propiedad del Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con el visor SITEbro, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Val del Lugar, al Val de Rueda y al río Ebro.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de información PI-1 de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Sástago, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano. Dicho plano identifica las siguientes afecciones dentro del Suelo No Urbanizable: Montes de Sástago (Dehesa Alta y Rueda), Red Natural Zonificación (PORN del Ebro - Zona 2), LICs (Meandros del Ebro), Protección de cauces y Barrancos (Período de Retorno 500 años), Vías Pecuarias y Carreteras.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *“podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial”*.

A este respecto, la ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

Las Normas Urbanísticas regulan las Condiciones Particulares del Suelo No Urbanizable en el Título VI. En concreto, el artículo 123 establece que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos de cada categoría de suelo no urbanizable”*.

Posteriormente, en los artículos 125 a 133 de las Normas Urbanísticas se recogen las condiciones de protección de las distintas afecciones sectoriales que se identifican en el Plano de Información PI-1, remitiendo a la correspondiente legislación sectorial aplicable.

El término municipal de Sástago carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto de ubica dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por

N P O B

el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, el proyecto de canalización se desarrolla en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Meandros del Ebro". La Resolución de 24 de febrero de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón establece las siguientes directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras: *"el diseño y construcción de nuevas infraestructuras de uso público deberán considerar la integración paisajística y la compatibilidad con los objetivos de conservación de la Red, preservando las zonas más sensibles del uso público."*

Asimismo, el proyecto se ubica dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)". De acuerdo con el artículo 50 del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza - Escatrón), en las construcciones vinculadas a infraestructuras, *"se permiten las construcciones y edificaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y de aquellas infraestructuras declaradas de utilidad pública o de interés social."*

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, se producen varios cruzamientos de la canalización de telecomunicaciones con las carreteras provinciales y autonómicas CV-016, VP-030 y A-221.

En lo relativo a las afecciones a vías pecuarias, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta a la Cañada de Purborrel a Escatrón.

En lo relativo a las afecciones a Montes de Utilidad Pública, se observan afecciones con los Montes de Utilidad Pública denominados "Dehesa Alta o Dehesita" (Z-0300), propiedad del Ayuntamiento de Sástago, y "Rueda" (Z-0377), propiedad del Gobierno de Aragón.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Val del Lugar, al Val de Rueda y al río Ebro.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Sástago, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano. Dicho instrumento urbanístico identifica afecciones las siguientes afecciones dentro del Suelo No Urbanizable: Montes de Sástago (Dehesa Alta y Rueda), Red Natural Zonificación (PORN del Ebro - Zona 2), LICS (Meandros del Ebro), Protección de cauces y Barrancos (Período de Retorno 500 años), Vías Pecuarias y Carreteras.

El término municipal de Sástago carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les es de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En este sentido, dichas Normas incluyen entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto, dentro de la delimitación territorial del área crítica del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Meandros del Ebro" y dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)" será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.



En relación con las afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública, deberá cumplirse lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de canalización de telecomunicaciones para extensión de la red de fibra óptica, a instancia de Avatel Telecom, S.L., en el término municipal de Sástago, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

2. ALFORQUE: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. CPU 50/2023/275.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alforque, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de canalización de telecomunicaciones para extensión de fibra óptica, a instancia de Avatel Telecom, S.L., en el término municipal de Alforque, de conformidad con las determinaciones del Texto

Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en marzo de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 14 de diciembre de 2023. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2023 se llevó a efecto la devolución del expediente para su subsanación, la cual se lleva a cabo por el Ayuntamiento mediante sendos oficios de 22 de enero y 9 de febrero de 2024. Finalmente, mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 20 de marzo de 2024, se llevó a efecto la ampliación del procedimiento para informar por período adicional de un mes.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es proporcionar el servicio de interconexión a diversos municipios de la provincia, en este caso en Alforque, lo que permite además, el despliegue de red de fibra óptica con objeto de prestar servicios de banda ancha de alta velocidad y de muy alta velocidad.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alforque, de 14 de diciembre de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial para la canalización de telecomunicaciones en el municipio.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 290, de 20 de diciembre de 2023, del anuncio por el que se sometió a información pública el proyecto.
- Certificado de 22 de enero de 2024, de la ausencia de alegaciones durante periodo de información pública.
- Proyecto Técnico de las obras a realizar de fecha marzo de 2023.
- Informe Técnico municipal de 29 de noviembre de 2023.

El interés general de estos proyectos se encuentra en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, al ir dirigidos a servicios de interés general que a la par se califica también de universal.

CUARTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto y varios Anexos. A su vez, la memoria cuenta con: antecedentes, objeto, situación, plazo de la obra, justificación de la necesidad de la obra; descripción de la obra, elementos de la infraestructura y, finalmente, la gestión de residuos.

QUINTO.- El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 3.053 metros lineales de zanja y se instalarán 19 arquetas.

La canalización se proyecta por diversas parcelas de los polígonos 5, 7 y 10, del término municipal de Alforque, en la provincia de Zaragoza.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Alforque dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, como instrumento urbanístico, que se aprobó definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el día 15 de abril de 1987. No consta publicación de las correspondientes Normas Urbanísticas.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Canalización de telecomunicaciones” en el término municipal de Alforque (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Alforque.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el proyecto de ubica dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Meandros del Ebro” y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)”.

De acuerdo con el visor SITEbro, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Barranco del Tío Gabriel y al río Ebro.

CUARTO.- De acuerdo con el Plano nº1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alforque, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *“podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial”*.

A este respecto, la ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”*.

Las Normas Urbanísticas regulan las Normas de Aplicación Específica en Suelo No Urbanizable en el Título IV. En concreto, el artículo 65 establece que *“podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 37 de estas ordenanzas, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”*.

Asimismo, el término municipal de Alforque carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado *“Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación”*, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto de canalización se desarrolla en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Meandros del Ebro”. La Resolución de 24 de febrero de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón establece las siguientes directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras: *“el diseño y construcción de nuevas infraestructuras de uso público deberán considerar la integración paisajística y la compatibilidad con los objetivos de conservación de la Red, preservando las zonas más sensibles del uso público.”*

Asimismo, el proyecto se ubica dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)”. De acuerdo con el artículo 50 del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza - Escatrón), en las construcciones vinculadas a infraestructuras, *“se permiten las construcciones y edificaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y de aquellas infraestructuras declaradas de utilidad pública o de interés social.”*

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Barranco del Tío Gabriel y al río Ebro.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alforque, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable.

El término municipal de Alforque carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les es de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En este sentido, dichas Normas incluyen entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, por lo que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Meandros del Ebro” y dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón - Zaragoza)” será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de canalización de telecomunicaciones para extensión de la red de fibra óptica, a instancia de Avatel Telecom, S.L., en el término municipal de Alforque, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alforque e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

3. CALATORAO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA INTERRUPTOR-SECCIONADOR AISLADO TELEMANDADO EN APOYO EXISTENTE N°6 PERTENECIENTE A LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DENOMINADA “CALATORAO” A 15 KV PARA SUMINISTRO A PLANTA FOTOVOLTAICA EN POLÍGONO 14, PARCELA 267. CPU 50/2023/145.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Calatorao, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al sistema interruptor-seccionador aislado en apoyo existente n°6 perteneciente a la línea aérea de media tensión denominada “Calatorao”, a instancia de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L, en el término municipal de Calatorao, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en octubre de 2022, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 15 de junio de 2023. Con fecha 23 de junio se devolvió el expediente para la debida subsanación del mismo, lo que se llevó a efecto mediante oficio de 20 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un nuevo interruptor-seccionador (IS) con corte en SF6 telemandado S43529, en apoyo existente N°6

correspondiente a la LAMT existente 15 kV "CALATORAO". Adicionalmente, se realizará la instalación de un armario de control, instalación de cruceada de derivación, protección antiescalo en el apoyo, forrado de puentes e instalación de conjunto de autoválvulas.

En cuanto a la ubicación, la instalación proyectada está en la parcela 267 del polígono 14, del término municipal de Calatorao, en la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Calatorao, de 16 de junio de 2023 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial para la canalización de telecomunicaciones en el municipio.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 243, de 23 de octubre de 2023, del anuncio por el que se somete a información pública el proyecto.
- Proyecto Técnico de las obras a realizar de fecha octubre de 2022.
- Informe Técnico municipal de 26 de mayo de 2023.
- Publicación del anuncio de sometimiento a información pública del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 243, de fecha 23 de octubre de 2023
- La utilidad pública se encuentra implícita por la legislación sectorial.

CUARTO.- El proyecto técnico consta de Hoja resumen del proyecto; Memoria, Cálculos, Pliego de Condiciones, Estudio Básico de Seguridad y Salud; Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición; Presupuesto y Planos. A su vez, la memoria cuenta con: antecedentes y justificación, objeto, promotor, emplazamiento y ubicación, reglamentación; descripción del proyecto; características mecánicas, características eléctricas; puesta a tierra; protección de avifauna; síntesis y conclusión.

QUINTO.- La instalación proyectada está en la parcela 267 del polígono 14, del término municipal de Calatorao, en la provincia de Zaragoza.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."*

SEGUNDO.- El planeamiento vigente en el término municipal de Calatorao es el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptado en sesión de 31 de octubre de 2006, y publicado en el BOA el 09 de febrero de 2007. Por su parte, las Normas Urbanísticas recogidas en el TRPGOU fueron publicadas en el BOPZ el 19 de abril de 2007.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Instalación de un nuevo sistema interruptor-seccionador” en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de sistema IS aislado en apoyo existente nº6 perteneciente a la LAMT “Calatorao” se encuentra dentro del área crítica del cernícalo primilla.

De acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Calatorao se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación. No obstante, esta afección no aparece reflejada en los visores consultados.

CUARTO.- Consultado el Plano 1 de Clasificación del Suelo del PGOU de Calatorao, el proyecto de sistema IS aislado en apoyo existente nº6 perteneciente a la LAMT “Calatorao” se ubica en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

La línea área de media tensión sobre la que se instala el sistema IS suministra energía a una planta fotovoltaica, por tanto, y con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas de Calatorao regulan las normas específicas en Suelo No Urbanizable en su Título IV.

El artículo 4.1.3 recoge el Régimen General del Suelo No Urbanizable y afirma que *“el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón”*. Correspondiendo actualmente a los artículos 34 a 37 del TRLUA.

En artículo 4.3.2. de las NNUU recoge las construcciones sujetas a autorización especial y afirma que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados.*

(...)

Como se ha indicado con anterioridad, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se ubica dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.



No obstante, de conformidad con el artículo 2 y el Anexo IV del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, el ámbito de Aplicación del Plan de Conservación queda constituido por los Términos Municipales enumerados en el anexo informativo IX.2, cuya delimitación geográfica aparece expresada en el anexo informativo IX.1, entre los cuales, no se encuentra el término municipal de Calatorao.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las actuaciones recogidas en el Plan podrán extenderse a aquellas zonas que la especie pueda pasar a ocupar durante el período de vigencia del mismo, bien por dispersión natural o como consecuencia de las prácticas de gestión puestas en marcha. Estas zonas podrán ser objeto de modificación del ámbito de aplicación del Plan de acuerdo con los cauces previstos al efecto.

En todo caso, será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre la aplicación de la normativa medioambiental y, en su caso, analizar la autorización del uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, consultado el PGOU de Calatorao, el proyecto de sistema interruptor-seccionador aislado en apoyo existente nº6 perteneciente a la línea aérea de media tensión denominada “Calatorao” se ubica en suelo no urbanizable genérico, donde podrán autorizarse las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Dadas las características de la ubicación del proyecto, dentro de la delimitación territorial del área crítica del cernícalo primilla y, su posible afección al plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al sistema interruptor-seccionador aislado en apoyo existente nº6 perteneciente a la línea aérea de media tensión denominada “Calatorao”, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el

requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

4. **AINZÓN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. CPU 50/2023/240.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Ainzón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de canalización de telecomunicaciones, a instancia de la mercantil Avatel Telecom, S.A., en el término municipal de Ainzón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en marzo de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 9 de noviembre de 2023. Con fecha 21 de noviembre de 2023 se produce la devolución del expediente a los efectos de su subsanación lo cual se lleva a efecto mediante oficio de 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- El proyecto aportado describe la realización de unas infraestructuras soterradas que permitirán desplegar la red troncal de fibra óptica que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 8.920 metros lineales de zanja y se instalarán 46 arquetas.

TERCERO.- La canalización se proyecta por diversas parcelas de los polígonos 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 29 y 30, del término municipal de Ainzón, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Ainzón, de 9 de noviembre de 2023, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de canalización de telecomunicaciones
- Certificado de 13 de febrero de 2024 en el que se da fe del sometimiento del expediente a información pública y en el que se constata la no existencia de alegaciones.
- Publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 270 de 24 de noviembre de 2023.
- Proyecto Técnico de fecha marzo de 2023.
- Informe Técnico Municipal, de fecha 31 de octubre de 2023, favorable a la actuación que se pretende.

El interés general de estos proyectos se encuentra en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, al ir dirigidos a servicios de interés general que a la par se califica también de universal.

QUINTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones Técnicas, Presupuesto y Anexos y lleva fecha de marzo de 2023. A su vez, la Memoria descriptiva consta de varios apartados: datos generales; antecedentes; objeto; situación; plazo de ejecución; disponibilidad de los terrenos; justificación de la obra y de la no existencia de alternativas viables; descripción de la obra; elementos que constituyen la infraestructura de la obra; gestión de residuos

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización

y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Ainzón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 25 de noviembre de 2011.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de canalización de telecomunicaciones en el término municipal de Ainzón (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto afecta a la Red de Carreteras (A-103 y A-1301) y se ubica dentro del área crítica del cangrejo de río ibérico.

De acuerdo con el visor INAGAGEO, el proyecto de canalización de telecomunicaciones cruza las vías pecuarias Colada de Ambel, Vereda del Camino Viejo de Zaragoza y Vereda de Talamantes a Bureta.

De acuerdo con el visor SITEbro, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Barranco de Valjunquera o de las Suertes y al río Huecha.

CUARTO.- De acuerdo con el Plano de Ordenación PO-1 (hojas 1, 2 y 3) del PGOU de Ainzón, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial con las categorías de Vega de la Huecha, Bodegas, Carreteras, Infraestructuras y Vías pecuarias. Además, la instalación discurre por Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Delimitado, siendo el ayuntamiento de Ainzón el órgano competente para informar sobre esta clase y categoría de suelo.

N P O B

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *“podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial”*.

A este respecto, la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Ainzón regulan el suelo no urbanizable en el Título VII.

En el Capítulo 2 se señalan las condiciones de uso en suelo no urbanizable genérico. En concreto, el artículo 124. Usos permitidos y prohibidos establece que, en suelo no urbanizable genérico *“queda prohibida el uso de vivienda unifamiliar aislada, así como la urbanización y parcelación urbanística, permitiéndose únicamente su utilización para los siguientes usos y actividades:*

- Usos vinculados a explotaciones agrarias (...)
- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)
- Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...).”

En el Capítulo 3 se señalan las condiciones de uso en suelo no urbanizable especial donde se afirma que *“está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza o lesione el valor específico.”*

En concreto, el artículo 127 recoge las condiciones de uso en la categoría de suelo no urbanizable especial protegido “bodegas” e indica que *“se prohíbe expresamente todo tipo de construcción de nueva planta. Sólo se podrán realizar en el exterior labores de consolidación, reforma ligera, y ornato de los accesos existentes a las bodegas y de sus sistemas de ventilación, y subterráneamente las actuaciones propias de mantenimiento y consolidación de las bodegas existentes.”*

Se admiten exclusivamente los volúmenes existentes sobre rasante, y aquéllos otros que precisen las condiciones de acceso y ventilación de las bodegas.

Se prohíbe expresamente realizar conducciones de abastecimiento de agua y saneamiento en esta zona, así como la instalación de baños y aseos en el interior de la bodega.

Se deberá realizar previamente a cualquier actuación, un estudio sobre las bodegas cercanas que pudieran tener implicaciones en el terreno en el que se actúe. Igualmente se restringirá y evitará cualquier tipo de tráfico rodado en estas zonas de bodegas.”

En concreto, el artículo 130 recoge las condiciones de uso en la categoría de suelo no urbanizable especial protegido “Vega del Huecha” donde *“está prohibida todo tipo de construcción de nueva planta con la excepción de “cuartos de aperos” con una extensión máxima de 10 metros cuadrados y 3 metros de altura. (...).”*

En este sentido, de acuerdo con el artículo 46.3 del TRLUA *“los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por esta Ley y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental.”*

En lo relativo a los cruzamientos que se producen con vías pecuarias y carreteras, las citadas normas urbanísticas remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación de acuerdo con lo señalado en el Título IX. Normas de Protección.

En relación a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica dentro del área crítica del cangrejo de río. A este respecto, el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno



de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación regula únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En relación a la Red de Carreteras, el proyecto de canalización de telecomunicaciones cruza las carreteras autonómicas A-103 y A-1301.

En relación con las afecciones a vías pecuarias, el proyecto de canalización de telecomunicaciones cruza la Colada de Ambel, Vereda del Camino Viejo de Zaragoza y Vereda de Talamantes a Bureta.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, el proyecto de canalización de telecomunicaciones afecta al Barranco de Valjunquera o de las Suertes y al río Huecha.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial con las categorías de Vega de la Huecha, Bodegas, Carreteras, Infraestructuras y Vías pecuarias. Además, la instalación discurre por Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Delimitado, siendo el ayuntamiento de Ainzón el órgano competente para informar sobre esta clase y categoría de suelo.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas municipales, en suelo no urbanizable genérico están permitidos los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas municipales y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en suelo no urbanizable especial protegido con la categoría de "bodegas" el uso analizado se considera autorizable con las condiciones establecidas por el propio Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental.

En suelo no urbanizable especial protegido con la categoría de Vega del Huecha el uso analizado se considera autorizable con las condiciones establecidas por el propio Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Además, dicho uso ha de estar permitido por la ordenación sectorial que origina su protección.

En Suelo No Urbanizable Especial con las categorías de carreteras, infraestructuras y vías pecuarias, las Normas Urbanísticas municipales remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto dentro del área crítica del cangrejo de río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*)) será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de canalización de telecomunicaciones en el término municipal de Ainzón, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

5. **ALAGÓN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE NUEVA LINEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSION A 15 KV ENTRE APOYO L00557009-0009 Y EN CT. Z16769, SITUADO EN PL S.A.U.3 “LA CIRUELA” N° 37. CPU 50/2024/95.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alagón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de nueva línea subterránea de media tensión a 15 kV entre apoyo L00557009-0009 y en CT. Z16769, situado en Pol. Industrial S.A.U.3 “La Ciruela” n° 37, a instancia de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L., en el término municipal de Alagón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en febrero de 2024, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 27 de febrero de 2024,

SEGUNDO.- La finalidad del proyecto es la realización de una nueva línea subterránea de media tensión entre el apoyo existente “L00557009-0009” y el CT Z16769, con el fin de mejorar el suministro de la zona.

Para ello, se realizarán los siguientes trabajos:

- Se dismantlarán 4 apoyos existentes, y los tramos de la LAMT “ALAGON_1” y “LA_CIRUELA “ perteneciente a dichos apoyos.
- Se instalarán 170 metros de nueva línea subterránea de media tensión.
- La canalización de 2 tubos hormigonado de ø200mm PE, por calzada: 25 m.
- La canalización de 2 tubos tipo seco de ø200mm PE, por acera: 125 m.
- La canalización de 2 tubos tipo hormigonado de ø200mm PE, por tierra: 10 m.
- La canalización de 2 tubos hormigonado de ø200mm PE, por acera: 10 m.

En cuanto a la ubicación, de acuerdo con el proyecto aportado, la nueva línea subterránea de Media Tensión que se plantea en el Polígono Industrial “La Ciruela”, así como en las parcelas 58, 9003 y 9004 del polígono 24, del término municipal de Alagón, en la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Cálculos; Pliego de Condiciones; Estudio básico de Gestión; Estudio básico de Residuos y de Reconstrucción; Presupuesto; Planos y lleva fecha de febrero de 2024. A su vez, la Memoria consta de varios apartados: antecedentes; objeto; emplazamiento y promotor; reglamentación; organismos afectados; relación de bienes y derechos afectados; características de la línea; descripción; síntesis ambiental; y conclusión.

CUARTO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alagón, de 27 de febrero de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de nueva línea subterránea de media tensión en el municipio de Alagón.
- Anuncio del sometimiento a información pública del procedimiento de fecha 27 de febrero de 2024.
- Proyecto Técnico de fecha febrero de 2024.
- Informe de la Arquitecta municipal de fecha 26 de febrero de 2024, favorable a la actuación que se pretende.

De conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estamos ante un servicio de interés económico general

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo,

aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Alagón cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente y de forma parcial (con reparos y sin reparos) según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017. La publicación de las Normas Urbanísticas es de fecha 11 de mayo de 2017. El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 13 de noviembre de 2018 acuerda aprobar definitivamente el PGOU de Alagón manteniendo la suspensión del Catálogo.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Nueva Línea de Media Tensión a 15 kV entre el apoyo “L00557009-0009” y en CT Z16769” en el término municipal de Alagón (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alagón.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se aprecian afecciones relevantes.

CUARTO.- De acuerdo con el plano PO-1 del PGOU de Alagón, el proyecto discurre por Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Agricultura en Regadío, SNU-G/P(RG), y por Suelo Urbano Consolidado, SU-C. Esta última circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, siendo, por tanto, el Ayuntamiento de Alagón el órgano competente para informar este tramo.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

A este respecto, la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Alagón regulan las Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable en el Título VII. En concreto, el artículo 358 regula su régimen urbanístico. En este sentido, el artículo afirma que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.”*

Continúa el artículo 363 de las NNUU clasificando de manera genérica los usos admitidos en SNU, donde se encuentran las actuaciones específicas de interés público (3). De acuerdo con el citado artículo, *“este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 31 de la ley 3/2009, Urbanística de Aragón”*. Al tratarse de una legislación derogada sería de aplicación el actual artículo 35 del TRLUA.

Las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico se regulan en el artículo 389 de las NNUU. Este artículo establece que “*la totalidad del SNUG se clasifica como de protección de la agricultura en el regadío (SNU-G/P (RG)) (...)*”

En el SNUG se podrán autorizar, siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) (...)

b) *Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.*

c) *Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 31 de la LUA-09 las construcciones e instalaciones indicadas en el artículo 365, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración.*

d) (...)

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el PGOU de Alagón, el proyecto discurre por Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Agricultura en Regadío, SNU-G/P(RG), y por Suelo Urbano Consolidado, SU-C.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Alagón establecen que en por Suelo No Urbanizable Genérico Protección de Agricultura en Regadío, SNU-G/P(RG), se podrán autorizar, siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las construcciones e instalaciones relacionadas con las actuaciones de interés público general.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de nueva línea subterránea de media tensión a 15 kV entre apoyo L00557009-0009 y en CT. Z16769, situado en Pol. Industrial S.A.U.3 “La Ciruela” nº 37, en el término municipal de Alagón, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

6. LA MUELA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO “VALDECUADROS” EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO GENERICO, PARCELA 64 DEL POLÍGONO 47. CPU 50/2024/62.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de La Muela, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de construcción del Parque Fotovoltaico “Valdecuadros”, a instancia de la mercantil Global District-Development, S.L., en el término municipal de La Muela, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico con fecha de visado de 1 de febrero de 2022, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 7 de febrero de 2024. A su vez, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 15 de marzo de 2024, se llevó a efecto la ampliación del procedimiento por periodo de un mes.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Val de Cuadros” tendrá una potencia nominal de 2.150 kWn, limitado en el Punto de Conexión a 2.000 kWn.

Para ello, la instalación ocupará una superficie vallada de aproximadamente 4,20 Ha. El material empleado para el vallado será la malla de torsión simple y tendrá una altura de 2,00 según los planos y el presupuesto de ejecución material del proyecto aportado.

El presupuesto de ejecución material describe un Centro de Transformación, un Edificio de Control (18m²) y un Edificio de Control de Acceso (4m²), todos ellos dentro del perímetro vallado de la Planta Fotovoltaica. También describe un Centro de Entrega ubicado a 150m de la Planta Solar.

La energía generada en la Planta Fotovoltaica se evacuará mediante una línea eléctrica subterránea a 15 kV, desde la nueva subestación de maniobra al apoyo número 6, a sustituir, en la línea aérea de MT “Urcamusa” que dista a 170 metros de distancia de la instalación.

Por lo que a la ubicación se refiere, de acuerdo con el proyecto aportado, la Planta Solar Fotovoltaica “Val de Cuadros” y su infraestructura de evacuación se sitúa en las parcelas 64, 81 y 9.014 del polígono 47 del término municipal de La Muela (Zaragoza).

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de La Muela, de 5 de febrero de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de construcción del Parque Fotovoltaico “Valdecuadros”.
- Resolución de Alcaldía de 5 de febrero de 2024 por el que se somete a información pública el proyecto que nos ocupa.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 50, de 1 de marzo de 2024 del acto de sometimiento a información pública del expediente.
- Proyecto Técnico de fecha febrero de 2022.
- Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 22 de mayo de 2023, favorable a la actuación que se pretende.

De conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estamos ante un servicio de interés económico general

CUARTO.- El proyecto técnico consta de Memoria con ocho Anexos; Pliego de Condiciones Técnicas particulares, Presupuesto; Estudio de Seguridad y Salud; y lleva fecha de visado de 1 de marzo de 2022.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Planta Fotovoltaica Val de Cuadros” en el término municipal de La Muela (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se aprecian afecciones dignas de mención.

CUARTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, la Planta Fotovoltaica “Val de Cuadros” se ubica en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en este Plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del 2000.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula

el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de La Muela regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, en el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón.

Entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico recogidos en las normas urbanísticas, se incluyen las construcciones e instalaciones de interés general.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el TRPGOU de La Muela, el proyecto de Planta Fotovoltaica “Val de Cuadros” se sitúa en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico. Al no haberse aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el Suelo No Urbanizable Genérico, donde las NNUU permiten las construcciones e instalaciones de interés general.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de construcción del Parque Fotovoltaico “Valdecuadros”, en el término municipal de La Muela, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

7. ARDISA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL BARRIO DE LA SIERRA DE LOS BLANCOS”. TALLER DE ARTISTAS. CPU 50/2024/99.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Ardisa, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de recuperación y reactivación del Barrio de la Sierra de los Blancos, a instancia de particular, en el término

municipal de Ardisa, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en diciembre de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 1 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- El edificio proyectado se enmarca dentro de una actuación amplia de recuperación del núcleo de “Los Blancos”

Como parte de este plan conjunto, se proyecta esta vivienda para residencia temporal y taller para artistas. El edificio se compone de tres habitaciones y dos baños en la primera planta. En planta baja se encuentra la cocina, zonas de estar y un baño. En el espacio restante de planta baja, de una sola altura, se encuentra la zona de estancia, reunión y taller.

El programa mencionado se desarrolla en una superficie construida total de 347,95 m². La parcela en la que se ubica el proyecto tiene una superficie de 7589,78 m².

De acuerdo con los planos aportados, la altura máxima de cumbre será de 7,96 m.

En cuanto a los materiales empleados, la memoria recoge que se rehabilitará con los mismos materiales de cerramiento recuperados. En este caso, la cubierta inclinada será de teja recuperada, las carpinterías de madera y los muros de mampostería.

Por lo que respecta a la ubicación, la edificación se sitúa en el Polígono 501, Parcela 124, en el núcleo de Sierra de los Blancos, perteneciente al término municipal de Ardisa.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Ardisa, de 27 de febrero de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de recuperación y reactivación del Barrio de la Sierra de los Blancos, en el municipio de Ardisa.

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 53, de 6 de marzo de 2024 del acto de sometimiento a información pública del expediente.

- Proyecto Técnico de fecha diciembre de 2023.

- Informe del Técnico municipal, de fecha 22 de febrero de 2024, favorable a la actuación que se pretende.

CUARTO.- El proyecto técnico consta de Memoria descriptiva con Anejo; Memoria constructiva; Cumplimiento del Código Técnico de Edificación; y Presupuesto, Planos y Anejos y lleva fecha de diciembre de 2023.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos

35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Ardisa no cuenta con instrumento de planeamiento o urbanístico alguno. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de recuperación y reactivación del Barrio de la Sierra de los Blancos, en el término municipal de Ardisa (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el municipio de Ardisa no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico

Por tanto, de acuerdo con el artículo 35.1.c) del TRLUA podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“obras de rehabilitación de construcciones de aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.”*

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

(...)

En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial, y, en ausencia de regulación, se podrá ampliar hasta un veinte por ciento de la superficie ya construida, pudiendo alcanzar 20 m², en cualquier caso. Todo ello, sin perjuicio de que pueda aprobarse un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.”

En este caso, será de aplicación el artículo 76.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, el cual determina que *“las antiguas edificaciones de viviendas tradicionales en la provincia (masías), situadas en Suelo No Urbanizable, y las edificaciones de aldeas o barrios ya deshabitados, y por ello incluidos en Suelo No Urbanizable, podrán rehabilitarse para su adaptación a la finalidad de vivienda, siempre que mantengan sus características tipológicas tradicionales, admitiéndose pequeñas modificaciones tendentes a mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias.”*

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de conformidad con el artículo 35.1.c) del TRLUA y el artículo 76.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza, las obras de rehabilitación de construcciones de aldeas, barrios o pueblos deshabitados podrán autorizarse siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de recuperación y reactivación del Barrio de la Sierra de los Blancos, Taller de Artistas, en el término municipal de Ardisa, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ardisa e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

8. LUCENA DE JALÓN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “BERDEBEL” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/103.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de planta fotovoltaica “Berdebel”, y su infraestructura de evacuación, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L., en el término municipal de Lucena de Jalón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en abril de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 7 de marzo de 2024.

Con carácter previo, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2022, informó el expediente remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (CPU 2021/258), el cual tenía por objeto las mismas instalaciones.

En base a los principios generales de eficacia, simplificación, concentración y celeridad, dado que no ha existido variación en el proyecto ni en la normativa urbanística, lo informado en dicho acuerdo de mayo de 2022 sirve de base para la emisión del presente informe.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, de 7 de marzo de 2024 por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial para construcción de planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 26, de 6 de febrero de 2024, del anuncio por el que se sometió a información pública el proyecto.
- Certificado de 7 de marzo de 2024, de la ausencia de alegaciones durante periodo de información pública.
- Proyecto Técnico de las obras a realizar de fecha abril de 2023.
- Informe Técnico municipal de 30 de diciembre de 2023.
- La utilidad pública se encuentra implícita por la legislación sectorial.

El "Proyecto Instalación Fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp "Berdebel"", incluye memoria; anexo I; pliego de condiciones técnicas; plan de seguridad y salud; pliego de condiciones en seguridad y salud; mediciones y presupuesto y planos. generalidades, línea aérea de media tensión, red subterránea de media tensión, centro de seccionamiento, y conclusiones. La fecha del proyecto es de abril de 2023.

El "Proyecto de red 15 kV y/a centro de seccionamiento prefabricado para evacuación de la planta fotovoltaica naturaleza solar "Berdebel"" consta de memoria; anejos; pliego de condiciones; presupuesto; estudio básico de seguridad y salud; gestión de residuos; y planos. Lleva fecha de julio de 2020.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Berdebel" se ubica en las parcelas 8, 67 y 68 del polígono 2, en el noroeste del término municipal de Lucena de Jalón, en la provincia de Zaragoza.

Por su parte, todas las instalaciones de la Línea Subterránea de Media Tensión incluidas en el proyecto se encuentran ubicadas en la parcela 90 del polígono 12 de dicho término municipal.

Se plantean dos proyectos correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica "Berdebel" y la infraestructura de evacuación de la energía generada, consistente en una Red Subterránea de Media Tensión 15 kV A/Y y Centro de Seccionamiento A/Y RSMT enlace CS con Centro de Transformación para evacuación de energía 750 KVA de la planta fotovoltaica "Berdebel".

1. Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Berdebel".

Se trata de 2.790 módulos solares repartidos en 93 series de 30 módulos cada una. Todos los elementos de la subestación se ubican en un recinto vallado.

2. Proyecto de la Línea de evacuación de 13,2 kV y Centro de Seccionamiento.

Se trata de una línea subterránea de media tensión con origen en la Planta fotovoltaica "Berdebel" hasta el centro de seccionamiento

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Lucena de Jalón dispone como instrumento de planeamiento de un Plan General de Ordenación Urbana, se aprobó definitivamente en acuerdo del CPU de 2 de mayo de 2007, mientras que sus normas urbanísticas se publicaron en 21 de junio de 2007.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Canalización de telecomunicaciones” en el término municipal de Lucena de Jalón (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Lucena de Jalón cuenta en la actualidad con un Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de planeamiento urbanístico, aprobado definitivamente con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 31 de enero de 2007. Posteriormente, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007, se acordó dar por subsanados los reparos observados, mostrando conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Ordenación, Estructura Urbana del Plan General Ordenación Urbana de Lucena de Jalón, la planta fotovoltaica “Berdebel” se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico y la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada discurre por Suelo No Urbanizable Genérico y por Suelo Urbano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo IX relativo a la *“Regularización de las zonas”* Para el Suelo No Urbanizable Genérico establece que *“(…) el Ayuntamiento podrá autorizar (...) construcciones e instalaciones para los siguientes usos:*

-Actuaciones de interés público general (...): entre las que detalla las *“Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general”*.

Sobre las instalaciones de utilidad pública e interés social se establece que con algunas excepciones *“(…) las actividades y construcciones solo podrán autorizarse las*

mismas si tienen la consideración de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de situarse en el medio rural”.

Se establecen en dicho capítulo unas condiciones generales de las construcciones que no son de aplicación al tratarse el proyecto que nos ocupa de una instalación.

También se añaden una serie de requisitos a la concesión de licencias y autorizaciones en Suelo No Urbanizable Genérico entre las que figura en el punto 1 *“En el supuesto de licencia para (...) instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural, se seguirá la tramitación con aplicación del artículo 25 de la Ley Urbanística aragonesa (el vigente artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) y según el punto 9 se señala que “(...) el Ayuntamiento dará audiencia a los propietarios vecinos. Por tanto, los proyectos deberán ir acompañados de una relación con los propietarios y sus domicilios a efectos de notificación”.*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo que respecta a la parte del proyecto que se ubicará en Suelo Urbano, se trata de una competencia municipal y corresponderá al municipio la autorización de dichos usos.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Berdebel” y su infraestructura de evacuación, proyectados en Suelo No Urbanizable Genérico en el municipio de Lucena de Jalón.

En lo que respecta a la parte del proyecto que se sitúa en suelo urbano, dicha circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Lucena de Jalón el que debiera informar éste ámbito y otorgar las licencias oportunas para el desarrollo de este proyecto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de planta fotovoltaica “Berdebel” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L, en el término municipal de Lucena de Jalón, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

9. NOVILLAS: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE ARMARIO INTEMPERIE PARA DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA. CPU 50/2023/122.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Novillas, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de instalación de armario intemperie para despliegue de fibra óptica, a instancia de la mercantil Avatel Telecom, S.A., en el término municipal de Novillas, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en febrero de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 18 de mayo de 2023. Con fecha 24 de mayo de 2023 se produce la devolución del expediente a los efectos de su subsanación lo cual se lleva a efecto mediante oficio de 21 de marzo de 2024. Con fecha 5 de abril de 2024, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se produce la ampliación del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento por periodo de un mes.

SEGUNDO.- La actuación consiste en la instalación de un armario intemperie IPS-140820-AVATEL-OUTDOOR 34U, con dimensiones exteriores 700 x 734 x 18000 mm, con un zócalo inferior para la entrada de cables de 150 mm de altura, el cual será alimentado por un suministro independiente.

Los trabajos para su instalación consistirán:

- Ejecución de una mocheta de hormigón para la instalación del armario de dimensiones 1m x 1m x 0,20 cm de alto.
- Conexión con la red eléctrica de baja tensión. Instalando un nuevo punto de suministro.
- Instalación de pica de tierra para los equipos.

TERCERO.- De acuerdo con la documentación aportada, el armario de fibra óptica se ubica en el paraje denominado "Linares", concretamente en la parcela 3 del polígono 6 del término municipal de Novillas (Zaragoza).

CUARTO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Novillas, de 18 de mayo de 2023, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de instalación de armario intemperie para despliegue de fibra óptica.
- Certificado de 21 de junio de 2023 en el que se da fe del sometimiento del expediente a información pública y en el que se constata la no existencia de alegaciones.

- Proyecto Técnico de fecha febrero de 2023.

- Informe Técnico Municipal, de fecha 17 de mayo de 2023, favorable a la actuación que se pretende.

El interés general de estos proyectos se encuentra en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

QUINTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto y lleva fecha de febrero de 2023. A su vez, la Memoria consta de varios apartados: antecedentes; objeto; marco normativo; y calendario de ejecución.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplan de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Novillas cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 1 de abril de 2016. Las normas urbanísticas fueron publicadas el 1 de junio de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Desde el punto de vista urbanístico, la instalación del armario intemperie de fibra óptica, deberá de cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas.
4. Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.
5. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D

de ICEAragón, la parcela donde se pretende ubicar la instalación se encuentra dentro de la zona de afección de la Red de Carreteras (CV-4).

Además, según los datos del Visor SITEbro, la parcela afectada se encuentra dentro de la Zona de Policía y Zona de Flujo Preferente del río Ebro.

Asimismo, y de acuerdo con el Visor INAGAGEO, se observa una posible afección con la Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego.

CUARTO.- De acuerdo con el Plano de Ordenación PO.2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas, el armario se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial protección de riesgos naturales, riesgo por inundaciones (SNU-E/RN IN) y en Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias, comunicaciones e Infraestructuras (SNU-E/ES SC).

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico *“podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.”*

A este respecto, la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.2, establece que las redes de telecomunicaciones *“coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

El PGOU de Novillas regula en el Título VII de sus Normas Urbanísticas (NNUU) el Suelo No Urbanizable (SNU). El apartado 2 del artículo 178 establece que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en SNU.”*

El artículo 195 de las NNUU del PGOU de Novillas regula los usos y actividades sujetas a autorización especial y señala que *“podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones.*

Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como:

a) (...)

b) *Las infraestructuras de telecomunicaciones”*

En el caso concreto del SNUE, el artículo 196 de las NNUU afirma que *“serán susceptibles de autorización, además de los usos y las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, las que se permitan en cada una de las zonas de protección especial, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.”*

Por su parte, el artículo 198 *Régimen de usos del SNUE*, en su apartado dedicado a la Protección riesgos naturales. Riesgo por inundaciones (SNU-E/RN IN) afirma que, *“dentro de la zona de flujo preferente, solo podrán ser autorizadas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías, tales como usos agrícolas, zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas y otros espacios libres que no supongan una alteración significativa del relieve, quedando expresamente prohibida la construcción de nuevas edificaciones.*

(...)

En el caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (...) el peticionario deberá analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas de adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.”



La instalación proyectada se encuentra dentro de la zona de afección de la Red de Carreteras y en este sentido, el citado artículo, en el apartado dedicado a las Comunicaciones e infraestructuras (SNU-E/ES SC), protección de carreteras remite a la legislación sectorial vigente.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el PGOU de Novillas, el armario se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial protección de riesgos naturales, riesgo por inundaciones (SNU-E/RN IN) y en Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias, comunicaciones e Infraestructuras (SNU-E/ES SC).

El planeamiento municipal considera entre los usos autorizables dentro de SNUE las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro. En este sentido,

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de instalación de armario intemperie para despliegue de fibra óptica, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de

los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

10. ALFAMÉN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE PLANTA GESTORA DE ESTIÉRCOLES . CPU 50/2023/270.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alfamén, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de construcción de planta de gestión de estiércoles en el paraje "El Bodegón", a instancia de la mercantil Rutil Alfamén, S.L., en el término municipal de Alfamén, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en noviembre de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 12 de diciembre de 2023. Con fecha 22 de diciembre de 2023 se produce la devolución del expediente a los efectos de su subsanación lo cual se lleva a efecto mediante oficio de 22 de marzo de 2024. Finalmente, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 5 de abril de 2024, se produce la ampliación del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento por periodo de un mes.

SEGUNDO.- Se pretende la construcción de una Planta para Gestión de Estiércoles de dimensiones útiles en planta 70,00 x 40,00 m., delimitada por muros perimetrales de hormigón armado, de 1,20 m. de altura, adosado al cual se encontrará situado el lavadero de vehículos, contando las Instalaciones con la Fosa de Almacenamiento de Lixiviados y la Fosa de Almacenamiento de Fecales provenientes del aseo de la caseta de control.

TERCERO.- La Nueva Planta Intermedia se ubicará en una parcela situada a una distancia de 4.900m al noroeste del casco urbano de Alfamén, en concreto, en la parcela 231 del polígono número 26 del término municipal.

CUARTO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alfamén, de 12 de diciembre de 2023, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de la planta de gestión de estiércoles.

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 283, de 12 de diciembre de 2023 del acto de sometimiento a información pública del expediente.

- Certificado de 27 de diciembre de 2023 en el que se da fe del sometimiento del expediente a información pública y en el que se constata la no existencia de alegaciones.

- Proyecto Técnico de fecha noviembre de 2023.

- Informe Técnico Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2023, favorable a la actuación que se pretende.

QUINTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, la cual a su vez consta de varios sub-apartados: datos generales; antecedentes; objeto; emplazamiento; descripción de las actuaciones; descripción de la actividad; plan de gestión; condiciones higiénico sanitarias y medioambientales de la instalación; estudio básico de seguridad y salud; normativa aplicable; y presupuesto. El proyecto lleva fecha de visado de 28 de noviembre de 2023.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplan de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el TM de Alfamén es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales. Obtuvo aprobación definitiva municipal el 31 de mayo de 2002, tras informe favorable con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de “Planta Gestora de Estiercol” en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los principales visores observados no existen afecciones relevantes al territorio. No obstante, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Alfamén se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de nº1 de Ordenación. Territorio del PGOU de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

El artículo 35 del TRLUA regula que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico, mediante autorización especial, entre otras, *“las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.* Por su parte, el artículo 36 regula el procedimiento para la autorización especial, indicando que, *“si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluirse justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.”*

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Alfamén regulan el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable en su capítulo 2.3

Como recoge el artículo 2.3.7.1., “*en el Suelo No Urbanizable Genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...).*”

Dada la posible afección al plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si el proyecto informado se ubica realmente dentro de dicho plan y, en caso afirmativo, si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, el proyecto de canalización de telecomunicaciones se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en el Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, dadas las características de la ubicación del proyecto dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*)) será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de construcción de planta de gestión de estiércoles en el paraje “El Bodegón” en el término municipal de Alfamén, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismo afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo

de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

11. **ISUERRE: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA. CPU 50/2024/118.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Isuerre, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de despliegue de fibra óptica, a instancia de la mercantil Avatel Telecom, S.A., en el citado término municipal, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en mayo de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 27 de marzo de 2024. Con fecha 5 de abril de 2024, mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se lleva a efecto la ampliación del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento por periodo de un mes.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto presentado es definir y valorar las actuaciones de la obra civil necesaria para ejecutar el trazado y las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica y así prestar servicios de banda ancha de alta velocidad y de muy alta velocidad en el municipio de Isuerre (Zaragoza).

La obra consiste en la realización de infraestructuras soterradas que permita desplegar la red troncal que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 4436 metros lineales de zanja y se instalarán 16 arquetas. Para el despliegue de la red se realizarán infraestructuras compuestas por un cable de 24 fibras ópticas directamente enterrado, sobre el que se instalará un tubo de 25 mm de diámetro como reserva.

Toda la infraestructura se realizará en terrenos ocupados por carreteras que se consideren de dominio público en zona de propiedad de las administraciones públicas, nunca por terrenos de propietarios privados.

TERCERO.- La infraestructura se proyecta en el término municipal de Isuerre (Zaragoza). Se distinguen dos tramos:

- Ramal 7: comienza en una arqueta situada al este del municipio de Isuerre en el término municipal de Lobera de Onsella, continua en dirección oeste y finaliza en una arqueta al llegar al término de Navardún. Este tramo tiene una longitud de 3.769 metros

- Ramal 7: comienza en una arqueta situada en la zona central del municipio de Isuerre al sur del núcleo urbano, continua en dirección norte y finaliza en una arqueta al llegar al núcleo urbano de Isuerre. La longitud del tramo es de 667 metros.

CUARTO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Isuerre, de 26 de marzo de 2023, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de despliegue de fibra óptica.

- Publicación del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 259, de 11 de noviembre de 2023.

- Proyecto Técnico de fecha mayo de 2023.

- Informe Técnico Municipal, de fecha 11 de octubre de 2023, favorable a la actuación que se pretende.

El interés general de estos proyectos se encuentra en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, al ir dirigidos a servicios de interés general que a la par se califica también de universal.

QUINTO.- El proyecto técnico consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones Técnicas, Presupuesto y Anexos. A su vez, la Memoria consta de varios apartados: antecedentes; objeto; situación de la obra, plazo de ejecución; descripción de la obra; elementos de la infraestructura; y gestión de residuos. El proyecto lleva fecha de mayo de 2023.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Isuerre no cuenta con ningún tipo de instrumento de planeamiento ni urbanístico por lo que, desde el punto de vista urbanístico, la el proyecto de despliegue de fibra óptica en el municipio, deberá de cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.
4. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica se proyectan, prácticamente en su totalidad, dentro de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000287 Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, parcialmente dentro de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2430063 Río Onsella, y en su totalidad dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación) y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023,

de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Autrapotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación).

CUARTO.- Comenzar nuestro análisis señalando que, de conformidad con los artículos 16 y 18 del TRLUA, el Suelo no urbanizable especial es aquel preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial, así como los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole. Unido a lo anterior nos encontramos con la normativa comunitaria relativa a ZEPAS y ZEC, consideradas dichas zonas como lugares de especial protección.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón del Gobierno de Aragón, las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica, se proyectan prácticamente en su totalidad dentro de los límites de la ZEPA ES0000287 Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella (Directiva 2009/57/CE, sobre conservación de Aves Silvestres), parcialmente dentro de los límites de la ZEC ES2430063 Río Onsella (Directiva de 92/43/CEE, sobre Habitats), y en su totalidad dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación) y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Autrapotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación).

Consecuencia de lo anteriormente expuesto debemos concluir que parte de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica, proyectadas en el núcleo urbano de Isuerre, discurren por suelo urbano, y que otra parte de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica proyectadas dentro de la ZEPA ES0000287 Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, dentro de la ZEC ES2430063 Río Onsella, discurren por suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, señala en su artículo 13 que *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

Igualmente, el citado proyecto se desarrolla dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación) y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Autrapotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación)

Señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

OPIN

El artículo 37 del TRLUA determina que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.”*

Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el presente caso, los Planes de Gestión de los citados espacios medioambientalmente protegidos, no contienen un régimen limitativo de usos, sino un régimen de estrategias, directrices, medidas e indicadores. Por lo que no es posible determinar si, conforme a dicha ordenación ambiental, el uso sería autorizable excepcionalmente y está permitido por este ámbito sectorial, debiendo ser analizado por el órgano ambiental competente.

En todo caso, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, en su artículo 75 permite como uso autorizable las instalaciones de utilidad pública o interés social.

El interés general en las instalaciones de telecomunicaciones está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector de las telecomunicaciones, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de “Canalización de telecomunicaciones”, en el término municipal de Isuerre (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En lo relativo a las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica proyectadas en el núcleo urbano de Isuerre, y por tanto suelo urbano, supone la competencia municipal en la autorización, en su caso, de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Isuerre el que debiera informar éste ámbito y otorgar las licencias oportunas para el desarrollo de este proyecto.

Por lo que se refiere a las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica proyectadas dentro de los límites de la ZEPA ES0000287 Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, dentro de los límites de la ZEC ES2430063 Río Onsella, dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación) y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Autrapotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación), la inexistencia de planeamiento urbanístico general en el municipio de Isuerre hace que no existan normas urbanísticas que regulen los usos permitidos y prohibidos en el suelo no urbanizable. Es por ello, que desde el punto de vista urbanístico el uso de infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica que se propone se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que

sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Dadas las características de la ubicación de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica, proyectadas en el término municipal de Isuerre, dentro de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000287 Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, dentro de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2430063 Río Onsella, dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación) y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Auropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto para despliegue de fibra óptica en el municipio, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Isuerre e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III. INFORMES EN RELACIÓN A CONSULTAS REALIZADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. ESCATRÓN Y SÁSTAGO: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN A 110 KV, TRAMO “SE ESCATRÓN – SE SÁSTAGO”. CPU 50/2023/150.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) “SE ESCATRÓN – SE SÁSTAGO”, en los términos municipales de Escatrón y Sástago (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de junio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) “SE ESCATRÓN – SE SÁSTAGO”, en los términos municipales de Escatrón y Sástago (Zaragoza), en los términos municipales de Escatrón y Sástago (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental de Proyecto, “Repotenciación de Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) “SE ESCATRÓN – SE SÁSTAGO”, en los términos municipales de Escatrón y Sástago, a instancia de la mercantil EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Dicho documento ambiental consta de los siguientes apartados 1) Introducción; 2) Descripción del proyecto; 3) Alternativas estudiadas; 4) Justificación de la ubicación; 5) Inventario ambiental; 6) Medio socioeconómico, cultural y planificación del territorio; 7) Análisis de vulnerabilidad de riesgos; 8) Identificación de impactos; 9) Medidas preventivas y correctoras; 10) Plan de vigilancia y seguimiento ambiental; 11) Conclusión. También consta del apartado Cartografía. El documento ambiental lleva fecha de junio de 2023.

CUARTO.- La línea discurre por numerosas parcelas de los polígonos 21, 22 y 34, en el término municipal de Sástago (Zaragoza). El tramo que discurre por Escatrón (Zaragoza) es suelo urbanizable con plan parcial aprobado.

QUINTO.- El objeto es reforzar la red de distribución de la zona. Para ello se proyecta la reforma del circuito a 110 kV existente entre la Subestación “Escatrón” y la Subestación “Sástago”. La actuación comprende la sustitución del conductor existente en el tramo citado por un nuevo conductor de alta capacidad, que permite un mayor transporte de energía mejorando la calidad del suministro de una amplia zona de distribución de energía eléctrica. El nuevo conductor será de aluminio recocido sobre alma de material compuesto de fibras de carbono protegidas térmicamente por un revestimiento de fibra de vidrio, con capacidad de transporte superior a la requerida y el repintado de los apoyos.

El tramo de línea a adecuar tiene una longitud total de 3476,93 metros. Tiene su origen en el apoyo 1BE de salida de pórtico de la Subestación “Escatrón”, desde donde se sobrevolará el río Ebro y a través de 3 alineaciones y 8 apoyos, se llegará al apoyo de



entronque 9S. Desde el apoyo de entronque citado, el 9S, el circuito objeto del proyecto a través de 4 alineaciones y 8 apoyos llega al pódico de la Subestación “Sástago” realizando previamente un segundo cruce sobre el río entre los apoyos 2S y 1S.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto de este expediente, según el documento ambiental del proyecto, es reforzar la red de distribución de la zona.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 24 de julio de 2001. Por su parte sus Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 233, de 9 de octubre de 2001. Dichas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento desde su aprobación han sido objeto de numerosas modificaciones.

El municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 27 de marzo de 2015. Se dieron por subsanadas las prescripciones en sesión del CPUZ de fecha 22 de mayo de 2015. Consta la publicación de las normas urbanísticas en fecha 27 de julio de 2015.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Repotenciación de la Línea Eléctrica de Alta Tensión a 110 kV Subestación “Escatrón” – Subestación “Sástago”, en los términos municipales de Escatrón y Sástago, deberá cumplir con lo establecido en:

- Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón.
- Delimitación de Suelo Urbano de Sástago.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales, y de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Repotenciación de la Línea Eléctrica de Alta Tensión a 110 kV Subestación “Escatrón” – Subestación “Sástago” se ubica en su totalidad en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni)) y atraviesa el ámbito de aplicación del Plan de Conservación de la Margaritona (Decreto 33/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la margaritona (Margaritifera auricularia) y se aprueba un nuevo plan de recuperación). Asimismo, discurre parcialmente por el ZEC/LIC Meandros del Ebro, por el PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón – Zaragoza) Zona 1 y Zona 2 y por los montes de utilidad pública Z0300 Dehesa Alta o Deheseta y Z0377 Rueda. Conforme el visor SITEbro se observa el cruzamiento de la línea con el río Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón, el proyecto de LAAT atraviesa Suelo No Urbanizable Clave 10 Sistema General Fluvial y suelo urbanizable delimitado Sector 8.2 de carácter industrial con plan parcial aprobado definitiva municipal en fecha 30 de marzo de 2004.

Las Normas Subsidiarias de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. En cuanto a la Clave 10, se encuentra regulada en los artículos 227 y siguientes. El artículo 230 Área Protegida por la legislación de aguas, indica una serie de definiciones y remite a la legislación sectorial de aplicación.

Como ya se ha indicado, el municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del TRLUA al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos por donde discurre el presente proyecto. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en el citado Texto Refundido conforme su artículo 16.1.a) y b).

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

Por su parte, las NNSSCC de Planeamiento de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que “al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes: Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...)”.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación urbanística del suelo donde se proyecta parte del proyecto que puede afectar a los MUP Z0300 Dehesa Alta o Deheseta y MUP Z0377 Rueda es suelo no urbanizable especial. Como se ha señalado con anterioridad, el trazado de la línea eléctrica afecta a un espacio de la Red Natura 2000, concretamente al ZEC/LIC Meandros del Ebro, circunstancia que supone la

PN P O B

clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000. Misma consideración en cuanto a la clasificación de suelo se realizaría en lo relativo al dominio público del cauce del río Ebro.

En relación al PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón – Zaragoza), hay que citar el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón). Conforme el artículo 9 Adecuación al Planeamiento, entre otras, las zonas 1 y 2 procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial. Conforme el artículo 40 y siguientes donde se regulan las normas específicas de la Zona 1 y Zona 2, se establece para las infraestructuras lineales y energéticas que se deberán aprovechar infraestructuras ya existentes cuando sea posible. Respecto a la Zona 2, se permite, entre otras, la construcción vinculada a infraestructuras declaradas de utilidad pública o interés social.

El artículo 37 del TRLUA regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

SEXTO.- Dadas las características de la ubicación del proyecto, cuyo emplazamiento se encuentra afectado por el ZEC/LIC Meandros del Ebro, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales,

o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Repotenciación de la Línea Eléctrica de Alta Tensión a 110 kV Subestación “Escatrón” – Subestación “Sástago”, que discurre por suelo no urbanizable, en los términos municipales de Escatrón y Sástago, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

La parte del trazado que discurre por suelo urbanizable supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) “SE ESCATRÓN – SE SÁSTAGO”, en los términos municipales de Escatrón y Sástago (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

2. EL FRASNO. MORATA DE JALÓN Y SANTA CRUZ DE GRÍO: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN AL DECRETO 1432/2008 DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN “EL FRASNO” DE 15 KV DERIVACIÓN MOLINO DE RÍO GRÍO. CPU 50/2023/152.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 Kv derivación Molino de Río Grío, en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 Kv derivación Molino de Río Grío., en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental del Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 Kv derivación Molino de Río Grío., en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío, a instancia de la mercantil E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.,.

Dicho documento ambiental consta de los siguientes apartados: Introducción; Marco legal; Alternativas; 4) Descripción del área de estudio; Análisis de la susceptibilidad del proyecto ante riesgos; Valoración de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Plan de vigilancia ambiental; Valoración general de impacto ambiental del proyecto; y Anexos. El documento ambiental lleva fecha de junio de 2023.

CUARTO.- La línea discurre por numerosas parcelas del polígono 12 en el término municipal de Morata de Jalón, polígono 001 del término municipal de Santa Cruz de Grío y polígonos 101, 102 y 103, en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío (Zaragoza).

QUINTO.- El objeto es establecer en la LMT medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas, adaptando la línea existente al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El tramo de línea a adecuar tiene una longitud total de 3,75 km y discurre por los términos municipales de Morata de Jalón, Santa Cruz de Grío y El Frasno. Se realizará actuación sobre 32 apoyos que serán adecuados.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la

BOPZ

Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Morata de Jalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó aprobar definitivamente su Adaptación – Revisión en sesión de 18 de septiembre de 1989. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ de fecha 17 de enero de 1990.

El municipio de Santa Cruz de Grío no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de El Frasno cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana al que mostró conformidad el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 22 de febrero de 2018. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de 21 de marzo de 2018.

Desde la entrada en vigor del Plan General, y hasta la fecha, se ha llevado a cabo dos modificaciones puntuales del mismo.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 Kv Derivación Molino de Río Grío, en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno
- Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales, y de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Adecuación de Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 kV Derivación Molino del río Grío se ubica en su totalidad en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Águila Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación), y del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cangrejo de Río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación). Asimismo, discurre parcialmente por el ZEC/LIC Sierras de Algairén, y se observa un cruzamiento con la carretera A-2302. Conforme el visor SITEbro se observa el cruzamiento de la línea con el barranco De las Adivinas y el barranco De la Sierra.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón, el tramo que discurre por este término municipal se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable sin protección, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Según las normas urbanísticas del PGOU de Morata de Jalón, el régimen del suelo no urbanizable se encuentra en el Capítulo III de la Sección II. En suelo no urbanizable, con carácter excepcional, se permitirán entre otros usos los de interés público o utilidad social.

Como ya se ha indicado, el municipio de Santa Cruz de Grío no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.



La parte de trazado de línea que atraviesa este municipio afecta a un espacio de la Red Natura 2000, concretamente al ZEC/LIC Sierras de Algairén, circunstancia que supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000.

Conforme el plano T-PO.1b Estructura Territorial del PGOU de El Frasno, el proyecto se sitúa en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico “Cultivos” y se observa un cruzamiento a través de suelo clasificado como suelo no urbanizable especial en las categorías de “Cauces y Riberas Fluviales” y “Cubierta Forestal”.

Los usos característicos del suelo no urbanizable son regulados por el PGOU en los artículos 158 a 171, en el Título VII Condiciones Particulares en suelo no urbanizable, Disposiciones Comunes. En concreto, el artículo 158 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

Específicamente, las construcciones e instalaciones de interés público están reguladas en el artículo 165 de las NNUU del PGOU, y en su apartado primero establece que: “con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”.

Por lo que respecta al régimen urbanístico específico del suelo no urbanizable especial, regulado en los artículos 173 a 189 de las NNUU, se diferencian una serie de categorías, entre ellas la de protección del ecosistema natural. Dentro de esta categoría se encuentran una serie de subcategorías donde encontramos la de “Cubierta Forestal” y “Cauces y Riberas Fluviales”. En la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 178, dispone que podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social siempre que, de acuerdo con los artículos 35 y 37 del TRLUA.

Por lo que respecta al régimen específico del suelo no urbanizable genérico, este se regula en los artículos 190 a 196 de las NNUU, diferenciando entre otras categorías la denominada “Cultivos”. En concreto, para esta categoría de suelo, en el artículo 193 se establece que los usos y edificaciones autorizadas se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, y de las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las actividades descritas como vertido.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 37 del TRLUA regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

SEXTO.- Dadas las características de la ubicación del proyecto, cuyo emplazamiento se encuentra afectado por el ZEC/LIC Sierras de Algairén, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculada establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Adecuación de Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 kV Derivación Molino del río Grío, que discurre por suelo no urbanizable genérico y especial, en los términos municipales de Morata de Jalón, Santa Cruz de Grío y El Frasno, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “El Frasno” de 15 Kv derivación Molino de Río Grío, en los términos municipales de El Frasno, Morata de Jalón y Santa Cruz de Grío (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

3. AGUARÓN, CODO, TOBED Y COSUENDA: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN AL RD 1432/2008 DE LA DERIVACIÓN REPETIDORES “VALDEMADERA”. CPU 50/2023/153.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la derivación de repetidores “Valdemadera”, en los términos municipales de Aguarón, Codo, Tobed y Cosuenda (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la derivación de repetidores “Valdemadera”, en los términos municipales de Aguarón, Codo, Tobed y Cosuenda (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Proyecto de Adecuación al RD 1432/2008, según Orden AGM/920/2022, de la Derivación Rptdores. Valdemadera (Zaragoza) ID_RD.1432: 1637, en los términos municipales de Aguarón, Codo, Tobed y Cosuenda, a instancia de la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Dicho proyecto consta de los siguientes apartados Memoria; Anexos; Pliego de Condiciones; Presupuesto; Estudio Básico de Seguridad y Salud; Planos; y Anexo 1.

A su vez, la Memoria se divide en: Antecedentes y objeto del proyecto; Peticionario; Emplazamiento de las instalaciones; Tiempo de ejecución; Legislación aplicable; Descripción y características de la línea; Medidas de prevención y protección de la avifauna; y Conclusiones. El proyecto lleva fecha julio de 2022.

CUARTO.- La línea atraviesa numerosas parcelas de los polígonos 2, 5, 15, 16, 17, 32 y 33 de los términos municipales de Codos, Tobed, Cosuenda y Aguarón (Zaragoza).

QUINTO.- El objeto del presente proyecto es el diseño, descripción y establecimiento de las soluciones técnicas que han de seguirse en las adaptaciones previstas en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, en la reforma de las líneas aéreas de alta tensión en el tramo que discurre por el interior de las zonas de protección de aves (ZEPAS). Se priorizarán las correcciones que impliquen cambios estructurales en los armados que permitan garantizar las distancias accesibles de seguridad.

Se trata de la reforma de la LAMT para la adecuación de los apoyos con medidas de protección de la avifauna, sobre apoyos metálicos nuevos y existentes. La longitud



total de la línea es de 6.235 metros. El presente proyecto actuará sobre 3583 metros en los términos municipales de Tobed, Cosuenda, Aguarón y Codos (Zaragoza). En total se modifican 6 apoyos existentes, se instalan 27 nuevos y se retiran un total de 59.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Codos cuenta como figura urbanística con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 17 de febrero de 1994. Se dieron por subsanados los reparos en sesión de fecha 1 de junio de 1994. En sesión de fecha 29 de septiembre de 1994 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza quedó enterada del Texto Refundido del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que subsana debidamente las deficiencias señaladas en los dos acuerdos anteriores.

El municipio de Tobed cuenta como figura urbanística con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 10 de abril de 1987.

El municipio de Cosuenda cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de abril de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOP de Zaragoza el día 14 de julio de 2009.

El municipio de Aguarón cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente dando por subsanados los reparos de acuerdo anterior por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 7 de noviembre de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ con fecha 14 de julio de 2009.

- Proyecto de Delimitación de Suelo de Codos.
- Proyecto de Delimitación de Suelo de Tobed.
- Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda.

- Plan General de Ordenación Urbana de Aguarón.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Adecuación al RD 1432/2008 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV “Aguarón-Derivación Repetidores “Valdemadera” se ubica íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Águila Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación). Asimismo, discurre parcialmente por los ZEC/LICs Sierras de Algairén y Puerto de Codos – Encinacorba y por los montes de utilidad pública Z0077 “Valvillano”, Z0093 “Carbonil” y Z0099 “La Covacha”. Se observan diversos cruzamientos con la carretera A-1504 y las vías pecuarias Vereda de Carralongares, Vereda de Tardián y Cañada Real de La Rotura. Conforme el visor SITEbro se observa el cruzamiento de la línea con los barracos Rambla de la Muela o Barranco de Aguarón, Barranco de la Hoya y Barranco de Valdemadera.

CUARTO.- Como ya se ha indicado, los municipios de Codos y Tobed cuentan con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del TRLUA al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos por donde discurre el presente proyecto. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en el citado Texto Refundido conforme su artículo 16.1.a) y b).

El tramo del trazado de la línea que discurre por Codos y Tobed discurren por suelo afectado por los ZEC/LICs Sierras de Algairén y Puerto de Codos – Encinacorba y por los MUPs Z0077 “Valvillano” y Z0099 “La Covacha”.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

Por su parte, las NNSSCC de Planeamiento de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que “al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes: Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...)”.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación urbanística del suelo donde se proyecta parte del proyecto que puede afectar a los MUP Z0077 “Valvillano” y Z0099 “La Covacha” es suelo no urbanizable especial. Asimismo, el trazado de la línea eléctrica afecta a un espacio de la Red Natura 2000, concretamente al ZEC/LIC Sierras de Algairén y Puerto de Codos – Encinacorba, circunstancia que supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000.

Conforme el plano de ordenación O-1 Término Municipal Clasificación de Suelos del PGOU de Cosuenda, el tramo de la línea que discurre por este término municipal se encuentra clasificado como suelo no urbanizable especial Masas Forestales y Recursos Naturales.

El suelo no urbanizable se encuentra regulado en el Título IV de las NNUU del PGOU de Cosuenda. El artículo 4.2.2.- “Protección de las masas forestales y recursos naturales” establece como permitidas, entre otras, las instalaciones al servicio de los sistemas generales de transporte de energía eléctrica.

El tramo del trazado que discurre por el término municipal de Aguarón atraviesa, conforme el plano de ordenación O-1 Término Municipal Clasificación de Suelos, suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial Masas Forestales y Recursos Naturales, suelo no urbanizable especial regadío y suelo urbano en su tramo final. Asimismo, las vías pecuarias y la carretera están clasificadas como suelo no urbanizable especial Protección de sistemas generales.

Las normas específicas del suelo no urbanizable las encontramos en el Título III de las NNUU del PGOU de Aguarón. El artículo 3.2.2 Protección de las Masas Forestales y Recursos Naturales establecen que en este tipo de suelo podrán realizarse, entre otras, instalaciones al servicio de los sistemas generales de transporte de energía eléctrica. El artículo 3.2.5 Protección de los sistemas generales incluye las carreteras, los caminos rurales, las vías pecuarias, y las redes de energía eléctrica y telefónica. En todos los casos remite a la legislación sectorial correspondiente. Por último, el régimen del suelo no urbanizable genérico se encuentra en el artículo 3.3.2. y siguientes, encontrando dentro de los usos permitidos los considerados de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.

Finalmente, la parte del trazado que discurre por suelo urbano supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, Dadas las características de la ubicación del proyecto, cuyo emplazamiento se encuentra afectado por los ZEC/LIC Sierras de Algairén y Puerto de Codos – Encinacorba, y los MUP Z0077 “Valvillano”, Z0093 “Carbonil” y Z0099 “La Covacha” se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Adecuación al RD 1432/2008 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV “Aguarón-Derivación Repetidores Valdemadera”, que discurre por suelo no urbanizable genérico y especial, en los términos municipales de Codos, Tobed, Cosuenda y Aguarón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

La parte del trazado que discurre por suelo urbano en el término municipal de Aguarón supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Adecuación al Decreto 1432/2008 de la derivación de repetidores “Valdemadera”, en los términos municipales de Aguarón, Codo, Tobed y Cosuenda (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

4. PLENAS: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE PSFV PARA HIBRIDACIÓN “EL CASTILLO” DE 19,95 MW. CPU 50/2023/154.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “El Castillo”, de 19,95 MW, en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), aunque a efectos del presente procedimiento sólo se analizará y valorará la Planta Solar Fotovoltaica “El Castillo” ubicada en el término municipal de Plenas (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de



evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “El Castillo”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plenas (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “El Castillo” de 19,95 MW, en el término municipal de Plenas (Zaragoza), estableciendo una serie de requisitos adicionales al proyecto.

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “El Castillo”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plenas, a instancia de la mercantil Desarrollos Eólicos De Teruel, S.L.

Dicho Documento Ambiental consta de Memoria y Anexos. A su vez, la Memoria consta de: antecedentes; objeto; justificación; promotor; localización; alternativas; descripción del proyecto; descripción del medio; vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; identificación y valoración de impactos ambientales; medidas preventivas y correctoras; y plan de vigilancia ambiental. El proyecto lleva fecha de mayo de 2023.

CUARTO.- El PSFV “El Castillo” de 19,95 MW se ubica íntegramente en el término municipal de Plenas (Zaragoza), si bien el tramo final de la línea de evacuación, para su entrada en la SET “Pedregales” se sitúa en el término municipal de Loscos (Teruel). La planta se ubica a, aproximadamente, 1,2 km del núcleo urbano de Plenas (Zaragoza), en numerosas parcelas de los polígonos 33 y 34 del citado municipio.

De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón no se observan elementos relevantes del territorio que pudieran afectar a la ubicación del proyecto planteado.

QUINTO.- El parque eólico “El Castillo” y la SET “Pedregales” se encuentran actualmente en fase de funcionamiento. El objeto es llevar a cabo la hibridación del parque eólico mediante la construcción de un nuevo módulo de generación solar fotovoltaico denominado “Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación El Castillo”, ubicado en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel) y se proyecta con una potencia instalada de 19,95 MW, ocupando una superficie total de 38,74 ha.

La evacuación de la energía generada se realizará en la SET “Pedregales”.

La planta fotovoltaica contempla la instalación de una parte generadora formada por 31.320 paneles fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp, dispuestos en estructura fija en orientación de oeste a este y tres centros de transformación que se conectan mediante tendido eléctrico de 30 kV soterrado en zanja que llegan hasta la SET “Pedregales”.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y



Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto de este expediente, según la memoria justificativa del proyecto, en la Adecuación de la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) “Sádaba – Plenas”, que es el único ámbito en la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de **Plenas** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “El Castillo”, en el término municipal de Plenas, deberá cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
4. Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales, y de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observa afección alguna

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

Al no observar elementos relevantes del territorio que puedan afectar al proyecto propuesto, el suelo donde se ubica puede asimilarse al suelo no urbanizable genérico.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “El Castillo”, en el término municipal de Plenas, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “El Castillo”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plenas (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

5. PLENAS: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE PSFV PARA HIBRIDACIÓN “PIEDRAHITA” DE 19,95 MW. CPU 50/2023/155.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “Piedrahita”, de 19,95 MW, en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), aunque a efectos del presente procedimiento sólo se analizará y valorará la Planta Solar Fotovoltaica “Piedrahita” ubicada en el término municipal de Plenas (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Planta Solar



Fotovoltaica para hibridación “Piedrahita”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plasas (Zaragoza).

Por su parte, con fecha 6 de marzo de 2024, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, solicita también informe del presente proyecto en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con fecha 30 de octubre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “Piedrahita” de 19,95 MW, en los términos municipales de Plasas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), estableciendo una serie de requisitos adicionales al proyecto.

Dicho cuanto antecede, y dada la identidad en el objeto, en base al principio de eficacia y de economía procedimental el presente informe se notificará también a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “Piedrahita”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plasas, a instancia de la mercantil Desarrollos Eólicos de Teruel, S.L.

Dicho Documento Ambiental consta de Memoria y Anexos. A su vez, la Memoria consta de: antecedentes; objeto; justificación; promotor; localización; alternativas; descripción del proyecto; descripción del medio; vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; identificación y valoración de impactos ambientales; medidas preventivas y correctoras; y plan de vigilancia ambiental. El proyecto lleva fecha de mayo de 2023.

CUARTO.- El PSFV “Piedrahita” de 19,95 MW se ubica íntegramente en el término municipal de Plasas (Zaragoza), si bien el tramo final de la línea de evacuación, para su entrada en la SET “Pedregales” se sitúa en el término municipal de Loscos (Teruel). La planta se ubica a, aproximadamente, 1,8 km del núcleo urbano de Plasas (Zaragoza), en numerosas parcelas del polígono 30 del citado municipio. La línea discurre por numerosas parcelas de los polígonos 30, 33 y 34.

QUINTO.- proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “Piedrahita”, en el término municipal de Plasas, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

La parte del proyecto que se sitúa en Loscos (Teruel) deberá ser informada por el órgano competente que corresponda.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de **Plenas** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico "Piedrahita", en el término municipal de Plenas, deberá cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
4. Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales, y de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observa afección alguna

CUARTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual". Y según el artículo 18 "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

Al no observar elementos relevantes del territorio que puedan afectar al proyecto propuesto, el suelo donde se ubica puede asimilarse al suelo no urbanizable genérico.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación con el Parque Eólico “Piedrahita”, en el término municipal de Plenas, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

La parte del proyecto que se sitúa en Loscos (Teruel) deberá ser informada por el órgano competente que corresponda.

En todo caso, se cumplirá el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido por el INAGA, en relación al proyecto, así como el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica para hibridación “Piedrahita”, de 19,95 MW, en el término municipal de Plenas (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón y a la Sección de Energía Eléctrica del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

6. LAYANA, SÁDABA Y UNCASTILLO: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO ADECUACIÓN AL DECRETO 1432/2008 DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN “UNCASTILLO”. CPU 50/2023/163.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Adecuación de la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) “Uncastillo”, en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de Adecuación de la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) "Uncastillo", en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Proyecto de Adecuación de la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) "Uncastillo", en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza), a instancia de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.

Dicho proyecto consta de los siguientes apartados Memoria con Anexos; Pliego de Condiciones Técnicas; Presupuesto; Estudio de Seguridad y Salud; y Planos. El proyecto lleva fecha de noviembre de 2022.

CUARTO.- La línea atraviesa numerosas parcelas de los polígonos 001, 002 y 016 del término municipal de Sádaba, del polígono 002 del término municipal de Layana, y de los polígonos 002, 003, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 019, 023, 024 y 026, en el término municipal de Uncastillo.

QUINTO.- El objeto del presente proyecto es el diseño, descripción y establecimiento de las soluciones técnicas que han de seguirse en las adaptaciones previstas en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, en la reforma de las líneas aéreas de alta tensión en el tramo que discurre por el interior de las zonas de protección de aves (ZEPAS). Se priorizarán las correcciones que impliquen cambios estructurales en los armados que permitan garantizar las distancias accesibles de seguridad. Entre las soluciones básicas que se plantean, encontramos:

- Sustitución de los armados o cambios estructurales en los mismos, que permitan la reinstalación de las fases o puentes flojos suspendidos y reubicación de todos los elementos de protección y maniobra suspendidos o en travesaño inferiores.
- Utilización de cadenas de aisladores, que garanticen las distancias mínimas de seguridad en los apoyos de amarre y de suspensión.
- Empleo de cubiertas de silicona y piezas preformadas específicas, que aseguren el aislamiento eléctrico completo de los conductores y elementos en tensión.

Se realizará actuación sobre 99 apoyos con un número final de apoyos a instalar de 52. La longitud de la línea a adecuar es de 7,9 km.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y



Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Sádaba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 4 de abril de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2015.

El municipio de Layana no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de Uncastillo cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 12 de septiembre de 2008. Dichos reparos se consideraron subsanados mediante Acuerdo de la citada Comisión en sesión de 31 de marzo de 2009. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ con fecha 7 de enero de 2010.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Adecuación al RD 1432/2008 de la Línea de Media Tensión “Uncastillo”, en los términos municipales de Sádaba, Layana y Uncastillo, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba.
- Plan General de Ordenación Urbana de Uncastillo.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales de acuerdo con el Visor 2D de ICE Aragón el proyecto de Adecuación de Línea de Media Tensión “Uncastillo” se ubica parcialmente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), y del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cangrejo de Río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación). Asimismo, se observa diversos cruzamientos con las carreteras A-127, A-1202, CV-841, el Canal de las Bardenas y las vías pecuarias Cordel de Valdebañales al Pilarón y Castiliscar, Paso del Bodegón, y Cordel de Luesia a Uncastillo y Bastanés. Conforme el visor SITEbro se observa el cruzamiento de la línea con el río Riguel y numerosos barrancos.

CUARTO.- El tramo del trazado de la línea eléctrica proyectada que discurre por el término municipal de Sádaba, conforme el plano PO.1 Término Municipal, Régimen del Suelo, se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico Protección del Regadío y por suelo no urbanizable especial Protección Arqueológica.



El suelo no urbanizable se encuentra regulado en el Título VI de las NNUU del PGOU de Sádaba. El artículo 37.3 regula los espacios de protección arqueológica y señala que, en los terrenos comprendidos en un círculo de 100 metros de radio con centro en el yacimiento, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas, dirigidas por personal facultativo. Asimismo, se ha establecido una amplia zona de protección arqueológica, que comprende el área entre la línea del término municipal y el canal de las Cinco Villas, en el extremo noreste del municipio. Constituyen esta categoría los terrenos grafiados en el plano número 1 de ordenación.

En cuanto al suelo no urbanizable genérico, el artículo 38 de las NNUU indican que podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El tramo del trazado de la línea eléctrica que discurre por el término municipal de Layana no parece afectar a ningún elemento relevante del territorio, por lo que sería asimilable al suelo no urbanizable genérico.

El tramo del trazado que discurre por el término municipal de Uncastillo atraviesa, conforme el plano de ordenación 1A Clasificación del Suelo, suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial en las categorías: Zona 1 Forestal y de Alto Valor Ecológico, Zona 2 Alto Valor Socio-Natural, Zona 3 Protección de los Valores Hidrológicos, Zona 4 Protección de Yacimientos Arqueológicos, Zona 5 Protección del Conjunto Histórico, Zona 6 Protección del Dominio Público y Zona 7 Protección de Zonas con Pendientes.

El suelo no urbanizable especial se encuentra regulado en el Capítulo III del Título III de las NNUU del PGOU de Uncastillo.

Se establece para la Zona 1 como uso excepcionalmente autorizable construcciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural que no requieran la ocupación de más de 3 Ha de terreno ni exijan una superficie construida mayor a 5000 m².

Para la Zona 2, las NNUU establecen que dentro de los usos compatibles se encuentran los parques eólicos (los cuales incluyen sus correspondientes líneas de evacuación) para los que se deberá presentar el correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental y paisajístico.

Para la Zona 3, se remite a la legislación sectorial y establece como uso incompatible cualquier otro uso no contemplado como dominante o compatible. Se establecen como usos dominantes los forestales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas a asegurar la calidad de las aguas o a procurar sus mejoras. Por su parte, dentro de los usos compatibles se encuentran los científicos, culturales, y recreativos compatibles con la preservación de los valores de la zona, los cultivos agrarios tradicionales y la extracción de materiales.

Como pueden resultar afectados diversos yacimientos señalados en el plano, se analiza la regulación de la Zona 4. Para esta Zona se indica que en los terrenos en que existan razones para suponer la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento competente del Área de Cultura de la DGA.

Para la Zona 5 se establece, entre otros usos compatibles, los destinados a la prestación de servicios urbanos como la distribución de energía. Será preceptivo justificar previamente que no producen negativos impactos en los perfiles y perspectivas próximos y lejanos del conjunto edificado, justificado mediante el Análisis de Impacto Visual y Paisajístico del artículo 35 de las propias NNUU.

Para las Zonas 6 y 7, las NNUU remiten a la legislación sectorial que resulte de aplicación.

El suelo no urbanizable genérico se encuentra regulado en el Capítulo IV del Título III de las NNUU del PGOU de Uncastillo. Entre otros usos, se permiten los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

QUINTO.- No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Adecuación de Línea de Media Tensión “Uncastillo” en los términos municipales de Sádaba, Layana y Uncastillo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

De conformidad con las NNUU de Uncastillo, en relación a los usos incompatibles de la Zona 3 Protegido por sus características hidrológicas, se determina que “cualquier construcción que no corresponda a los usos dominantes y permitido dentro de las zonas de servidumbre y policía, quedando las existentes fuera de ordenación”.

Dado que el objeto del proyecto es la simple y necesaria adecuación y mejora de una línea ya existente, de acuerdo con el artículo 82 del TRLUA y la situación de fuera de ordenación marcada por el planeamiento, se permiten las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la seguridad y la conservación.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos. Asimismo, se cumplirá con el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Adecuación de la Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) “Uncastillo”, en los términos municipales de Layana, Sádaba y Uncastillo (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

7. **DAROCA, VALDEHORNIA, VAL DE SAN MARTÍN: INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DE 15 kV “CIRC-SUR” ENTRE LOS APOYOS N°1 EXISTENTE Y N°44 A INSTALAR Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN ENTRE EL APOYO N°44 A INSTALAR Y EL APOYO N° 47. CPU 50/2023/164.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el proyecto de reforma de línea aérea de Media Tensión de 15 kV “Circ Sur” y línea subterránea de Media Tensión, en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de julio de 2023 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al expediente del Proyecto de reforma de línea aérea de Media Tensión de 15 kV “Circ Sur” y línea subterránea de Media Tensión en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín (Zaragoza).

Por su parte, con fecha 5 de septiembre de 2023, se reitera por el órgano ambiental la solicitud de informe del referido proyecto de línea aérea y subterránea de media tensión.

SEGUNDO.- Dicho informe se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el Documento Ambiental reforma de línea aérea de Media Tensión de 15 kV “Circ Sur”, entre los apoyos n° 1 existente y n° 44 a instalar y línea subterránea de Media Tensión entre el apoyo n° 44 a instalar y el apoyo 47 existente, en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín, a instancia de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.

Dicho Documento Ambiental consta de los siguientes apartados: Introducción, antecedentes y objeto; Características del proyecto, Descripción, Afecciones, Fases; Marco legal; Principales alternativas; Diagnóstico territorial y socioeconómico; Susceptibilidad del proyecto ante riesgos graves y catástrofes; Potenciales impactos; Medidas preventivas y correctoras; Plan de vigilancia ambiental; Valoración general y Anexos. El proyecto lleva fecha de junio de 2023.

CUARTO.- La línea atraviesa numerosas parcelas de los polígonos 14, 15, 16, 17, y 18 en el término municipal de Daroca (Zaragoza), de los polígonos 1, 4 y 9 del término municipal de Valdehorna (Zaragoza) y de los polígonos 6 y 7 del término municipal de Val de San Martín (Zaragoza).

QUINTO.- El recorrido de la línea aérea comienza en el apoyo existente N°1 de la LAMT “Circ-Sur” de 15 kV hasta el apoyo metálico a instalar N°44. Se instalará el tendido con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56). La longitud de la línea medida sobre planta es de 5539,94 m. Todos los apoyos existentes comprendidos entre el apoyo inicial y final se mantendrán. Se adecuarán los apoyos existentes para cumplir con el Real Decreto 1432/2008 tal como se indican en los planos, tanto con nuevas cadenas de aisladores poliméricas como forrado de grapas y conductores.



Se instalará el apoyo metálico de celosía N°44. Se dismantlarán el apoyo existente N°44 de hormigón y los apoyos metálicos 45 y 46. En el apoyo N°44 se instalará seccionamiento S-43384 y conversión aéreo/subterránea. En el apoyo existente N°47 se instalará conversión aéreo/subterránea. El CTI Z-06660 existente se mantendrá. El recorrido de la línea subterránea comienza en el apoyo N°44 a instalar hasta el apoyo existente N°47, con el conductor a instalar RH5Z1 3x1x240 mm² Al 12/20 kV. La longitud de la línea medida sobre planta es de 802,33 m, de los cuáles discurrirán:

—110,65 m bajo canalización de 2 tubos hormigonados, de ø 200 mm, con recubrimiento PE.

—691,68 m bajo canalización de 2 tubos secos, de ø 200 mm, con recubrimiento PE.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de **Daroca** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, redactado al amparo del Texto Refundido de la Ley del Suelo del 76, como revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1963. El Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 23 de mayo de 1985.

El municipio de **Valdehorna** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Val de San Martín** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de reforma de Línea Aérea de Media Tensión 15 kV "CIRC-SUR" entre los apoyos n° 1 existente y n° 44 a instalar y reforma de Línea Subterránea de Media Tensión entre el apoyo n° 44 a instalar y el apoyo n° 47 existente, en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Daroca.



- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales, y de acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de reforma de Línea Aérea de Media Tensión 15 kV “CIRC-SUR” entre los apoyos nº 1 existente y nº 44 a instalar y reforma de Línea Subterránea de Media Tensión entre el apoyo nº 44 a instalar y el apoyo nº 47 existente, discurre parcialmente por el monte de utilidad pública Z0131 “La Sierra, Dehesa, Medianiles, Fuente El Saz y Val de María”. Se observa cruzamiento con la carretera N-234. Conforme el visor SITEbro se observa el cruzamiento de la línea con el río Jiloca y el barraco Rambla de Valdehorna.

CUARTO.- Conforme el plano de ordenación de Clasificación de Suelo del Término Municipal del PGOU de Daroca, la línea discurre por suelo clasificado como suelo no urbanizable “Normal”, asimilable al suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable de protección especial “Regadíos del Jiloca”.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Daroca regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 6. En concreto, por un lado, el apartado tercero de este capítulo recoge la regulación del suelo no urbanizable “Normal”. Específicamente, las limitaciones del uso y edificación están reguladas en el artículo 6.3.1 que establece que “serán las establecidas con carácter general en el artículo 86 del Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo con las especificaciones que se establecen en los siguientes apartados”. No se establecen condiciones específicas para los usos considerados de interés público.

Por otro lado, el apartado segundo regula el suelo no urbanizable de protección especial. Estos suelos están destinados a la explotación agrícola y ganadera. Se permiten construcciones agrícolas y forestales, granjas y vivienda unifamiliar con una serie de condiciones.

Como ya se ha indicado, los municipios de Valdehorna y Val de San Martín no disponen de instrumento urbanístico propio. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del TRLUA al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos por donde discurre el presente proyecto. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en el citado Texto Refundido conforme su artículo 16.1.a) y b).

El tramo de la línea que discurre por el término municipal de Valdehorna no parece afectar a elementos relevantes del territorio que hagan pensar que se trata de suelo no urbanizable especial por lo que se puede considerar que se trata de suelo no urbanizable genérico.

El tramo del trazado de la línea que discurre por el término municipal de Val de San Martín discurre parcialmente por el MUP Z0131 “La Sierra, Dehesa, Medianiles, Fuente El Saz y Val de María”.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

Por su parte, las NNSSCC de Planeamiento de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que “al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes: Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...)”.



Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación urbanística del suelo donde se proyecta parte del proyecto que atraviesa el MUP Z0131 “La Sierra, Dehesa, Medianiles, Fuente El Saz y Val de María” suelo no urbanizable especial.

El resto del trazado que discurre por el citado municipio que no afecta al MUP Z0131 no afecta a elementos relevantes del territorio que hagan pensar que se trata de suelo no urbanizable especial, por lo que sería asimilable al suelo no urbanizable genérico.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, y dadas las características de la ubicación del proyecto, cuyo emplazamiento se encuentra afectado parcialmente por el MUP Z0131 “La Sierra, Dehesa, Medianiles, Fuente El Saz y Val de María” en el término municipal de Val de San Martín se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, a la ubicación del proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 15 kV “CIRC-SUR” entre los apoyos nº 1 existente y nº 44 a instalar y Reforma de Línea Subterránea de Media Tensión entre el apoyo nº 44 a instalar y el apoyo nº 47 existente”, que discurre por suelo no urbanizable genérico y por el MUP Z0131, en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

La parte del trazado que discurre por suelo no urbanizable especial “Regadíos del Jiloca” en el término municipal de Daroca, si bien se podría considerar no autorizable debido a que no es un uso específicamente permitido dentro de la categoría de “Regadíos del Jiloca”, habida cuenta de que se trata de un proyecto que pretende la adecuación de una línea existente a la normativa vigente, no se encuentran inconvenientes desde un punto de vista urbanístico, al ser un uso autorizable conforme a los criterios del artículo 46.3 del TRLUA.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y

pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos. Asimismo, se cumplirá con el condicionado que pudiera establecerse por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o por las afecciones existentes o, en su caso, nuevas que pudieran aparecer.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de reforma de línea aérea de Media Tensión de 15 kV “Circ Sur” y línea subterránea de Media Tensión, en los términos municipales de Daroca, Valdehorna y Val de San Martín (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón y a la Sección de Energía Eléctrica del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

IV. INFORMES EN RELACIÓN A CONSULTAS REALIZADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15.6 DEL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES.

1. VILLARREAL DE HUERVA: INFORME REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSO UBICADA EN EL MUNICIPIO. CPU 50/2024/69.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de piensos sita en el término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de febrero de 2024 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de piensos sita en el término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza).



SEGUNDO.- Se solicita el informe pertinente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme al artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en la Memoria de Estudio de Impacto Ambiental de Fabrica de Piensos sita en Villarreal de Huerva, a instancia de la mercantil Granja Virgen del Rosario, S.L.

Dicha Memoria consta de los siguientes apartados: Antecedentes; Objeto; Titular; Análisis de las alternativas; Descripción del Proyecto y sus acciones; Descripción del Medio; Tipos de Emisiones; Tráfico rodado; Evaluación acústica; Identificación y Evaluación de Impactos; Vulnerabilidad frente a los Impactos; Catástrofes naturales; Consecuencias de accidentes graves; Vulnerabilidad cambio climático; Programa de Vigilancia Ambiental; Conclusiones. El proyecto lleva fecha de visado de 22 de julio de 2022.

CUARTO.- El proyecto describe la actividad de la Planta de Fabricación de Piensos que consiste en la recepción de las diferentes materias primas, que se almacenan en sus silos específicos, para fabricar distintos tipos de nutrimentos para animales de granja, que a su vez se almacenan, hasta su expedición, en otra serie de silos específicos.

El edificio actual ocupa una superficie de 3.350,41m² y tiene una superficie construida de 3.713,05m².

La Planta de Fabricación de Piensos, alberga los siguientes edificios básicos:

1. Módulo de Fabricación
2. Módulo de Dosificación de Materias Primas
3. Módulo de Expedición de Granel
4. Nave de Almacenamiento de Materia Prima I y II

La modificación de la actividad consiste en la introducción de un secadero de cereales.

QUINTO.- Por lo que respecta a la ubicación, la planta de fabricación de piensos objeto de este informe se sitúa en la Calle Arrabal s/n del municipio de Villarreal de Huerva de Zaragoza.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales, en su artículo 15.6, señala que el órgano competente remitirá el proyecto al resto de órganos que deban informar.

SEGUNDO.- El municipio de Villarreal de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 12 de abril de 1996.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de piensos sita en el término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva de Huerva.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones medioambientales De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón el proyecto de ubica dentro del área crítica y ámbito de protección del cangrejo de río ibérico. Además, se observa una posible afección de la Planta de Fabricación de Piensos con la Red de Carreteras (CV-642).

CUARTO.- De acuerdo con el Plano nº1 Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales del municipio de Villarreal de Huerva, la Planta de Fabricación de Pienso se ubica en Suelo No Urbanizable Protegido y en Suelo Urbano.

QUINTO.- El Capítulo IV de las Normas Reguladoras de las Normas Subsidiarias Municipales de Villarreal de Huerva regula el Suelo No Urbanizable y afirma en su artículo 70 que sobre el Suelo No Urbanizable Protegido *“se establecen normas de protección basadas en el mantenimiento d su uso agrícola u en la prohibición de edificar sobre él, comprende este tipo de suelo las bandas de protección de los elementos singulares del territorio (50 metros a cada lado de los trazados de los ríos y carreteras), los terrenos situados en la banda de 500 metros en torno al propio suelo urbano delimitado, y así mimo las zonas de huerta existente en el municipio.”*

El Subtítulo IX establece las Condiciones de Uso, Volumen, Higiénico-Sanitarias y Estéticas en el Suelo No Urbanizable Protegido.

De acuerdo con el artículo 139, *“en el Suelo No Urbanizable Protegido está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculada al entretenimiento y servicios de las obras públicas, que debieran emplazarse necesariamente en este suelo, siguiendo siempre previamente el procedimiento previsto en las Normas Subsidiarias Provinciales. (...)”*

El artículo 140 recoge como Usos Permitidos *“los usos rústicos y agropecuarios, caza y pesca, repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior”*.

Por otro lado, el artículo 143 regula las Edificaciones Existentes, en este sentido *“la prohibición de edificar no genera en absoluto la clasificación como fuera de ordenación de las edificaciones antiguas existentes, por ello, las edificaciones antiguas con más de 30 años de existencia a partir de la fecha de estas Ordenanzas, se podrán conservar, restaurar, consolidar y reparar sin que pueda alterar su estado primitivo. Las de menos de 30 años quedarán clasificadas como fuera de ordenación.”*

Como se ha indicado con anterioridad, en cuanto a las afecciones medioambientales, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se ubica dentro de los límites del ámbito de protección y área crítica del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Ibérico.

A este respecto, el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación regula únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme

a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Además, la Planta de Fabricación de Piensos se encuentra dentro de la zona de afección de la Red de Carreteras (CV-642).

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, de acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales del municipio de Villarreal de Huerva, la Planta de Fabricación de Pienso se ubica en Suelo No Urbanizable Protegido y en Suelo Urbano, hecho que supone la competencia municipal para informar sobre el mismo.

De acuerdo con las Normas Regulatoras de las Normas Subsidiarias Municipales de Villarreal de Huerva en el Suelo No Urbanizable Protegido está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculada al entretenimiento y servicio de las obras públicas, que debieran de emplazarse necesariamente en este suelo. Por tanto, deberá declararse la utilidad pública o interés social.

Dadas las características de la ubicación de la Planta de Fabricación de Pienso, dentro de la delimitación territorial del ámbito de protección y área crítica del Plan de Recuperación del Cangrejo de Río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*)) será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a la afección relativa de la provincial CV-642, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al en el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de piensos sita en el término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

V. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADOS POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN ARAGÓN, ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 127 Y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.

1. RUEDA DE JALÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE “VALDEJALÓN” DE 50 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/109.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto que integra el nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “Valdejalón”, de 50 MW de potencia instalada.

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 19 de marzo de 2024 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, proyecto que integra el nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “Valdejalón”, de 50 MW de potencia instalada.

Con fecha 9 de febrero de 2024, se dicta Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto “Parque solar fotovoltaico Valdejalón, de 45 MW de potencia instalada, e infraestructura de almacenamiento Valdejalón, de 5 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Valdejalón, de 50 MW, y una parte de su infraestructura de evacuación”, en Rueda de Jalón (Zaragoza) y se resuelve someter el proyecto a evaluación ambiental ordinaria.

SEGUNDO.- La instalación central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Valdejalón” se proyecta en hibridación con el parque eólico “Valdejalón” existente, teniendo como punto de evacuación la subestación SE Jalón 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a la cual se conecta a través de la subestación existente SET cantales 220/20 kV.

La energía generada por el módulo de generación eléctrica fotovoltaica de la CSFA hibridación “Valdejalón” se transportará mediante la red colectora de media tensión hasta el edificio de la central donde se ubicará un centro de seccionamiento. A este centro de seccionamiento llegará también el circuito de 20 kV procedente del módulo de almacenamiento. Desde aquí saldrá una única línea MT que conectará con la SET Cantales 220/20 kV, desde donde, a través de la línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET Visos – SE Jalón 220 kV, se conectará con la Subestación SE Jalón 220 kV de REE, punto final de la entrega de la energía.

Todas las infraestructuras desde SET Cantales hasta el punto de conexión a la red en 220 kV son infraestructuras existentes actualmente en operación.

La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Valdejalón” así como su infraestructura de evacuación se proyecta en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza) ocupando una superficie de 81,94 ha.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Rueda de Jalón no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El proyecto de La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Valdejalón” así como su infraestructura de evacuación deberá cumplir con:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA)
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.
- Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, en los suelos donde se proyecta la central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Valdejalón” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Con respecto a la infraestructura de evacuación de la energía generada podemos observar que prácticamente la totalidad de la red subterránea de media tensión de la CSFVH “Valdejalón” se proyecta dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni), si bien el término municipal de Rueda de Jalón no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

Asimismo, parte del trazado de la línea eléctrica discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Público nº 508 “Camporroyo y Chiló”.

También se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Vereda del Camino de Pamplona, Vereda de las Parideras y Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, a la carretera A-1303 así como a varios barrancos.

CUARTO.— A continuación se realiza un análisis pormenorizado, por municipios.

a) Término municipal de Rueda de Jalón

El municipio de Rueda de Jalón no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, parte de las instalaciones están proyectadas dentro de un área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y una pequeña parte del trazado de la línea eléctrica discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 508 “Camporroyo y Chiló” (monte demanial catalogado MUP).

De conformidad con los artículos 16 y 18 del TRLUA, el Suelo no urbanizable especial es aquel preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial, así como los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.

En relación a los suelos de Monte de Utilidad Pública, de conformidad, con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

En relación a los suelos de dominio público, en el caso de las vías pecuarias, tanto el TRLUA como la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, se determina en el artículo 27.3 que *“los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley”*.

Igualmente, en el caso del cruzamiento con la carretera A1303, el suelo de dominio público, de conformidad con los artículos 16 y 18 del TRLUA en relación con la Ley 8/1998 de diciembre de Carreteras de Aragón, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial.

El resto de suelos, de conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, el suelo urbanizable genérico es la clase y categoría de suelo residual, es decir, aquella que no pueda incardinarse en las restantes clases y categorías de suelo.

De conformidad con el artículo 35 y 37 del TRLUA y el artículo 75 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, los usos de interés público o social son usos permitidos en el suelo no urbanizable

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

b) Afecciones Sectoriales.

Con respecto a la infraestructura de evacuación de la energía generada podemos observar que prácticamente la totalidad de la red subterránea de media tensión de la CSFVH “Valdejalón” se proyecta dentro del área crítica del Plan de Conservación del

Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni), si bien el término municipal de Rueda de Jalón no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental competente quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En relación con el Monte de Utilidad Público nº 508 “Camporrojo y Chiló”, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación y análisis del órgano ambiental respecto de la preservación de las funciones del monte.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, Vereda del Camino de Pamplona, Vereda de las Parideras y Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica A1303, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Respecto a los cruzamientos con diversos barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

QUINTO.- La actuación propuesta de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “Valdejalón”, de 50 MW de potencia instalada es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Según la normativa urbanística de aplicación no existen incompatibilidades desde el ámbito urbanístico.

Con respecto a las afecciones sectoriales, en concreto la infraestructura de evacuación de la energía generada podemos observar que prácticamente la totalidad de la red subterránea de media tensión de la CSFVH “Valdejalón” se proyecta dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni), si bien el término municipal de Rueda de Jalón no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y



Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En relación con el Monte de Utilidad Público nº 508 “Camporroyo y Chiló”, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, Vereda del Camino de Pamplona, Vereda de las Parideras y Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica A1303, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Respecto a los cruzamientos con diversos barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto que integra el nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “Valdejalón”, de 50 MW de potencia instalada; se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

2. RUEDA DE JALÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE “EL TOLLO” DE 50 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/111.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación con el proyecto de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “El Tollo”, de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 18 de marzo de 2024 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente en relación con el proyecto de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “El Tollo”, de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, como parte integrante del procedimiento, consiste en el anteproyecto Central Solar Fotovoltaica y de Almacenamiento Hibridación “El Tollo”, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

TERCERO.- La instalación central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” se proyecta en hibridación con el parque eólico “El Tollo” existente, teniendo como punto de evacuación la subestación SE Jalón 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a la cual se conecta a través de la subestación existente SET Visos 220/20 kV.

La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” consta de un módulo de generación fotovoltaica de 45 MW de potencia instalada y un módulo de almacenamiento, de 5 MW de potencia instalada que, hibridados con el parque eólico “El Tollo”, conformarán la Central híbrida “El Tollo”.

Elementos correspondientes al módulo de generación eléctrica fotovoltaico:

El módulo de generación eléctrica fotovoltaico de la CSFA Hibridación “El Tollo”, consta de 8 instalaciones unitarias similares, compuestas cada una por su campo de mesa fotovoltaicas.

El campo de estructuras fotovoltaicas soporta las agrupaciones de cadenas de módulos FV o strings, que se agrupan en inversores de string. Cada cadena contendrá 27 módulos en serie.

Estos inversores convierten la corriente continua que les llega de los módulos FV en corriente alterna de baja tensión (800 V).

Esas 8 unidades homogéneas o centros de transformación se componen de 31 inversores cada una, los cuales se conectan a dos transformadores de media tensión de 3,350 MVA, para elevar la tensión a 20 kV.

Elementos correspondientes al módulo de almacenamiento:

La CSFA Hibridación “El Tollo” contará asimismo con un módulo de almacenamiento de 5 MW de potencia y 2 horas de almacenamiento, lo que resulta en una capacidad de 10 MWh de baterías.

El sistema de almacenamiento estará formado por varios módulos de baterías instalados en contenedores.

Infraestructuras compartidas por el módulo de generación fotovoltaico y el módulo de almacenamiento:

La energía generada por el módulo de generación eléctrica fotovoltaica de la CSFA hibridación “El Tollo” se transportará mediante la red colectora de media tensión hasta el edificio de la central donde se ubicará un centro de seccionamiento. A este centro de seccionamiento llegará también el circuito de 20 kV procedente del módulo de almacenamiento. Desde aquí saldrá una única línea MT que conectará con la SET Visos 220/20 kV, desde donde, a través de la línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET Visos – SE Jalón 220 kV, se conectará con la Subestación SE Jalón 220 kV de REE, punto final de la entrega de la energía.

Todas las infraestructuras desde SET Visos hasta el punto de conexión a la red en 220 kV son infraestructuras existentes actualmente en operación.

CUARTO.- Por lo que respecta a la ubicación del proyecto, La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” así como su infraestructura de evacuación se proyecta en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

La central solar fotovoltaica ocupa una superficie de 117,49 ha.

El acceso a la CSFA Hibridación “El Tollo” se realizará desde la carretera A-1303, p.k. 21+653, entre las poblaciones de Lumpiaque y Pozuelo de Aragón, a través del vial existente de acceso al parque eólico “El Tollo”, hasta llegar a la central, aprovechando en los últimos tramos entre el vial citado y la CSFA Hibridación “El Tollo” los caminos rurales existentes.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Rueda de Jalón no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El proyecto de Central Solar Fotovoltaica y de Almacenamiento Hibridación “El Tollo” así como su infraestructura de evacuación deberá cumplir con:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA)
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.
- Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Con respecto a la infraestructura de evacuación de la energía generada podemos observar que parte del trazado de la línea eléctrica discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 508 “Camporroyo y Chiló”. También se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda del Pantano, así como a varios barrancos.

CUARTO.- Según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, en los suelos donde se proyecta la central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Sin embargo, parte de la red subterránea de media tensión de la CSFVH “El Tollo” discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 508 “Camporroyo y Chiló” (monte demanial catalogado MUP).

Por lo que respecta a la central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “El Tollo” y a la red subterránea de media tensión para la evacuación de la energía proyectada fuera de los límites del Monte de Utilidad Pública, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Todo ello con la excepción de los cruzamientos de la red subterránea de media tensión con la vía pecuaria que, en su caso, se deberán de tomar las medidas necesarias para preservar su integridad.

En este sentido, el texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Con respecto a la parte del trazado de la red subterránea que se proyecta dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública, nº 508 “Camporroyo y Chiló”, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación y análisis del órgano ambiental respecto de la preservación de las funciones del monte.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, Vereda del Pantano, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, la actuación propuesta de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “El Tollo”, de 50 MW de potencia instalada es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo

emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Según hemos analizado anteriormente, en Rueda de Jalón, municipio que no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, la central solar fotovoltaica y de almacenamiento híbrida "El Tollo" y una parte de la infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto a la infraestructura de evacuación cuyo trazado discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº 508 "Camporroyo y Chiló", será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación y análisis del órgano ambiental respecto de la preservación de las funciones del monte. Y en relación con las afecciones en la vía pecuaria, Vereda Pantano, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Todo se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación con el proyecto de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico "El Tollo", de 50 MW de potencia instalada, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza); se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

3. FUENDEJALÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 45MW PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE "LAS AZUBIAS" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/110.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente "Las Azubías" y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 18 de marzo de 2024 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente "Las Azubías", y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, como parte integrante del procedimiento, consiste en el anteproyecto Central Solar Fotovoltaica y de Almacenamiento Hibridación "Azubía".

Dicho anteproyecto consta de los siguientes apartados: Memoria; Anejos; Planos; Pliego de Condiciones; Estudio de Seguridad; y Presupuesto. A su vez, la memoria consta de: Titularidad; Emplazamiento; Antecedentes, Objeto y Alcance; Descripción de la Central Solar; Módulo de Generación Eléctrica; Módulo de Almacenamiento; Sistema de protección del cableado; Puesta a tierra; Equipos a monitorizar; Sistema de Seguridad; Accesos; Centro de Seccionamiento y medida; Red Subterránea de Media Tensión; Ampliación SET Fuendejalón; Bases de diseño; Planificación; y Conclusiones.

TERCERO.- La instalación central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación "Las Azubías" se proyecta en hibridación con el parque eólico "Las Azubías" existente, teniendo como punto de evacuación la subestación SE Magallón 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a la cual se conecta a través de la subestación existente SET Fuendejalón 220/20 kV.

La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación "Las Azubías" consta de un módulo de generación fotovoltaica de 45 MW de potencia instalada y un módulo de almacenamiento, de 5 MW de potencia instalada que, hibridados con el parque eólico "Las Azubías", conformarán la Central híbrida "Las Azubías".

Elementos correspondientes al módulo de generación eléctrica fotovoltaico:

El módulo de generación eléctrica fotovoltaico de la CSFA Hibridación "Las Azubías", consta de 8 instalaciones unitarias similares, compuestas cada una por su campo de mesa fotovoltaicas.

El campo de estructuras fotovoltaicas soporta las agrupaciones de cadenas de módulos FV o strings, que se agrupan en inversores de string. Cada cadena contendrá 27 módulos en serie.

Estos inversores convierten la corriente continua que les llega de los módulos FV en corriente alterna de baja tensión (800 V).

Esas 8 unidades homogéneas o centros de transformación se componen de 31 inversores cada una, los cuales se conectan a dos transformadores de media tensión de 3,350 MVA, para elevar la tensión a 20 kV.

Elementos correspondientes al módulo de almacenamiento:

La CSFA Hibridación "Las Azubías" contará asimismo con un módulo de almacenamiento de 5 MW de potencia y 2 horas de almacenamiento, lo que resulta en una capacidad de 10 MWh de baterías.

El sistema de almacenamiento estará formado por varios módulos de baterías instalados en contenedores.

Infraestructuras compartidas por el módulo de generación fotovoltaica y el módulo de almacenamiento:

La energía generada por el módulo de generación eléctrica fotovoltaica de la CSFA hibridación “Las Azubías” se transportará mediante la red colectora de media tensión hasta el edificio de la central donde se ubicará un centro de seccionamiento. A este centro de seccionamiento llegará también el circuito de 20 kV procedente del módulo de almacenamiento. Desde aquí saldrá una única línea MT que conectará con la SET Fundejalón 220/20 kV, desde donde, a través de la línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET Fuendejalón – SE Magallón 220 kV, se conectará con la Subestación SE Magallón 220 kV de REE, punto final de la entrega de la energía.

Todas las infraestructuras desde SET Visos hasta el punto de conexión a la red en 220 kV son infraestructuras existentes actualmente en operación.

CUARTO.- La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Las Azubías” así como su infraestructura de evacuación se proyectan en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

La central solar fotovoltaica ocupa una superficie de 104,22 ha.

El acceso a la CSFA Hibridación “Las Azubías” se realizará desde la carretera A-121, p.k. 11+594, en las inmediaciones de la población de Fuendejalón, a través del vial existente de acceso al parque eólico “Las Azubías”, hasta llegar a la central, aprovechando en los últimos tramos entre el vial citado y la CSFA Hibridación “Las Azubías” los caminos rurales existentes.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Fuendejalón cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 31 de octubre de 2002. Por su parte, sus normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 6 de fecha 6 de enero de 2003

El proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente “Las Azubías”, y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza) debe cumplir con la siguiente normativa urbanística:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA).

- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.
 - Normas Subsidiarias de Fuendejalón
 - Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, con la excepción de la afección del área prevista para almacenamiento de la CSFA Hibridación “Las Azubías” al Barranco de las Azubías.

CUARTO.- De acuerdo con el plano nº 8’ Estructura urbana - Clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón la instalación de central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Las Azubías” y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo 3.

Específicamente, el suelo no urbanizable genérico está regulado en el artículo 13 que establece que “podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (art. 36 del vigente TRLUA), y de conformidad con el régimen establecido en el planeamiento, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: 1. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, y que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, señalar que la actuación propuesta de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico “Las Azubías”, de 50 MW de potencia instalada, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón las instalaciones de central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Las Azubías” y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuendejalón, entre los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico señalan las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Con respecto a las posibles afecciones que se producen al Barranco de Azubía se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Todo ello se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente “Las Azubías” y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza); se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

4. FUENDEJALÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 45MW PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE “PICADOR” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/113.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente “Picador”, y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 15 de marzo de 2024 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente “Picador”, y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, como parte integrante del procedimiento, consiste en el anteproyecto Central Solar Fotovoltaica y de Almacenamiento Hibridación “Picador”.

Dicho anteproyecto consta de los siguientes apartados: Memoria; Anejos; Planos; Pliego de Condiciones; Estudio de Seguridad; y Presupuesto. A su vez, la memoria consta de: Titularidad; Emplazamiento; Antecedentes, Objeto y Alcance; Descripción de la Central Solar; Módulo de Generación Eléctrica; Modulo de Almacenamiento; Sistema de protección del cableado; Puesta a tierra; Equipos a monitorizar; Sistema de Seguridad;

Accesos; Centro de Seccionamiento y medida; Red Subterránea de Media Tensión; Ampliación SET Fuendejalón; Bases de diseño; Planificación; y Conclusiones.

TERCERO.- La instalación central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Picador” se proyecta en hibridación con el parque eólico “Picador” existente, teniendo como punto de evacuación la subestación SE Magallón 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a la cual se conecta a través de la subestación existente SET Fuendejalón 220/20 kV.

La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Picador” consta de un módulo de generación fotovoltaica de 45 MW de potencia instalada y un módulo de almacenamiento, de 5 MW de potencia instalada que, hibridados con el parque eólico “Picador”, conformarán la Central híbrida “Picador”.

Elementos correspondientes al módulo de generación eléctrica fotovoltaico:

El módulo de generación eléctrica fotovoltaico de la CSFA Hibridación “Picador”, consta de 8 instalaciones unitarias similares, compuestas cada una por su campo de mesa fotovoltaicas.

El campo de estructuras fotovoltaicas soporta las agrupaciones de cadenas de módulos FV o strings, que se agrupan en inversores de string. Cada cadena contendrá 27 módulos en serie.

Estos inversores convierten la corriente continua que les llega de los módulos FV en corriente alterna de baja tensión (800 V).

Esas 8 unidades homogéneas o centros de transformación se componen de 31 inversores cada una, los cuales se conectan a dos transformadores de media tensión de 3,350 MVA, para elevar la tensión a 20 kV.

Elementos correspondientes al módulo de almacenamiento:

La CSFA Hibridación “Picador” contará asimismo con un módulo de almacenamiento de 5 MW de potencia y 2 horas de almacenamiento, lo que resulta en una capacidad de 10 MWh de baterías.

El sistema de almacenamiento estará formado por varios módulos de baterías instalados en contenedores.

Infraestructuras compartidas por el módulo de generación fotovoltaico y el módulo de almacenamiento:

La energía generada por el módulo de generación eléctrica fotovoltaica de la CSFA hibridación “Picador” se transportará mediante la red colectora de media tensión hasta el edificio de la central donde se ubicará un centro de seccionamiento. A este centro de seccionamiento llegará también el circuito de 20 kV procedente del módulo de almacenamiento. Desde aquí saldrá una única línea MT que conectará con la SET Fuendejalón 220/20 kV, desde donde, a través de la línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET Fuendejalón – SE Magallón 220 kV, se conectará con la Subestación SE Magallón 220 kV de REE, punto final de la entrega de la energía.

Todas las infraestructuras desde SET Fuendejalón hasta el punto de conexión a la red en 220 kV son infraestructuras existentes actualmente en operación.

CUARTO.- La central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación “Picador” así como su infraestructura de evacuación se proyectan en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

La central solar fotovoltaica ocupa una superficie de 93,96 ha.

El acceso a la CSFA Hibridación “Picador” se realizará desde la carretera A-121, p.k. 11+594, en las inmediaciones de la población de Fuendejalón, a través del vial existente de acceso al parque eólico “Las Azubías”, hasta llegar a la central, aprovechando en los últimos tramos entre el vial citado y la CSFA Hibridación “Picador” los caminos rurales existentes.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto

de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Fuendejalón cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 31 de octubre de 2002. Por su parte, sus normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 6 de fecha 6 de enero de 2003

El proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente "Picador", y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza) debe cumplir con la siguiente normativa urbanística:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA).
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.
- Normas Subsidiarias de Fuendejalón
- Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, con la excepción de la afección del área prevista para almacenamiento de la CSFA Hibridación "Picador" al Barranco de las Azubías.

CUARTO.- De acuerdo con el plano nº 8' Estructura urbana - Clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón la instalación de central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación "Picador" y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo 3.

Específicamente, el suelo no urbanizable genérico está regulado en el artículo 13 que establece que *"podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (art. 36 del vigente TRLUA), y de conformidad con el régimen establecido en el planeamiento, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: 1. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, y que hayan de emplazarse en el medio rural (...)"*.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y

cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, señalar que la actuación propuesta de nuevo módulo de generación de electricidad de tecnología solar fotovoltaica, de 45 MW de potencia instalada, y la nueva instalación de almacenamiento con inyección de energía a la red, de 5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, ubicados en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), para su hibridación con el parque eólico "Picador", de 50 MW de potencia instalada, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuendejalón las instalaciones de central solar fotovoltaica y de almacenamiento hibridación "Picador" y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Fuendejalón, entre los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico señalan las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Con respecto a las posibles afecciones que se producen al Barranco de Azubía se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Todo ello se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente "Picador", y su infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

5. LÉCERAYALMOCHUEL: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE 454,37 MW PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE "SAN MARTÍN" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/98.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones

de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto que comprende las instalaciones relativas al denominado “Nudo de Transición Justa Mudejar”, que incluye las instalaciones Híbridas HB1 San Martín de 454,37 MW de potencia instalada, HB2 La Plana de 183,04 MW de potencia instalada, HB3 Ítaca de 124,54 MW de potencia instalada, HB4 La Masada de 152,84 MW de potencia instalada, HB5 Regallo de 537,79 MW de potencia instalada, HB6 El Tambor de 132,3 MW de potencia instalada y HB7 Pitarra de 259,23 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Zaragoza y Teruel.

El citado proyecto de instalación eléctrica afecta o podría afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de este Organismo, y por ello se facilita la documentación a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para que se proceda a informar sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 29 de febrero de 2024 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de planta fotovoltaica de 45 MW para su hibridación con el Parque Eólico existente “San Martín”, y su infraestructura de evacuación asociada, en los términos municipales de Lécera y Almochuel (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, como parte integrante del procedimiento, consiste en el anteproyecto Instalación Híbrida HB1 “San Martín”.

Dicho anteproyecto consta de los siguientes apartados: Antecedentes y Objeto; Promotor; Localización; Descripción de la Central Solar; Justificación del proyecto; Ventajas de la Hibridación; Infraestructuras de la instalación; Infraestructuras de la Evacuación; Presupuesto; Planos; y Conclusiones.

TERCERO.- El proyecto tiene por objeto la construcción de las siguientes instalaciones híbridas, así como la infraestructura necesaria para la evacuación de la energía generada.

HB1. San Martín.

- Parque eólico Empeltre y Subestación SE Empeltre.

- Parque fotovoltaico San Martín y Sistema de almacenamiento de energía con baterías.

HB2. La Plana.

- Parque eólico La Plana.

- Parque fotovoltaico Santa María y Subestación SE Santa María.

HB3. Ítaca.

- Parque eólico Ítaca.

- Parque fotovoltaico San Macario y Subestación SE San Macario.

HB4. La Masada.

- Parque fotovoltaico Calanda.

- Parque eólico Alcor.

HB5. Regallo.

- Parque fotovoltaico Calandrias y Subestación SE Calandrias.

- Parque eólico El Castillo y Subestación SE El Castillo.

HB6. El Tambor.

- Parque fotovoltaico El Tambor y Sistema de almacenamiento de energía con baterías.

- Parque eólico La Torica.

HB7. Pitarra.

- Parque eólico Pitarra.

- Parque fotovoltaico Regallo.

Infraestructuras de evacuación.

- SE San Martín, SEC La Plana, SE Ítaca y SE Calanda.
- SEC Alcor, SE La Torica, SEC Regallo, SEC La Masada.
- LAAT 400 kV SEC La Masada – SE Mudéjar 400 kV REE y CM.
- LAAT 400 kV SEC Regadío – SEC La Masada.
- LAAT 400 kV SE El Castillo – SE Calandrias.
- LAAT 400 kV SE Calandrias – SEC Regallo.
- LAAT 400 kV SEC La Plana – SEC La Masada.
- LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana.
- LAAT 220 kV SE Santa María – SEC La Plana.
- LAAT 220 kV SE Empeltre – SE San Martín.
- LAAT 220 kV SE Calanda – SEC Alcor.
- LAAT 220 kV SE Ítaca – SEC Alcor.
- LAAT 220 kV SE San Macario – SE Ítaca.
- LAAT 220 kV SE El Tambor – SE La Torica.
- LAAT 220 kV SE La Torica – SEC La Plana.
- LAAT 220 kV SEC Alcor – SEC La Masada.
- Compensador síncrono.

Específicamente, en la provincia de Zaragoza se proyectan parte de las instalaciones del Parque eólico Empeltre (HB1. San Martín) y parte del trazado de la LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana.

En cuanto al Parque eólico Empeltre, se proyectan en el término municipal de Lécera (Zaragoza): una torre de medición permanente, 2.113 m de vial y 2.038 m de zanjas.

En lo referente a la LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana, parte del trazado discurre por el término municipal de Almochuel (Zaragoza).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Lécera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010. Consta la publicación de las Normas Urbanísticas en el BOPZ nº 5 de fecha 8 de enero de 2010.

El municipio de Almochuel no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Las instalaciones híbridas del Parque Eólico Empeltre y LAAT San Martín – SEC La Plana en los términos de Lecera y Almochuel deberá cumplir con:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. (TRLUA)
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Legislación sectorial entre otras en materias de medio ambiente, carreteras, dominio hidráulico, vías pecuarias, etc.
- Plan General de Ordenación Urbana de Lécera
- Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, las instalaciones del parque eólico Empeltre, proyectadas en el término municipal de Lécera, así como el trazado de la LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana, proyectada en el término municipal de Almochuel, se sitúan dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Si bien el término municipal de Lécera no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

CUARTO.- A continuación se realiza un análisis pormenorizado, por municipios.

a) Término municipal de Lécera

De conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, el parque eólico Empeltre está proyectado en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera carecen de regulación propia de usos en el Suelo no urbanizable genérico, por lo que será de aplicación la legislación urbanística y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

Las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias establecen en su artículo 75 la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable, señalando entre otros, los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

b) Término municipal de Almonchel

El municipio de Almochuel no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

Dado que no estamos ante el supuesto de suelos reglados conforme al artículo 16 y 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, el suelo urbanizable genérico es la clase y categoría de suelo residual, es decir, aquella que no pueda incardinarse en las restantes clases y categorías de suelo.

De conformidad con el artículo 35 y 37 del TRLUA y el artículo 75 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, los usos de interés público o social son usos permitidos en el suelo no urbanizable

c) Afecciones Sectoriales

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor INAGAGEO, las instalaciones del parque eólico Empeltre, proyectadas en el término municipal de Lécera, así como el trazado de la LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana, proyectada en el término municipal de Almochuel, se sitúan dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Si bien el término municipal de Lécera no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

El Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, actuación propuesta del proyecto que comprende las instalaciones Híbridas dentro del “Nudo de Transición Justa Mudejar” HB1 San Martín de 454,37 MW de potencia instalada, HB2 La Plana de 183,04 MW de potencia instalada, HB3 Ítaca de 124,54 MW de potencia instalada, HB4 La Masada de 152,84 MW de potencia instalada, HB5 Regallo de 537,79 MW de potencia instalada, HB6 El Tambor de 132,3 MW de potencia instalada y HB7 Pitarra de 259,23 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Zaragoza y Teruel, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor INAGAGEO, las instalaciones del parque eólico Empeltre, proyectadas en el término municipal de Lécera, así como el trazado de la LAAT 220 kV SE San Martín – SEC La Plana, proyectada en el término municipal de Almochuel, se sitúan dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Si bien el término municipal de Lécera no está incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación.

El Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Es todo cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio u otro mejor fundado en Derecho, y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto que comprende las instalaciones relativas al proyecto que comprende las instalaciones relativas al denominado “Nudo de Transición Justa Mudejar”, que incluye las instalaciones Híbridas HB1 San Martín de 454,37 MW de potencia instalada, HB2 La Plana de 183,04 MW de potencia instalada, HB3 Itaca de 124,54 MW de potencia instalada, HB4 La Masada de 152,84 MW de potencia instalada, HB5 Regallo de 537,79 MW de potencia instalada, HB6 El Tambor de 132,3 MW de potencia instalada y HB7 Pitarra de 259,23 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Zaragoza y Teruel; se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

6. **TAUSTE, LUCENI, PEDROLA, LUMPIAQUE, EPILA, LUCENA DE JALÓN, CALATORAO, ALFAMÉN, ALMONACID DE LA SIERRA, COSUENDA, AGUARÓN, CARIÑENA, VILLAREAL DE HUERVA, BADULES, RUEDA DE JALÓN, PLASENCIA DE JALÓN, ENCINACORBA, MAINAR, VILLADOZ Y ROMANOS: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PARQUES FOTOVOLTAICOS TANIA, URSA, TARPEYA, TARQUECIO Y YUKIKO Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION CPU 2022/154.**

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación a los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, y su infraestructura de evacuación asociada, en los términos municipales de Tauste, Luceni, Pedrola, Lumpiaque, Epila, Lucena de Jalón, Calatorao, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Villarreal de Huerva, Badules, Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón, Encinacorba, Mainar, Villadoz y Romanos (Zaragoza).

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 9 de junio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo

Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, en relación a los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, y su infraestructura de evacuación asociada, en los términos municipales de Tauste, Luceni, Pedrola, Lumpiaque, Epila, Lucena de Jalón, Calatorao, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Villarreal de Huerva, Badules, Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón, Encinacorba, Mainar, Villadoz y Romanos (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se plantean los siguientes proyectos en la provincia de Zaragoza:

1. Parque Fotovoltaico "Tania".
2. Parque Fotovoltaico "Ursa".
3. Parque Fotovoltaico "Tarpeya".
4. Parque Fotovoltaico "Tarquecio".
5. Parque Fotovoltaico "Yukiko".
6. Infraestructura de evacuación asociada que consiste en una SET (SET "Tauste G4 FV") y la línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) que permite la evacuación de la energía generada a la SET "Tauste G4". Posteriormente se conectará mediante otra LAAT con el CS Promotores Gaussa, y finalmente ésta con la SET Gaussa.

Los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, se proyectan en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Por lo que respecta a las instalaciones de evacuación de la energía generada, la SET Tauste G4 FV se proyecta en las parcelas 462 y 463 del polígono 28 del término municipal de Tauste y la SET Tauste G4 se sitúa en la parcela 661 del polígono 32 del mismo término municipal.

En lo relativo a la LAAT Gaussa 400 kV, y de acuerdo con su configuración en diferentes tramos, se proyecta en los siguientes términos municipales:

- LAAT SET Tauste G4 FV – Apoyo LAAT Jundiz: Tauste.
- LAAT SET Tauste G4 – Apoyo LAAT Vitoria 400: Tauste.
- LAAT Apoyo Vitoria 400 – V. Jalón: Luceni, Pedrola, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón.
- LAAT V. Jalón - SET Jalón: Rueda de Jalón, Lumpiaque, Épila y Lucena de Jalón.
- LAAT SET Jalón – Nudo Ojos Negros: Lucena de Jalón, Calatorao, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Encinacorba, Villarreal de Huerva, Mainar, Villadoz, Badules, Romanos y en la provincia de Teruel.
- LAAT V. Sacañet – Apoyo Muela: Comunidad Valenciana.
- LAAT Nudo Tauste (Apoyo 25 – LAAT Jundiz) – SET Tauste G4: Tauste.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 22 de enero de 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

El municipio de Luceni cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido de la homologación a Plan General de las Normas Subsidiarias Municipales, al cual se mostró conformidad por el Consejo Provincial de urbanismo el 2 de mayo de 2007, siendo publicadas sus normas urbanísticas el 24 de octubre de ese mismo año.

El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 155 de fecha 9 de julio de 2022.

El municipio de Lumpiaque cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 25 de febrero de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 86 de fecha 17 de abril de 2013.

El municipio de Épila cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 13 de mayo de 1993. La publicación de sus Normas Urbanísticas es de fecha 17 de agosto de 1995.

El municipio de Lucena de Jalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 31 de enero de 2007. Posteriormente, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007, se acordó dar por subsanados los reparos observados, mostrando conformidad con el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

El municipio de Calatorao cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptado en sesión de 31 de octubre de 2006. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ el 19 de abril de 2007.

El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, procedente de la adaptación de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Zaragoza, el 30 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

El municipio de Almonacid de la Sierra cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 28 de julio de 2016. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 89 de fecha 20 de abril de 2017.

El municipio de Cosuenda cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 30 de abril de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 14 de julio de 2009.

El municipio de Aguarón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 7 de noviembre de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 14 de julio de 2009.

El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 25 de octubre de 1988. Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación

definitiva de forma parcial (con reparos y sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso, siendo de aplicación el anterior PGOU en este ámbito.

El municipio de Villarreal de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 15 de diciembre de 1994, dándose por subsanadas las prescripciones establecidas por dicho órgano en su Acuerdo de fecha de 12 de abril de 1996. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

El municipio de Badules cuenta como instrumento de planeamiento con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2010, por cumplimiento de las prescripciones y los reparos impuestos en el acuerdo del CPUZ de 30 de abril de 2010. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 14 de abril de 2011.

Los municipios de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón, Encinacorba, Mainar, Villadoz y Romanos no cuentan con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por tanto, es de aplicación desde el ámbito urbanístico:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA)
- Los Planes Generales de Ordenación Urbana de Luceni, Pedrola, Lumpiaque, Lucena de Jalón, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguaron
- Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, Calatorao Badules
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Epila, Villarreal de Huerva, Cariñena
- Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.– En cuanto a las afecciones sectoriales y de acuerdo con el Visor 2D ICEAragón, los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko se sitúan, total o parcialmente, dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z0275 “Los Llanos” y Z0171 “Monte Alto” (montes demaniales catalogados MUP). Asimismo se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Cordel de Pradilla y Vereda de Valdejasa, a la carretera CV-607 y a numerosos barrancos y vales.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la LAAT Gaussa 400 kV, infraestructura de evacuación de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, proyectada en numerosos términos municipales de la provincia de Zaragoza, discurre en parte dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación), dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila- azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus Fasciatus* (BOA de 8 de enero de 2014) y parte del dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*)).

Asimismo, parte de la infraestructura eléctrica se proyecta dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z000508 “Camporrojo y Chiló” y Z000406 “Las Bodegas y la Dehesilla”. También se observan cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con el Canal Imperial de Aragón (BIC), con las carreteras AP-68, A-68, CV-620, A-1303, A-122, A-2, A-1304, A-641, A-220, A-1504, CV-669, N-330, A-2509, A-23 y A-1506, con la línea del ferrocarril, con la línea del AVE, con un gaseoducto y con un oleoducto.

Por último, señalar las posibles afecciones a numerosas vías pecuarias, barrancos, ramblas y vales, así como a los ríos Huerva y Jalón.

CUARTO.- A continuación se realiza un análisis pormenorizado, por municipios.

A) Término municipal de Tauste.

Se proyectan los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, parte de la LAAT Gausa 400 kV, en concreto, la LAAT SET Tauste G4 FV – Apoyo LAAT Jundiz, LAAT SET Tauste G4 – Apoyo LAAT Vitoria 400, LAAT Nudo Tauste (Apoyo 25 – LAAT Jundiz) – SET Tauste G4, la SET Tauste G4 FV y la SET Tauste G4.

Los parques fotovoltaicos se proyectan en suelo no urbanizable especial protección forestal con la categoría de Falda del Castelar y en suelo no urbanizable genérico.

Las infraestructuras de evacuación de la energía generada, la LAAT Gausa 400 kV, la SET Tauste G4 FV y la SET Tauste G4, se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 63 de las Normas Urbanísticas (NNUU) del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tauste regula los usos en suelo no urbanizable, entre otros, los de interés público y social y que, en todo caso, deberán estar permitidos en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, artículo 16 de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 70 de las NNUU de Tauste establece la delimitación de las zonas de especial protección forestal señalando que “la mayoría de estos terrenos se corresponden con Montes de Utilidad Pública, que son los siguientes:

- Monte “Monte Alto” Z-171. Monte de Utilidad Pública (...).
- Monte “Los Llanos” Z-171a. Monte de Utilidad Pública (...)
- (...)

Por su parte, el artículo 72 regula como usos autorizables de forma excepcional en el ámbito del suelo no urbanizable especial de protección forestal “*se definen como usos autorizables excepcionalmente: son las obras, construcciones o instalaciones cuya concesión requiere una tramitación específica en cuanto a la presentación de un Análisis de Impacto Ambiental y un análisis de Impacto Visual con el contenido de la normativa vigente. Son los siguientes: usos de interés público y social. (...)*”

El artículo 74 de las NNUU, en relación a lo usos de suelo no urbanizable genérico señala aquellos sometidos a autorización especial, lo cual conlleva, las construcciones e instalaciones de interés público o social.

De otra parte, de acuerdo con la documentación de los proyectos de la SET Tauste G4 FV y SET Tauste G4, las instalaciones se proyectan valladas perimetralmente. De conformidad con el análisis técnico no se aportan datos suficientes para su análisis conforme a las NNUU del PGOU de Tauste.

En cuanto a la protección de las vías pecuarias, las Normas Urbanísticas del PGOU de Tauste remiten la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

b) Término municipal de Luceni

En el término municipal de Luceni se proyecta parte de la LAAT Gausa 400 kV, la cual se desarrolla sobre suelo no urbanizable genérico y se producen cruzamientos con suelo no urbanizable especial de protección (autopista vasco-aragonesa) y con suelo no urbanizable especial de protección del Plan Especial del canal Imperial de Aragón (BIC).

El artículo III.3 de las NNUU del PGOU de Luceni regula entre los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial protección de la autopista vasco-aragonesa, así como el suelo no urbanizable especial de protección del Plan especial del canal Imperial de Aragón, se atenderá a lo especificado en la normativa sectorial correspondiente, en concreto a la Ley 38/2015, de 1 de octubre, de Carreteras del Estado y Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragones, necesitando autorizaciones sectoriales.

c) Término municipal de Pedrola.

En el Término municipal de Pedrola se desarrolla parte del trazado de la LAAT Gausa 400 kV desarrollándose sobre suelo no urbanizable genérico común y por suelo no urbanizable genérico de protección del ecosistema natural.

Asimismo se producen cruzamientos con la vía pecuaria Cañada de Magallón, con un gaseoducto y con la carretera ZV-3221.

El artículo 138 de las NNUU del PGOU de Pedrola distingue, entre otras categorías, la de genérico común/secano tradicional y la de protección del ecosistema natural.

El artículo 139 de las NNUU establece el régimen de aplicación específica a los suelos no urbanizables genéricos de secano, señalando que podrán autorizarse a través del procedimiento especial (art. 36 del TRLUA) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otras, las construcciones, instalaciones o usos, que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural (art. 35 del TRLUA).

Por otro lado, el artículo 140 regula el régimen específico del suelo no urbanizable de protección del ecosistema natural señalando que *“comprende las siguientes unidades ambientales convenientemente diferenciadas e identificadas en el plano de estructura:*

a) *Sotos y riberas fluviales: integra los escasos espacios naturales fluviales conformados fundamentalmente, por las riberas del sistema local de barrancos, que se tratan en el Plan General como corredores verdes, continuos y conectados con los espacios adyacentes. (..).*

b) *Suelo estepario: recoge las superficies ocupadas por formaciones arbustivas (...).”*

En particular, las condiciones de protección del ecosistema natural están reguladas en el apartado tercero de este mismo artículo 140.3. En concreto, el subapartado C) señala que *“se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público: a) (...). b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. (..).”*

En todo caso, se estará a los condicionantes de los siguientes apartados del artículo 140.3

“F) En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

H) En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos”

En lo relativo a los cruzamientos de la instalación eléctrica con la vía pecuaria Cañada de Magallón y con la carretera ZV-3221, las NNUU del PGOU de Pedrola remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En lo referente al cruzamiento con el gasoducto, el artículo 130. Servidumbres de infraestructuras de transporte de energía se definen diversas bandas o zonas en función de la distancia al eje de la conducción:

Las condiciones aplicables a dichas bandas o zonas son las siguientes:

- Zona 1: Prohibido realizar trabajos de profundidad superior a 70 cm, plantar árboles o arbustos, así como cualquier tipo de construcción, ya sea provisional o permanente.
- Zona 2: Prohibido plantar árboles o arbustos, así como realizar cualquier tipo de construcción, ya sea provisional o permanente.
- Zona 3: Prohibido realizar cualquier tipo de construcción, ya sea provisional o permanente.

d) Términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón

Sobre los citados municipios se desarrolla parcialmente el trazado de la LAAT Gaussa 400 kV

Los municipios de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón no cuentan con instrumentos propios de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, el TRLSRU y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la instalación eléctrica que nos ocupa.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el tramo de la LAAT Gaussa 400 kV que discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón está proyectado dentro del área crítica definida conforme al Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).



Sin embargo, según la regulación artículo 2 y Anexo IX del citado Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, dichos términos municipales no se encuentran dentro de su ámbito de aplicación, si bien será analizado en el apartado propio de afecciones sectoriales.

Según los datos obtenidos del visor 2D de ICEAragon, parte del trazado de la LAAT Gaussa 400 kV proyectada por el término municipal de Rueda de Jalón discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z-000508 “Camporrojo y Chiló” (monte Demanial catalogado MUP).

En este sentido, de conformidad, con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico. En idéntico sentido, se regula el artículo 16 y 18 del TRLUA, por lo que parte del trazado se desarrolla sobre suelo no urbanizable especial.

El resto de suelo al carecer de las categorías regladas del artículo 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2, será suelo no urbanizable genérico al ser la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, en concreto, en sus artículos 35 y 37 del TRLUA y artículo 75 se permiten los usos de interés público o social, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en el TRLUA.

e) Término municipal de Lumpiaque.

Se desarrolla el trazado de la LAAT Gaussa 400 kV por Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 147 de las NNUU del PGOU de Lumpiaque regula los usos en el suelo no urbanizable *“permitiéndose únicamente su utilización para los siguientes usos y actividades: (...), usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. (...)”*.

f) Término municipal de Épila

Se desarrolla parte del trazado de la LAAT Gaussa 400 kV por suelo no urbanizable neto, equivalente a suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola.

En lo relativo a los cruzamientos de la línea eléctrica con las infraestructuras ferroviarias (línea del ferrocarril y AVE) se remite a su legislación sectorial correspondiente para su regulación.

El artículo IV.4.3 de las NNUU de Epila regula las condiciones de uso y edificación del suelo no urbanizable genérico, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo IV.4.3.), que se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

Por su parte, el artículo IV.5. establece que, para el suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola *“únicamente se permiten los cultivos agrícolas de regadío, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de edificación”*, por lo que existiría una incompatibilidad, según la normativa urbanística, al limitar los usos únicamente a los cultivos agrícolas.

No obstante, el artículo IV.1.1 de las Normas Urbanísticas de Epila en su apartado a) determina que las Determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias Provinciales son también de aplicación directa, lo que conlleva a una contradicción en la regulación urbanística, en tanto que el artículo 75 de las Normas Subsidiarias Provinciales permiten los usos de interés público o social en el Suelo No Urbanizable y el Suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola *“únicamente permite los cultivos agrícolas de regadío”*.

g) Término municipal de Lucena de Jalón.

Se desarrolla parte del trazado de la LAAT Gaussa 400 kV sobre suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable de especial protección río.

Las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo IX, no existiendo una regulación articulada.

Con respecto al suelo no urbanizable genérico, se encuentran admitidos los usos de interés público

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable protegido, las Normas Urbanísticas señalan que *“no se permiten nuevas edificaciones, instalaciones o actividades con excepción del paso de caminos públicos o infraestructuras de utilidad pública”*.

Asimismo, con respecto a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con el río Jalón y con la carretera A-122 se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

h) Término municipal de Calatorao

Igualmente se desarrolla parte del trazado de la LAAT Gaussa 400 kV en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 4.3.2. de las NNUU del PGOU de Calatorao incluye dentro de las construcciones sujetas a autorización especial establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón: a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, (...)”.

Por lo que se refiere a los cruzamientos de la línea eléctrica con la carretera A-2 y con la vía pecuaria Cordel del Cabildo las Normas Urbanísticas del PGOU de Calatorao (artículo 4.2.1) remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

i) Término municipal de Alfamén

Se desarrolla parte del trazado de la LAAT Gaussa 400 kV sobre suelo no urbanizable genérico general.

El artículo 2.3.7.1. de las NNUU del PGOU de Alfamén regula que “*en el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”.

En lo relativo a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con la vía pecuaria Cordel de Artizal y con las carreteras A-1304 y CV-641 se remite a su legislación sectorial correspondiente para su regulación.

j) Término municipal de Almonacid de la Sierra

En cuanto al trazado de la LAAT Gaussa 400 kV dentro de este municipio discurre por suelo no urbanizable genérico, según el PGOU.

El artículo 334 de las NNUU del PGOU de Almonacid de la Sierra establece que “*en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 32 de la Ley 3/2009 (actualidad artículo 36 del TRLUA) y de conformidad con el régimen establecido, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo no urbanizable, entre otras las siguientes construcciones e instalaciones: a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.*”

h) Término municipal de Cosuenda

El trazado de la LAAT Gaussa 4100 kV se proyecta en suelo no urbanizable genérico de Cosuenda.

El artículo 4.3.1 de las NNUU del PGOU de Cosuenda regula entre las construcciones e instalaciones permitidas en el suelo no urbanizable genérico aquellas que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

i) Término municipal de Aguarón

Continúa el trazado de la LAAT Gaussa 400 kV sobre suelo no urbanizable genérico de Aguarón

El artículo 3.3.1. de las NNUU del PGOU de Aguarón regula usos compatibles en suelo no urbanizable genérico incluyendo las construcciones e instalaciones permitidas en el suelo no urbanizable genérico aquellas que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con la vía pecuaria Cordel de Carralongares y con la carretera A-220, las citadas normas remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

j) Término municipal de Cariñena

Continúa la LAAT Gaussa 400 kV por suelo no urbanizable sin protección (suelo no urbanizable genérico) del término municipal de Cariñena.

El artículo 2.4.3.2 de las Normas Urbanísticas de Cariñena regula que “como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

k) Término municipal de Encinacorba

Según hemos señalado anteriormente el municipio de Encinacorba no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea



de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, el TRLSRU y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la instalación eléctrica que nos ocupa.

En este caso, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, la línea eléctrica proyectada en el término municipal de Encinacorba discurre dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera y dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico. De conformidad con lo que se desarrollará posteriormente, estos ámbitos de protección de la fauna amenazada deberá ser analizada por el órgano ambiental competente e igualmente destacar que la fauna de cangrejo de río ibérico, por concepto, se desarrolla sobre ámbitos hídricos, los cuales quedan protegidos por la legislación de aguas y, en aquellas zonas propias del dominio público hidráulico y de riesgos conllevaría la clasificación como suelo no urbanizable especial conforme a los artículos 16 y 18 del TRLUA.

El resto de suelo al carecer de las categorías regladas del artículo 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2, será suelo no urbanizable genérico al ser la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, en concreto, en sus artículos 35 y 37 del TRLUA y artículo 75 se permiten los usos de interés público o social, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en el TRLUA.

Respecto a los cruzamientos con la carretera CV-669 y con la línea del ferrocarril se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

l) Término municipal de Mainar

Tal y como hemos señalado anteriormente, el municipio de Mainar no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico, lo que determina que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, el TRLSRU y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la instalación eléctrica que nos ocupa.

En este caso, de acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de ICEAragon una parte del trazado de la instalación eléctrica proyectada en el término municipal de Mainar, discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z-000406 "Los Bodegones y la Dehesilla" (monte demanial catalogado MUP), y la totalidad del trazado discurre dentro del ámbito de aplicación y área crítica del cangrejo de río ibérico.

Con respecto al trazado de la LAAT Gaussa 400 kV dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z-000406 "Los Bodegones y la Dehesilla" (monte demanial catalogado MUP), de conformidad, con el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 33, los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico. En idéntico sentido, se regula el artículo 16 y 18 del TRLUA, por lo que parte del trazado se desarrolla sobre suelo no urbanizable especial.

El resto de suelo al carecer de las categorías regladas del artículo 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2, será suelo no urbanizable genérico al ser la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, en concreto, en sus artículos 35 y 37 del TRLUA y artículo 75 se permiten los usos de interés público o social, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en el TRLUA.

Con respecto a los cruzamientos que se producen con la carretera N-330, con la línea del ferrocarril y con la vía pecuaria Cañada Real de Castilla se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

m) Término municipal de Villarreal de Huerva

Continúa el trazado de la LAAT Gaussa 400 kV por suelo no urbanizable protegido del término municipal de Villarreal de Huerva.

Las Normas Urbanísticas de Villarreal de Huerva regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo IV. El artículo 70 establece las diferentes categorías de suelo no urbanizable, entre las que se encuentra el suelo no urbanizable protegido.

Este mismo artículo 130 de las Normas urbanísticas de Villarreal de Huerva señala que el suelo no urbanizable protegido "está prohibido cualquier tipo de construcción que

no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculada al entretenimiento y servicios de las obras públicas que debiera de emplazarse necesariamente en este suelo (...)”.

Con respecto a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con el río Huerva, con la línea del ferrocarril y con las carreteras A-23 y A-2509 se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

n) Término municipal de Villadoz

Continúa el trazado de la LAAT Gaussa 400 kV por el término municipal de Villadoz, según hemos señalado anteriormente no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico lo que determina que sea de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, el TRLSRU y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la instalación eléctrica que nos ocupa.

En este caso, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, la línea eléctrica proyectada en el término municipal de Villadoz discurre dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico y tal y como hemos analizado anteriormente, se desarrolla sobre ámbitos hídricos, los cuales quedan protegidos por la legislación de aguas y, en aquellas zonas propias del dominio publico hidraulico y de riesgos conllevaría la clasificación como suelo no urbanizable especial conforme a los artículos 16 y 18 del TRLUA.

El resto de suelo al carecer de las categorías regladas del artículo 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2, será suelo no urbanizable genérico al ser la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, en concreto, en sus artículos 35 y 37 del TRLUA y artículo 75 se permiten los usos de interés publico o social, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en el TRLUA.

En lo relativo a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con el río Huerva se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

o) Término municipal de Badules

El trazado de la línea eléctrica LAAT Gaussa 400 kV se proyecta sobre suelo no urbanizable genérico del término municipal de Badules.

El artículo 52.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badules regula los usos permitidos señalando entre las construcciones e instalaciones permitidas en esta categoría de suelo las que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto al cruzamiento de la instalación eléctrica que nos ocupa con la vía pecuaria Cordel de San Martín, las Normas Urbanísticas del PGOU de Badules remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

p) Término municipal de Romanos.

El municipio de Romanos no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico de manera será de aplicación lo dispuesto en el TRLUA, el TRLSRU y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la instalación eléctrica que nos ocupa.

En este caso, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, la línea eléctrica proyectada en el término municipal de Romanos discurre dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico y tal y como hemos analizado anteriormente, se desarrolla sobre ámbitos hídricos, los cuales quedan protegidos por la legislación de aguas y, en aquellas zonas propias del dominio publico hidraulico y de riesgos conllevaría la clasificación como suelo no urbanizable especial conforme a los artículos 16 y 18 del TRLUA.

El resto de suelo al carecer de las categorías regladas del artículo 18 del TRLUA, de conformidad con el artículo 17.2, será suelo no urbanizable genérico al ser la clase y categoría de suelo residual.

De conformidad con el TRLUA y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Zaragoza, en concreto, en sus artículos 35 y 37 del TRLUA y artículo 75 se permiten los usos de interés publico o social, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en el TRLUA.

En lo relativo a los cruzamientos de la LAAT Gaussa 400 kV con la carretera A-1506 se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

q) Afecciones Sectoriales generales

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko se sitúan, total o parcialmente, dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z0275 “Los Llanos” y Z0171 “Monte Alto” (montes demaniales catalogados MUP), los Montes de Utilidad Pública Z000508 “Camporroyo y Chiló y Z000406 “Las Bodegas y la Dehesilla”

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

Asimismo se observan posibles afecciones a numerosas vías pecuarias, entre otras, el Cordel de Pradilla y Vereda de Valdejasa. de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la LAAT Gaussa 400 kV, infraestructura de evacuación de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, proyectada en numerosos términos municipales de la provincia de Zaragoza, discurre en parte dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación), dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila- azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus Fasciatus* (BOA de 8 de enero de 2014) y parte del dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*)).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila- azor perdicera

4. Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados.

5. En aquellos casos en que se acredite debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria, el órgano sustantivo podrá autorizar, previo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, proyectos de instalación de líneas eléctricas aéreas en áreas críticas cuando el trazado supere los 3 km de longitud y discurren a más de 2 km de las áreas de nidificación, y para las cuales será de aplicación el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, en relación a medidas adicionales de protección en determinados espacios. Se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Según dicha regulación deberá ser analizado será por el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos, teniendo en cuenta los principios contenidos en dicho decreto relativos a la excepcionalidad de la autorización de líneas eléctricas.

En relación con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico, este ámbito igualmente deberá ser analizado por el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos, teniendo en cuenta que el ámbito de protección y área crítica se desarrolla sobre suelos propios del ámbito hídrico.



En relación al Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Téngase en cuenta que existen municipios no incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Plan de Conservación, pero, de conformidad con los visores, se han delimitado áreas críticas de esta especie protegida.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En la afección de la carretera estatal AP-68, A-68, A-2, N-330 y A-23, de conformidad con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras (del Estado) cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica, provincial o local, CV-620, A-1303, A-122, A-1304, A-641, A-220, A-1504, CV-669, A-2509, A-1506 y CV-607, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación a las afecciones sobre Bienes de Interés cultural (Canal Imperial de Aragón), de conformidad con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural aragonés, en su artículo 35, exige que la Comisión de Patrimonio cultural autorice expresamente cualquier obra que afecte a dicho bien.

Respecto de la red de ferrocarril (Alta velocidad y Ancho Iberico), de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

Respecto al cruzamiento con el Gasoducto se deberá solicitar las autorizaciones que deriven de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Por último, respecto a los cruzamientos con los ríos Huerva, Jalon y numerosos barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, la actuación propuesta de los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Tauste, Luceni, Pedrola, Rueda de Jalón, Calatorao, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Encinacorba, Villarreal de Huerva, Mainar, Villadoz, Badules y Romanos en la provincia de Zaragoza), y en las provincias de Teruel, Castellón y Valencia, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Existe una incompatibilidad con la normativa urbanística en el Suelo no urbanizable protegido agrícola del término municipal de Epila al tener como único uso autorizado el agrario.

En el resto de suelos no se observan incompatibilidades determinadas por la normativa urbanística.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko se sitúan, total o parcialmente, dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z0275 "Los Llanos"



y Z0171 “Monte Alto” (montes demaniales catalogados MUP), los Montes de Utilidad Pública Z000508 “Camporroyo y Chiló y Z000406 “Las Bodegas y la Dehesilla”

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

Asimismo se observan posibles afecciones a numerosas vías pecuarias, entre otras, el Cordel de Pradilla y Vereda de Valdejasa. de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón la LAAT Gaussa 400 kV, infraestructura de evacuación de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, proyectada en numerosos términos municipales de la provincia de Zaragoza, discurre en parte dentro del ámbito de protección y área crítica del cangrejo de río ibérico (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación), dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila- azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus Fasciatus* (BOA de 8 de enero de 2014) y parte del dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*)).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila- azor perdicera

4. Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados.

5. En aquellos casos en que se acredite debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria, el órgano sustantivo podrá autorizar, previo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, proyectos de instalación de líneas eléctricas aéreas en áreas críticas cuando el trazado supere los 3 km de longitud y discurran a más de 2 km de las áreas de nidificación, y para las cuales será de aplicación el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, en relación a medidas adicionales de protección en determinados espacios. Se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Según dicha regulación deberá ser analizado será por el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos, teniendo en cuenta los principios contenidos en dicho decreto relativos a la excepcionalidad de la autorización de líneas eléctricas.

En relación con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico, este ámbito igualmente deberá ser analizado por el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos, teniendo en cuenta que el ámbito de protección y área crítica se desarrolla sobre suelos propios del ámbito hídrico.

En relación al Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección



Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Téngase en cuenta que existen municipios no incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Plan de Conservación pero, de conformidad con los visores, se han delimitado áreas críticas de esta especie protegida.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En la afección de la carretera estatal AP-68, A-68, A-2, N-330 y A-23, de conformidad con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras (del Estado) cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En cuanto a la afección relativa de la carretera autonómica, provincial o local, CV-620, A-1303, A-122, A-1304, A-641, A-220, A-1504, CV-669, A-2509, A-1506 y CV-607, de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación a las afecciones sobre Bienes de Interés cultural (Canal Imperial de Aragón), de conformidad con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural aragonés, en su artículo 35, exige que la Comisión de Patrimonio cultural autorice expresamente cualquier obra que afecte a dicho bien.

Respecto de la red de ferrocarril (Alta velocidad y Ancho Iberico), de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

Respecto al cruzamiento con el Gasoducto se deberá solicitar las autorizaciones que deriven de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Por último, respecto a los cruzamientos con los ríos Huerva, Jalón y numerosos barrancos y vales, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de los parques fotovoltaicos Tania, Ursa, Tarpeya, Tarquecio y Yukiko, y su infraestructura de evacuación asociada, en los términos municipales de Tauste, Luceni, Pedrola, Lumpiaque, Epila, Lucena de Jalón, Calatorao, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Villarreal de Huerva, Badules, Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón, Encinacorba, Mainar, Villadoz y Romanos (Zaragoza), se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

7. TAUSTE, BOQUIÑENI, LUCENI, EJEA DE LOS CABALLEROS Y PEDROLA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE PARQUES EÓLICOS SECRETARIAT Y SECURITA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 50/2022/23.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación a los proyectos de Parques Eólicos Secretariat y Securita ubicados en los términos municipales de Tauste, Boquiñeni, Luceni, Ejea de los Caballeros y Pedrola, en la provincia de Zaragoza, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza y Álava.

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 1 de febrero de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Parques Eólicos Secretariat y Securita ubicados en los términos municipales de Tauste, Boquiñeni, Luceni, Ejea de los Caballeros y Pedrola, en la provincia de Zaragoza, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza y Álava.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. Se plantean los siguientes proyectos:

1. Parque eólico "Securita".
2. Parque eólico "Secretariat".
3. Subestación eléctrica SET Boquiñeni 30/400 kV.
4. Subestación eléctrica SET Remolinos 400 kV.
5. Subestación eléctrica SET Tauste V400/400 kV.
6. Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV conexión SET Boquiñeni a SET Vitoria 400 kV.

Los proyectos de parques eólicos "Securita" y "Secretariat" contienen los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición.
- Obra civil:
 - Viales interiores.
 - Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
 - Cimentación de los aerogeneradores.
 - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.

- Red de comunicaciones.
- Red de tierras.

La línea aérea de alta tensión objeto del proyecto tiene una longitud de 245,529 km discurriendo entre las Comunidades Autónomas de Aragón, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.

El parque eólico "Secretariat" se proyecta en los términos municipales de Luceni y Boquiñeni (Zaragoza).

El parque eólico "Securita" se sitúa en los términos municipales de Pedrola y Luceni (Zaragoza).

La SET Boquiñeni 30/400kV se proyecta en las parcelas 345, 346, 347, 348 y 349 del polígono 8 del término municipal de Luceni (Zaragoza) ocupando una superficie de 3.606,78 m².

La SET Remolinos 400 kV se localiza en la parcela 299 del polígono 4 del término municipal de Tauste (Zaragoza), ocupando una superficie de 8.706,96 m².

La SET Tauste V400/400 kV se sitúa en la parcela 137 del polígono 15 del Término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), ocupando una superficie de 8.608,4 m².

Por último, la Línea Aérea de Alta Tensión, en cuanto su trazado por la provincia de Zaragoza, discurre por los municipios de Luceni, Boquiñeni, Tauste y Ejea de los Caballeros.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista urbanístico, los proyectos de Parques Eólicos Secretariat y Securita ubicados en los términos municipales de Tauste, Boquiñeni, Luceni, Ejea de los Caballeros y Pedrola, en la provincia de Zaragoza, y sus infraestructuras de evacuación, deberán cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
4. Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, Luceni, Ejea de los Caballeros y Tauste.

5. Normas Subsidiarias Municipales de Boquiñeni.

El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 10 de junio de 2022. Las Normas Urbanísticas han sido publicadas en el BOPZ nº 155 de fecha 9 de julio de 2022.

El municipio de Luceni dispone de un Texto Refundido de Plan General proveniente de una homologación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo adoptado en sesión de fecha 2 de mayo de 2007. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 246 de fecha 24 de octubre de 2007.

El municipio de Boquiñeni cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró según acuerdo de fecha 23 de mayo de 1985. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 22 de enero de 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenando la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en sesión de fecha 1 de marzo de 2001. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 115 de fecha 23 de mayo de 2001.

Mediante Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente la Modificación Aislada 1/2022 (nº 25) del PGOU de Ejea de los Caballeros por la que se modifica la categoría de Suelo no urbanizable Regadio y se introduce regulación relativa a las infraestructuras de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el parque eólico “Securita” en su totalidad, el parque eólico “Secretariat” con la excepción de dos aerogeneradores, la SET Boquiñeni y parte del trazado de la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, parte del proyecto de parque eólico “Securita” se sitúa dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla.

También podemos observar que la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria discurre por el Monte de Utilidad Pública “Los Llanos” (Monte Demanial catalogado MUP), Asimismo se producen cruzamientos de la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria con el río Ebro, con el ámbito de protección de la Margaritifera Auricularia (DECRETO 33/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la margaritona), con numerosos barrancos, con carreteras de ámbito provincial y autonómico, con la línea del ferrocarril y con las vías pecuarias Cañada Real de Navarra, Cordel de Sigüenza, Cordel de la Muga de Ejea, Vereda de Valdejasa, Vereda de la Lomaza y Vereda de Putamariz.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, parte del trazado de la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria, en su trazado por los términos municipales de Luceni y Boquiñeni, discurre por la zona de flujo preferente del río Ebro.

CUARTO.- A continuación se realiza un análisis pormenorizado de los proyectos por municipios.

a) Término municipal de Pedrola

El parque eólico “Securita” se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico - Protección del Ecosistema Productivo agrario: Huerta y en Suelo No Urbanizable Especial. Riesgos Naturales. Inundación.

El artículo 112 de las Normas Urbanísticas (NNUU) de Pedrola regula los usos admisibles en el suelo no urbanizable, entre los que se encuentran aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, en concreto, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifica, entre otras, la Directiva (UE) 2018/2001. La conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

Específicamente, el artículo 135 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pedrola regula las áreas de Riesgos naturales. Inundación estableciendo lo siguiente:

2. Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. (...).

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Genérico el artículo 139 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pedrola señala que *“en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos: las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (art. 35.1 a) del TRLUA-14). (...)*”.

En concreto, el artículo 141 regula el régimen específico del Suelo No Urbanizable Genérico de protección del ecosistema productivo agrario: Huerta, señalando que *“los usos se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del de protección del ecosistema natural. (...)*”.

Por remisión, el Suelo No Urbanizable de protección del ecosistema natural está regulado en el artículo 140 de las NNUU, y en su apartado 3.C) establece que: *“Se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

a) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).*

- *La implantación de aulas de la naturaleza (...).*

- *Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).*

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”

Los apartados D, E, F y H de este mismo artículo establecen que *“Se prohíben las actividades residenciales (...). Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”*

En consecuencia, existe una incompatibilidad urbanística en el Suelo No Urbanizable Especial Áreas de Riesgos Naturales Inundación y Suelo No Urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario Huerta.

b) Término municipal de Luceni

El parque eólico Securita, el parque eólico Secretariat y la SET Boquiñeni se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico.

En lo relativo al trazado de la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria, discurre por Suelo No urbanizable Genérico y por Suelo No Urbanizable Especial. Zona de especial protección de riberas del Ebro.

En relación con el Suelo No urbanizable Genérico, las Normas Urbanísticas de Luceni en su Capítulo III, recoge en el punto 3, las condiciones de uso y edificación y en concreto determina que *“Los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico son los siguientes (...) 2) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. 3) Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”*. Por lo que, en Suelo No Urbanizable Genérico, el uso propuesto en los proyectos sería compatible.

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA) establece que los planes vigentes a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios al Texto refundido conforme a las equivalencias establecidas en la disposición transitoria tercera.

La disposición transitoria tercera, en relación con el Suelo No urbanizable, establece que en *“el suelo no urbanizable existente se regirá por las disposiciones de esta Ley, aplicándose el régimen del suelo no urbanizable especial a los terrenos que así estuviesen considerados en el planeamiento.”*

Por lo tanto, a la hora de analizar el PGOU de Luceni de 2007 se ha aplicar e interpretar conforme a lo establecido en el actual TRLUA.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III.

En particular, las citadas normas señalan, entre los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por lo que respecta al suelo no urbanizable especial, las Normas Urbanísticas de Luceni establecen que *“esta clase de suelo abarca aquellos terrenos situados en la ribera del Ebro que tienen un gran valor ecológico. Se deberá conservar su estado natural prohibiéndose la eliminación del arbolado y vegetación existentes en las riberas del Ebro, permitiéndose la repoblación con especies autóctonas. Igualmente se autoriza la plantación de especies de arbolado (por ejemplo, choperas) destinadas a una explotación forestal ulterior mediante su talada una vez desarrolladas. Se permitirá Asimismo la construcción de kioscos relacionados con el uso de ocio de dichas áreas con las siguientes condiciones: (...)”*.

El artículo 46.3 del TRLUA determina que, en municipios con Plan General de Ordenación Urbana y en relación con la ordenación del suelo no urbanizable, *«los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por esta Ley y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental.»*

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Luceni de 2007, no contienen los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos, por lo que, en aplicación del artículo 46.3 del TRLUA, la instalación del proyecto de Parque Eólico y SET Boquiñeni en el Suelo No Urbanizable Especial. Zona de especial protección de riberas del Ebro del municipio de Luceni (Zaragoza) sería un uso autorizable de forma excepcional condicionado a la conformidad o reparos formulados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, según la normativa que se expondrá en el ámbito de las afecciones sectoriales.

c) Término Municipal de Boquiñeni

La línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria discurre por suelo no urbanizable protegido.

Con respecto al suelo no urbanizable protegido, las normas señalan lo siguiente: *“Situadas al noreste del núcleo e incluyen las riberas del río Ebro. Su indudable valor paisajístico y agrícola, así como su condición de suelos inundables, obligan a su protección en el sentido de prohibir otros usos en ellos que no sean los actuales: agrícolas y recreativos: impidiendo la construcción de edificios de todo tipo.”*

En consecuencia, sería un uso incompatible con las Normas Urbanísticas de Boquiñeni.

d) Término municipal de Tauste

La SET Remolinos se proyecta en suelo no urbanizable especial protección de regadío tradicional-huerta vieja y la línea área de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria discurre por suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial protección forestal con la categoría de promontorios aislados y por suelo no urbanizable especial protección de regadío con las categorías de regadío tradicional-huerta vieja y de regadíos nuevos.

El artículo 72 de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste señala que *“(...) se definen como usos autorizables excepcionalmente las obras, construcciones o instalaciones cuya concesión requiere una tramitación específica en cuanto a la presentación de un Análisis de Impacto Ambiental y un análisis de Impacto Visual con el contenido de la normativa vigente. Son los siguientes: (...) tendidos de líneas y parques eólicos, en todos los ámbitos, excepto en la Falda de Bardenas: las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y sus instalaciones complementarias, se justificarán en cada caso y serán siempre estrictamente las necesarias e indispensables para el buen funcionamiento de estas instalaciones. (...)”*.

El artículo 73 de las NN.UU. del PGOU de Tauste regula el suelo no urbanizable especial protección de regadío con las categorías de regadío tradicional-huerta vieja y de regadíos nuevos:

“por su acusado valor agrario y paisajístico la capacidad de construir, aunque no excluida, debe ser muy restringida, interfiriendo mínimamente con las explotaciones agrarias o la organización del paisaje. Así, y con la excepción de las edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en esta categoría de suelo, el único uso autorizado en este suelo es la explotación agropecuaria, con las edificaciones ligadas directamente a ellas. (...)”

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, el artículo 74 de las NN.UU. del PGOU de Tauste señala entre los usos admitidos aquellos con autorización especial las construcciones e instalaciones de interés público o social.

Existiría una incompatibilidad en el suelo no urbanizable especial protección de regadío con las categorías de regadío tradicional-huerta vieja y de regadíos nuevos.

e) Término municipal de Ejea de los Caballeros:

El trazado de la línea área de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria que discurre por el término municipal de Ejea de los caballeros, está proyectada por Suelo No Urbanizable Genérico con las categorías de Regadío.

Por su parte, la SET Tauste, está proyectada en Suelo No Urbanizable Genérico Regadío.

El artículo 93 de las Normas Urbanísticas de Ejea de los Caballeros recoge los actos de edificación y uso de suelo autorizables en suelo no urbanizable genérico señalando, entre otros, los usos y actividades previstos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (artículo 35 del vigente TRLUA).

Con fecha 20 de marzo de 2024 fueron publicadas las Normas Urbanísticas de la Modificación Aislada 1/2022 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea que regulan las limitaciones en las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables. Esta normativa no será de aplicación a los proyectos que hubieran obtenido resolución ambiental favorable antes del 7 de febrero de 2022, momento en el que se produjo la suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con el artículo 98.3 de las Normas Urbanísticas.

De conformidad con esa regulación únicamente se permitirán instalaciones fotovoltaicas y eólicas de autoconsumo, individual y colectivo, o vinculadas al sistema general de riego, con una potencia muy limitada.

Hemos de tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

f) Afecciones Sectoriales.

Como ya hemos señalado anteriormente, según los datos del Visor 2D de ICEAragon el parque eólico “Securita” en su totalidad, el parque eólico “Secretariat” con la excepción de dos aerogeneradores, la SET Boquiñeni, parte del trazado de la línea aérea de alta tensión SET Boquiñeni-SET Vitoria y la Subestación Tauste se proyectan dentro del

ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, parte del proyecto de parque eólico “Securita” se sitúa dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla.

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

A este respecto se deberán cumplir con los condicionados establecidos en la Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parques Eólicos Secretariat, de 42 MW, y Securita, de 48 MW, y su infraestructura de evacuación, en Luceni, Boquiñeni, Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y Vitoria-Gasteiz (Álava)”. (BOE 01/12/2023)

Respecto a los cruzamientos con el Rio Ebro y barrancos, especialmente en los términos municipales de Luceni y Boquiñeni, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro, teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

«Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil»

En cuanto a la afección relativa a las carreteras autonómica, provincial o local de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Respecto de la red de ferrocarril, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre



correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, cabe señalar que los proyectos de Parques Eólicos Secretariat y Securita y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni, Tauste y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, poseen una incompatibilidad urbanística en el Suelo No Urbanizable Especial Áreas de Riesgos Naturales Inundación y Suelo No Urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario Huerta en el término municipal de Pedrola y en el suelo no urbanizable protegido del municipio de Boquiñeni.

En los términos municipales de Luceni y Boquiñeni en la zona de flujo preferente, de conformidad con el artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, no se permiten las instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

En el Suelo no urbanizable Genérico - Regadío de Ejea de los Caballeros se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98bis de las Normas Urbanísticas.

En el resto de las distintas clases de suelo de los términos municipales analizados no existe una incompatibilidad urbanística.

Respecto a las afecciones a la fauna amenazada será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. A este respecto se deberán cumplir con los condicionados establecidos en la Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques Eólicos Secretariat, de 42 MW, y Securita, de 48 MW, y su infraestructura de evacuación, en Luceni, Boquiñeni, Tauste y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y Vitoria-Gasteiz (Álava)". (BOE 01/12/2023)

Respecto a los cruzamientos con el Río Ebro y barrancos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En cuanto a la afección relativa a las carreteras autonómica, provincial o local de conformidad con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones en las vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Respecto de la red de ferrocarril, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

Por último, en relación con el Monte de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la

parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Parques Eólicos Secretariat y Securita ubicados en los términos municipales de Tauste, Boquiñeni, Luceni, Ejea de los Caballeros y Pedrola, en la provincia de Zaragoza, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza y Álava; se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8. EL FRAGO, LUNA ORÉS, EJEA DE LOS CABALLEROS, TAUSTE Y LUCENA DE JALÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE PARQUES EÓLICOS MELEAGRO Y KITSUNE Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 50/2022/146.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación a los proyectos de Parques Eólicos Meleagro y Kitsune de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de El Frago, Luna, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón (Zaragoza) y en la provincia de Valencia.

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito con fecha de entrada de 7 de junio de 2022 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, en relación a los proyectos de Parques Eólicos Meleagro y Kitsune de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de El Frago, Luna, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón (Zaragoza) y en la provincia de Valencia.

SEGUNDO.- Se plantean los proyectos de Parque Eólico “Meleagro” de 49,5 MW, Parque Eólico “Kitsune” de 49,5 MW y sus infraestructuras de evacuación.

La infraestructura de evacuación de la energía generada en los parques eólicos proyectados consta de:

- Subestación de transformación SET Luna 30/220 kV.
- Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV.
- Subestación de transformación SET Ejea C4 220/400 kV.
- Subestación de transformación SET Jalón 400/30 kV.
- Subestación Tauste C4 400 kV.

El Parque Eólico Meleagro se proyecta en el término municipal de Luna (Zaragoza), y el Parque Eólico Kitsune se proyecta además en los términos municipales de El Frago y Orés (Zaragoza).

Las infraestructuras de evacuación se proyectan en los términos municipales de Luna, El Frago, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón (Zaragoza).

Por su parte, la subestación Jalón está proyectada en la parcela 16 del polígono 6 del término municipal de Lucena de Jalón y la subestación Tauste C4 se localiza en la parcela 661 del polígono 32 del término municipal de Tauste.

Finalmente, la línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, específicamente el tramo SET Luna – Nudo Ejea, discurre por los términos municipales de Orés, Luna y Ejea de los Caballeros.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de El Frago cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2010. Estos reparos se consideraron subsanados según acuerdo del citado consejo de fecha 1 de julio de 2011; posteriormente fue aprobada una corrección de errores con fecha 25 de junio de 2015. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 230 de fecha 6 de octubre de 2011.

El municipio de Luna cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente con prescripciones según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 5 de julio de 1990. Dichas prescripciones se dieron por cumplidas según acuerdo de fecha 10 de mayo de 1991.

El municipio de Orés cuenta como instrumento de ordenación urbanística con una Delimitación de Suelo urbano, aprobado definitivamente según acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 23 de junio de 2023 y 6 de octubre de 2023.

El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de 19 de julio de 2000, 28 de diciembre del mismo año y 1 de marzo de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 23 de mayo de 2001.



Mediante Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente la Modificación Aislada 1/2022 (nº 25) del PGOU de Ejea de los Caballeros por la que se modifica la categoría de Suelo no urbanizable Regadio y se introduce regulación relativa a las infraestructuras de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 22 de enero de 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

El municipio de Lucena de Jalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 2 de mayo de 2007. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 142 de fecha 22 de junio de 2007.

Por tanto, es de aplicación desde el ámbito urbanístico:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón
- Los Planes Generales de Ordenación Urbana de El Frago, Lucena de Jalón y Ejea de los Caballeros
 - Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Tauste
 - Normas Subsidiarias de Planeamiento de Luna
 - Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, parte de las instalaciones del parque eólico Kitsune están proyectadas en el ámbito de aplicación y área crítica del Plan de recuperación del cangrejo de río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación).

Asimismo, parte de la Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea se proyecta dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*)).

De otra parte, también se observa que prácticamente la totalidad de las instalaciones proyectadas, es decir, los parques eólicos Meleagro y Kitsune y sus infraestructuras de evacuación, están proyectados dentro de los límites territoriales de los Montes de Utilidad Pública: Casa del Chesó (nº 304), La Marcuera (nº 421), Tierra Plana y Aliagares (nº 292), Valdearatas (nº 164), Arba y Vista de Arba (nº 145), El Fragal (nº 162), Mingota (nº 163), Monte Común (nº 143), Rompesacos y Valdelurries (nº 149), todos ellos montes demaniales catalogados MUP.

Asimismo se observan posibles afecciones de las instalaciones que nos ocupan a las vías pecuarias Cordel de Cayata, Cordel de Cres, Colada de San Loren y Cañada Real de Racones o de Sora y afecciones a numerosos barrancos, vales y ríos no permanentes.

CUARTO.- Con carácter general, a los efectos del presente informe, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, en concreto, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifica, entre otras, la Directiva (UE) 2018/2001. La conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

a) Término municipal de El Frago

El parque eólico Kitsune se proyecta en suelo no urbanizable especialmente protegido. Zona 1. Valores Naturales. Asimismo, está grafiado en el plano como Monte de Utilidad Pública.



El artículo 65 de las Normas Urbanísticas (NNUU) del Plan General de Ordenación Urbana de El Frago regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable especial, entre ellos la Zona 1 Valores naturales, determinándose que los usos permitidos y autorizables son los señalados en el suelo no urbanizable genérico siempre que se demuestre que no se lesiona el valor que se quiere proteger. En tal sentido, se habrá de estar al análisis del órgano ambiental correspondiente al objeto de no lesionar los valores forestales.

Por remisión, el suelo no urbanizable genérico está regulado en el artículo 67, permitiendo las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

b) Término municipal de Luna

Los parques eólicos Meleagro y Kitsune se proyectan en suelo no urbanizable protegido del Término municipal de Luna

El artículo 160 de las NUUU de Luna regulan el suelo no urbanizable protegido estableciendo la prohibición de cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculado al entretenimiento y servicios de las obras públicas, que debieran emplazarse necesariamente en este suelo.

c) Término municipal de Orés

El término municipal de Orés posee como instrumento de ordenación urbanística, una Delimitación de Suelo Urbano que, de conformidad con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), únicamente regula el suelo urbano del municipio.

Esta circunstancia motiva que sea de aplicación, en relación con el suelo no urbanizable, lo dispuesto en el TRLUA, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

Las instalaciones proyectadas en el término municipal de Orés, en concreto, parte del parque eólico Kitsune y prácticamente la totalidad del trazado de la línea aérea de alta tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea, se sitúan dentro de los límites de los Montes de Utilidad Pública: Casa del Chesó (nº 304), El Fragal (nº 162), Mingota (nº 163) y Valdearatas (nº 164), todos ellos Montes Demaniales catalogados MUP.

De conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Montes aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, los montes demaniales tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

En lo relativo a la Subestación de transformación SET Luna 30/220 kV y el último tramo de la línea aérea de alta tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea, proyectados en el término municipal de Orés, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, de manera que se trataría de suelo no urbanizable genérico, de conformidad con el artículo 17.2 del TRLUA, al ser la clase y categoría de suelo residual, sin perjuicio de los análisis a las afecciones sectoriales correspondientes.

En estas clases y categorías de suelo será necesario proceder a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial, conforme a los artículos 35 a 37 del TRLUA.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

d) Término municipal de Ejea de los Caballeros

En lo relativo al término municipal de Ejea de los Caballeros, el proyecto se desarrollaría sobre Suelo no Urbanizable Especial - Espacios Naturales. Red Natura y Suelo no urbanizable Genérico – Regadío.

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, el artículo 93 señala los actos de edificación y usos de suelo autorizables y establece que “además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder

autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón”. (Artículo 35 del vigente Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón).

Por remisión, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En el Suelo no urbanizable genérico Regadio, de conformidad con las NNUU aprobadas por la Modificación aislada 1/2022 del PGOU de Ejea de los caballeros, en el artículo 98 bis “1. *Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:*

—*Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.*

—*Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.*

—*Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”.*

Por lo que respecta al suelo no urbanizable especial, de acuerdo con el artículo 91 bis: “*Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación, e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100kW”*

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica

De otra parte, de acuerdo con la documentación del proyecto de Subestación Ejea C4 400/220 kV, toda la instalación se cerrará perimetralmente mediante una valla metálica de simple torsión de 2,5 metros de altura apoyada en una subestructura tubular galvanizada y embebida en una zapata corrida, sin embargo, no existen datos en el proyecto que permita su análisis.

Según la documentación de los proyectos de Subestación Ejea C4 220 kV y de Línea aérea de alta tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea, se producen cruzamientos y posibles afecciones a numerosos barrancos, vales, arroyos y el Canal de Bárdenas. Es decir, no hay afecciones a ninguno de los espacios fluviales señalados en el artículo 83 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Ejea de los Caballeros.

e) Término municipal de Tauste

En lo referente al término municipal de Tauste, la Subestación Tauste C4 400 kV se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Los artículos 63 y 74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste regulan el suelo no urbanizable genérico permitiendo dentro de los usos autorizables los de interés público y social, como los propios de las instalaciones de generación de energía de fuentes renovables y su evacuación.

f) Término municipal de Lucena de Jalón

En el término municipal de Lucena de Jalón, la Subestación Jalón 400/30 kV se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo IX. Entre las obras y usos admitidos en suelo no urbanizable genérico se encuentran las actuaciones de interés público general.

De acuerdo con la documentación del proyecto de Subestación Jalón 400/30 kV toda la instalación deberá estar delimitada por una valla de una altura de 2,20 metros como mínimo.

En este sentido, las Normas Urbanísticas del PGOU de Lucena de Jalón señalan que “el cierre de las fincas podrá ser de fábrica revocadas o pintada, o de piedra natural, hasta una altura máxima de 1,20 m, por encima de los cuales solo se permitirán cierres vegetales o metálicos calados hasta los 2,00 m de altura sobre el terreno”. De manera que se deberá dar cumplimiento a este parámetro.

En cuanto a la distancia de los cerramientos a los caminos no se encuentra regulada en las normas urbanísticas del PGOU de Lucena de Jalón, de manera que resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. Tal y como hemos señalado anteriormente, el artículo 81 de las citadas normas establece que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento si éste existiese. El cumplimiento de estos parámetros no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación del proyecto.

g) Afecciones sectoriales

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon parte de las instalaciones del parque eólico Kitsune están proyectadas en el ámbito de aplicación y área crítica del Plan de recuperación del cangrejo de río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austroptamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación). Si bien ha de tenerse en cuenta en la valoración que dicha protección se ejerce principalmente sobre el habitat hídrico contenido en el anexo del Decreto.

Igualmente, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Hemos de tener en cuenta que, de conformidad con esta regulación, el Término municipal de Ejea de los Caballeros estaría dentro del ámbito de aplicación del Decreto.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Asimismo, parte de la Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea se proyecta dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*)).

En estos ámbitos de protección de especies de fauna amenazada, ha de ser el órgano ambiental quien valore si el proyecto objeto de análisis es compatible con la protección de la biodiversidad y determinar la compatibilidad con los fines de protección.

Igualmente, existen afecciones a Montes de Utilidad Pública: Casa del Chesó (nº 304), La Marcuera (nº 421), Tierra Plana y Aliagares (nº 292), Valdearatas (nº 164), Arba y Vista de Arba (nº 145), El Fragal (nº 162), Mingota (nº 163), Monte Común (nº 143), Rompesacos y Valdelurries (nº 149), todos ellos montes demaniales catalogados MUP. En este sentido, de conformidad, con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se ha de solicitar la oportuna concesión o servidumbre de conformidad con los instrumentos de gestión forestal aprobados.

Asimismo se observan posibles afecciones de las instalaciones que nos ocupan a las vías pecuarias Cordel de Cayata, Cordel de Cres, Colada de San Loren y Cañada

Real de Racones o de Sora, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En relación a las afecciones a numerosos barrancos, vales y ríos no permanentes, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, la actuación propuesta de los proyectos de parques eólicos Meleagro y Kitsune y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de El Frago, Luna, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto al término municipal de El Frago, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable se deberá comprobar la inexistencia de pérdida del valor natural respecto del suelo no urbanizable especial, entre ellos la Zona 1 Valores naturales.

En el término municipal de Ejea de los Caballeros, de conformidad con su normativa urbanística, en el Suelo no urbanizable genérico Regadío, de conformidad con las NNUU aprobadas por la Modificación aislada 1/2022 del PGOU de Ejea de los caballeros, en el artículo 98 bis *“Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:*

—Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.

—Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.

—Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW”.

Por lo que respecta al suelo no urbanizable especial, de acuerdo con el artículo 91 bis: *“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación, e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100kW”*

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, por lo que existiría una incompatibilidad en este tipo de suelos.

En el resto de municipios, no se observan incompatibilidades urbanísticas que pudieran dar lugar a una oposición o reparo.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula en sus artículos 35 a 37 el régimen de autorizaciones del suelo no urbanizable genérico y especial, debiéndose cumplir con su regulación.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón parte de las instalaciones del parque eólico Kitsune están proyectadas en el ámbito de aplicación y área crítica del Plan de recuperación del cangrejo de río (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación).

Igualmente, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

Asimismo, parte de la Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV conexión SET Luna 30/220 kV a SET Tauste C4 30/400 kV, tramo SET Luna-Nudo Ejea se proyecta dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

En estos ámbitos de protección de especies de fauna amenazada, ha de ser el órgano ambiental quien valore si el proyecto objeto de análisis es compatible con la protección de la biodiversidad

Igualmente, existen afecciones a Montes de Utilidad Pública: Casa del Chesó (nº 304), La Marcuera (nº 421), Tierra Plana y Aliagares (nº 292), Valdearatas (nº 164), Arba y Vista de Arba (nº 145), El Fragal (nº 162), Mingota (nº 163), Monte Común (nº 143), Rompesacos y Valdelurios (nº 149), todos ellos montes demaniales catalogados MUP. En este sentido, de conformidad, con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se ha de solicitar la oportuna concesión o servidumbre de conformidad con los instrumentos de gestión forestal aprobados.

Asimismo se observan posibles afecciones de las instalaciones que nos ocupan a las vías pecuarias Cordel de Cayata, Cordel de Cres, Colada de San Loren y Cañada Real de Racones o de Sora, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En relación a las afecciones a numerosos barrancos, vales y ríos no permanentes, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Parques Eólicos Meleagro y Kitsune de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de El Frago, Luna, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón (Zaragoza) y en la provincia de Valencia; se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO .- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2024. — El secretario suplente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Antonio C. Sampériz Legarre.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3548

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Han sido aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 2024-0201, dictada con fecha de 15 de mayo de 2024, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos al ejercicio 2024:

- Escuela de música y folclore del mes de mayo.
- Guardería del mes de mayo.
- Recogida de basuras (segundo cuatrimestre).

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en BOPZ y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los impuestos relacionados anteriormente correspondientes al año 2024, en:

Localidad: Quinto.

Oficina de recaudación: Oficinas municipales.

Plazo de ingreso: Dos meses desde la presente publicación.

Horario: De 8:00 a 15:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de Ibercaja o Bantierra de Quinto.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Quinto, a 15 de mayo de 2024. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3545

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Villanueva de Gállego.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo de modificación del mencionado reglamento sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villanueva de Gállego, a 14 de mayo de 2024. — El alcalde, Mariano Javier Marcén Castán.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es